

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 215/2026 . DECTO-2026-215-APN-PTE - Asígnase el ejercicio de competencias.	4
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Decreto 214/2026 . DECTO-2026-214-APN-PTE - Promociones.	5

Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 53/2026 . RESOL-2026-53-APN-D#ARN.	6
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 54/2026 . RESOL-2026-54-APN-D#ARN.	7
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 58/2026 . RESOL-2026-58-APN-D#ARN.	8
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 63/2026 . RESOL-2026-63-APN-D#ARN.	10
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 66/2026 . RESOL-2026-66-APN-D#ARN.	11
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 23/2026 . RESOL-2026-23-APN-CNCPS#MCH.	12
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 180/2026 . RESOL-2026-180-APN-ENRE#MEC.	13
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 181/2026 . RESOL-2026-181-APN-ENRE#MEC.	15
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 182/2026 . RESOL-2026-182-APN-ENRE#MEC.	16
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 183/2026 . RESOL-2026-183-APN-ENRE#MEC.	18
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 184/2026 . RESOL-2026-184-APN-ENRE#MEC.	19
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 185/2026 . RESOL-2026-185-APN-ENRE#MEC.	21
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 186/2026 . RESOL-2026-186-APN-ENRE#MEC.	22
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 187/2026 . RESOL-2026-187-APN-ENRE#MEC.	24
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 188/2026 . RESOL-2026-188-APN-ENRE#MEC.	25
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 189/2026 . RESOL-2026-189-APN-ENRE#MEC.	26
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 190/2026 . RESOL-2026-190-APN-ENRE#MEC.	28
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 191/2026 . RESOL-2026-191-APN-ENRE#MEC.	29
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 192/2026 . RESOL-2026-192-APN-ENRE#MEC.	31
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 193/2026 . RESOL-2026-193-APN-ENRE#MEC.	32
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 194/2026 . RESOL-2026-194-APN-ENRE#MEC.	33
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 195/2026 . RESOL-2026-195-APN-ENRE#MEC.	35
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 196/2026 . RESOL-2026-196-APN-ENRE#MEC.	36
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 197/2026 . RESOL-2026-197-APN-ENRE#MEC.	38
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 198/2026 . RESOL-2026-198-APN-ENRE#MEC.	42
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 382/2026 . RESOL-2026-382-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	46
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 95/2026 . RESOL-2026-95-APN-INCAA#SC.	48
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE. Resolución 269/2026 . RESOL-2026-269-APN-STYA#JGM.	50
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE. Resolución 270/2026 . RESOL-2026-270-APN-STYA#JGM.	52
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 56/2026 . RESOL-2026-56-APN-MCH.	54
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 58/2026 . RESOL-2026-58-APN-MCH.	56
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 59/2026 . RESOL-2026-59-APN-MCH.	58
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 60/2026 . RESOL-2026-60-APN-MCH.	60
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 176/2026 . RESOL-2026-176-APN-MD.	62
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 177/2026 . RESOL-2026-177-APN-MD.	63
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 412/2026 . RESOL-2026-412-APN-MEC.	64
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 30/2026 . RESOL-2026-30-APN-SAGYP#MEC.	65
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 31/2026 . RESOL-2026-31-APN-SAGYP#MEC.	67

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 80/2026 . RESOL-2026-80-APN-SE#MEC.	69
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 441/2026 . RESOL-2026-441-APN-MS.	70
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 274/2026 . RESOL-2026-274-APN-MSG.	72
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 62/2026 . RESOL-2026-62-APN-MI.	73
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 63/2026 . RESOL-2026-63-APN-MI.	74
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 65/2026 . RESOL-2026-65-APN-MI.	76
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Resolución 49/2026 . RESOL-2026-49-APN-PTN.	77
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 211/2026 . RESOL-2026-211-APN-SC.	78
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 551/2026 . RESOL-2026-551-APN-SSS#MS.	80
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Resolución 35/2026 . RESOL-2026-35-APN-UIF#MJ.	82

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1122/2026 . RESGC-2026-1122-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	85
---	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 16/2026 . RESFC-2026-16-APN-SH#MEC.	88
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 17/2026 . RESFC-2026-17-APN-SH#MEC.	97

Resoluciones Sintetizadas

.....	99
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 72/2026 . DI-2026-72-APN-SSGA#MJ.	103
---	-----

Disposiciones Sintetizadas

.....	105
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	106
-------	-----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	121
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	123
-------	-----

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 215/2026

DECTO-2026-215-APN-PTE - Asígnase el ejercicio de competencias.

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-91511979-APN-DGDMDP#MEC, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada, hasta nivel de Subsecretaría.

Que atento la vacancia de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y con el objeto de dar continuidad a las competencias asignadas a dicha unidad, es que procede que el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN asuma las mismas hasta tanto se disponga la cobertura de dicho cargo, con excepción de aquellas materias específicas en las que se hubiesen dispuesto reemplazos.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN del citado Ministerio tiene entre sus objetivos el de asistir al Ministro de dicha Cartera en la determinación de los objetivos y las políticas para la industria y el comercio, las pequeñas y medianas empresas, los emprendedores y la economía del conocimiento, y en la coordinación de la gestión operativa de dichas áreas, por lo que procede que sea dicha Secretaría la que asuma las referidas competencias.

Que la presente medida no implica erogación adicional para el ESTADO NACIONAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase, a partir de la fecha de la presente medida, el ejercicio de las competencias asignadas a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada Jurisdicción, sin perjuicio de las funciones que desempeña en dicho cargo, hasta tanto se disponga la cobertura de la Secretaría citada en primer término.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo 1° no resultará de aplicación en los supuestos en los que se haya previsto o se prevea un reemplazo específico para la firma del despacho de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida no generará erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 31/03/2026 N° 19303/26 v. 31/03/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Decreto 214/2026****DECTO-2026-214-APN-PTE - Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-127949720-APN-DPER#PNA, la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificaciones y el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2025, a los señores Oficiales Superiores del Cuerpo General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 45 de la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese, con fecha 31 de diciembre de 2025, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA al Personal Superior que se detalla en el ANEXO (IF-2025-131618680-APN-PNA#MSG) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL - Subjurisdicción 41.06 - Programa 31 - POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN - Actividad 6 - SERVICIO DE POLICÍA EN DESPLIEGUE PERMANENTE.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Alejandra Susana Monteoliva

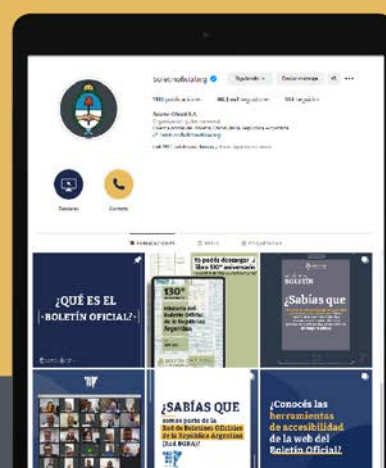
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2026 N° 19293/26 v. 31/03/2026

**Seguinos en
nuestras redes**

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 53/2026

RESOL-2026-53-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente de Investigación N° EX-2024-54352547-APN-ARC#ARN caratulado “TECNONUCLEAR s/ posible incumplimiento de la normativa vigente”, las Normas AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica” y AR 10.6.1 “Sistema de gestión para la seguridad en las instalaciones y prácticas”, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° RESOL-2022-159-APN-D#ARN, N° RESOL-2022-622-APN-D#ARN y N° RESOL-2024-664-APN-D#ARN, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la notificación realizada por la empresa TECNONUCLEAR S.A. el 14 de mayo de 2024, relativa al hurto de un bulto con un vial de Iodo-131 (I-131) en forma líquida de 40 mCi, ocurrido durante la etapa de carga de un vehículo de transporte en la vía pública, frente a la sede de la empresa.

Que los citados hechos motivaron el inicio del Procedimiento de Investigación por incumplimiento a las normas regulatorias en materia de seguridad radiológica, física y salvaguardias, aprobado mediante la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° RESOL-2022-159-APN-D#ARN.

Que de las actuaciones y del informe de instrucción se desprende que la empresa dejó un vehículo conteniendo material radiactivo estacionado en la vía pública, con las puertas abiertas y sin supervisión, lo cual fue aprovechado por un tercero para sustraer uno de los bultos.

Que la notificación a la ARN se efectuó aproximadamente tres horas después del evento, incumpliendo la obligación de comunicación inmediata prevista en el Artículo 99 de la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”.

Que la investigación determinó que la empresa TECNONUCLEAR S.A., titular de las Licencias de Operación N° 18853/8/6/12-28 y N° 16960/13/7/12-28, no adoptó las medidas necesarias para garantizar condiciones apropiadas de seguridad radiológica y física durante la operación logística, ni aplicó adecuadamente su sistema de gestión, infringiendo los Artículos 23 y 99 de la Norma AR 10.1.1, el Criterio 4 de la Norma AR 10.6.1, el Punto 3 de las condiciones de las Licencias de Operación y el Punto 5 del procedimiento interno SH-PON-004.

Qué, asimismo, el Sr. ROBERTO OSCAR MÁRQUEZ, titular del Permiso Individual N° 20423/3/4, en su carácter de responsable por la seguridad radiológica, no garantizó el cumplimiento efectivo de los procedimientos internos, ni promovió buenas prácticas operativas, ni efectuó la notificación inmediata del hecho, infringiendo el Criterio 24 de la Norma AR 10.1.1, el Punto 3 de las condiciones de la Licencia de Operación y los Puntos 4, 8 y 10 del citado Permiso Individual.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS (SCAM), al tomar intervención en las actuaciones en cumplimiento del procedimiento aprobado por la Resolución de la ARN N° RESOL-2022-159-APN-D#ARN calificó la potencialidad del daño como leve, al no haberse producido efectos radiológicos, pero consideró la severidad de la infracción como grave, atendiendo a la naturaleza del material involucrado, la exposición pública al riesgo y los antecedentes previos de incumplimientos similares por parte de la empresa.

Que los incumplimientos a la normativa regulatoria antes mencionados se encuentran comprendidos en lo dispuesto por los Artículos 16 y 17 del “Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia”, aprobado a través de la Resolución de la ARN N° RESOL-2022-622-APN-D#ARN, los cuales establecen la aplicación de sanciones pecuniarias expresadas en horas regulatorias.

Que el valor monetario de dicha unidad equivale al de la tasa regulatoria fijada por la ARN, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2024-664-APN-D#ARN, cuyo Artículo 8 determina, para el ejercicio 2025, el valor de la Hora Regulatoria aplicable a los usuarios de material radiactivo, constituyendo la base de cálculo para la determinación del monto de la multa correspondiente.

Que la instrucción, conforme a la graduación de la sanción efectuada por la SCAM, consideró procedente imponer una sanción única y solidaria por un total de TREINTA Y TRES COMA TRES (33,3) HORAS REGULATORIAS,

comprensiva de las VEINTITRÉS COMA TRES (23,3) imputables al Sr. MÁRQUEZ, conforme a la gravedad de los hechos y al marco normativo aplicable.

Que en las presentes actuaciones se ha garantizado el debido proceso y el derecho de defensa de los administrados, conforme a lo establecido en el Artículo 1º, Inciso f) de la Ley N° 19.549 y en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia, conforme a lo previsto en el Artículo 22 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución ARN N° 159/22, emitiendo el Dictamen correspondiente, el cual obra agregado en el Expediente citado en el VISTO y fue elevado al Directorio de la ARN para su consideración en la reunión celebrada el día 6 de agosto de 2025 (Acta N° 22).

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a la normativa regulatoria, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1º.- Aplicar una sanción de multa a TECNONUCLEAR S.A. titular de las Licencias de Operación N° 18853/8/6/12-28 y N° 16960/13/7/12-28, y al Sr. ROBERTO OSCAR MÁRQUEZ, titular del Permiso Individual N° 20423/3/4, en forma solidaria, equivalente a TREINTA Y TRES COMA TRES (33,3) HORAS REGULATORIAS, en virtud de lo establecido en los Artículos 16 y 17 del Régimen de Sanciones aprobado mediante la Resolución N° RESOL-2022-622-APN-D#ARN, por infracción a los Criterios 23, 24 y 99 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", al Criterio 4 de la Norma AR 10.6.1 "Sistema de Gestión para la Seguridad en las Instalaciones y Prácticas", al Punto 3 de las condiciones de las Licencias de Operación N° 18853/8/6/12-28 y N° 16960/13/7/12-28, y a los Puntos 4, 8 y 10 del Permiso Individual N° 20423/3/4.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA a fin de remitir copia a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS PRÁCTICAS, notifíquese a los involucrados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS. Agréguese copia de la presente a las actuaciones y archívese.

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Leonardo Juan Sobehart

e. 31/03/2026 N° 18806/26 v. 31/03/2026

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 54/2026

RESOL-2026-54-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de Licenciamiento de Personal que integran el Acta CALPIR N° 11/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 755/23 y N° 747/25, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley, en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y la Entidad Responsable, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de las Autorizaciones Específicas y de la Renovación de Autorización Específica para el personal que se desempeña en la Instalación Clase I.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, cuyas funciones han sido asignadas a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS, conforme la nueva estructura organizativa de la ARN aprobada a través de la Resolución N° 747/25, ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes, comprendidos en el Anexo de la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 para el personal que se desempeña en las Instalaciones Clase I, y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que, conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 755/23, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), ha tomado intervención emitiendo el Acta N° 11/25.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que, de acuerdo a lo informado oportunamente por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, cuyas funciones han sido asignadas a la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, conforme lo aprobado en la Resolución ARN N° 747/25, la Entidad Responsable de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en los trámites la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de febrero de 2026 (Acta N° 1),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Autorizaciones Específicas y la Renovación de Autorización Específica para el personal que se desempeña en las Instalaciones Clase I, correspondientes al personal que se lista como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS de la ARN y notifíquese a los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 31/03/2026 N° 18805/26 v. 31/03/2026

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 58/2026

RESOL-2026-58-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de Licenciamiento de Personal que integran el Acta CALPIR N° 11/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3, la Norma AR 0.11.4 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 0, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 452/19, N° 755/23 y N° 747/25, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley, en su

Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, solicitaron a esta ARN las Autorizaciones Específicas, las Renovaciones de Autorizaciones Específicas y un Permiso Individual para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, cuyas funciones han sido asignadas a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS, conforme la nueva estructura organizativa de la ARN aprobada a través de la Resolución del Directorio de la ARN N° 747/25, ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes, comprendidos en el Anexo de la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en las Normas AR 0.11.1 y AR 0.11.4 para el personal que se desempeña en las Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear, como así también que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que, conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 755/23, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), ha tomado intervención emitiendo el Acta N° 11 / 25.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que, de acuerdo a lo informado oportunamente por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, cuyas funciones han sido asignadas a la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, conforme la nueva estructura organizativa aprobada a través de la Resolución ARN N° 747/25, la CNEA adeuda el pago de la tasa regulatoria previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 respecto de las tramitaciones referenciadas en el Anexo a la presente Resolución. Sin perjuicio de ello, por razones de interés público, y conforme lo establecido en la Resolución ARN N° 452/19, se dará curso favorable a las respectivas tramitaciones, autorizando a que dicho pago se efectúe con posterioridad.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de febrero de 2026 (Acta N° 1),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Autorizaciones Específicas, las Renovaciones de Autorizaciones Específicas y el Permiso Individual para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA que se listan como Anexo a la presente Resolución, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, aplicándose los intereses punitivos indicados en dicho Artículo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA, a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS y DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la ARN, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y a los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 63/2026****RESOL-2026-63-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-09802804-APN-GSRFYS#ARN, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 10.16.1 "Transporte de Materiales Radiactivos", Revisión 4, el "Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección", aprobado mediante Resolución del Directorio de la ARN N° 76/08, y sus modificatorias, lo actuado por la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la Norma AR 10.16.1 "Transporte de Materiales Radiactivos", Revisión 4, establece criterios de seguridad radiológica para el transporte de materiales radiactivos.

Que la empresa COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CONUAR S.A.), a través de las actuaciones citadas en el Expediente Electrónico citado en el VISTO, ha solicitado a esta ARN la renovación de la validación del Certificado "RA/3556/AF", Revisión 7, de fecha 31 de enero de 2024, correspondiente al bulto modelo denominado BU-D, cuyo nuevo certificado de origen es el "D/4305/AF-96", Revisión 11, adjuntando la respectiva documentación para evaluación de esta ARN.

Que el diseño del bulto BU-D referenciado ha sido aprobado por la Autoridad Competente de Alemania mediante el certificado "D/4305/AF- 96", cuya última edición corresponde a la Revisión 11, vigente desde el 26 de enero de 2024 hasta el 31 de enero de 2029, de acuerdo con la Edición 2018 del Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos SSR- 6, Rev. 1, del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (OIEA).

Que el DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE de la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS, conforme a lo evaluado en el informe TMR-EVAL-194, que obra en las actuaciones de la referencia, ha evaluado la documentación aportada por el solicitante conforme al cumplimiento de los nuevos requisitos establecidos en la Revisión 4 de la Norma AR 10.16.1 que adoptó los cambios introducidos en el SSR-6, Rev. 1 del OIEA.

Que, asimismo, el mencionado Departamento ha determinado que la Revisión 11 del Certificado de Aprobación D/4305/AF-96, emitido por la Autoridad Competente de Alemania, no introduce modificaciones en los aspectos atinentes al diseño del bulto, el contenido radiactivo autorizado, ni las condiciones de uso respecto de la Revisión 10 del mismo, y que, considerando que esta ARN ya ha otorgado la validación correspondiente mediante la emisión del Certificado de Aprobación "RA/3556/AF-96", Revisión 7, la empresa CONUAR S.A. demuestra en forma satisfactoria el cumplimiento de los requisitos pertinentes de la Revisión 4 de la Norma AR 10.16.1 "Transporte de Materiales Radiactivos", aplicables al diseño y transporte del BU-D.

Que, en consecuencia, el referido Departamento ha recomendado emitir el certificado de aprobación por validación a través de la Revisión 8 del certificado "RA/3556/AF-96", con vencimiento el 31 de enero de 2029, recomendación que cuenta con la conformidad de la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS.

Que CONUAR S.A. ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 24.804 y a lo establecido en el "Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección" aprobado mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 76/08 y sus modificatorias.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA DE GESTIÓN ECONÓMICA FINANCIERA de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de marzo de 2026 (Acta N° 3),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Revisión 8 del Certificado de Aprobación RA/3556/AF del Diseño de Bulto del Tipo A para contenido de sustancias fisionables que valida el Modelo BU-D, D/4305/AF-96, a otorgarse a la empresa COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS S.A. (CONUAR S.A.) con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2029.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS. Notifíquese de la presente a CONUAR S.A. a través del DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE de esta ARN. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

e. 31/03/2026 N° 18804/26 v. 31/03/2026

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 66/2026

RESOL-2026-66-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 712/26, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS E INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación que integran el Acta N° 712/26, de acuerdo a lo indicado en el IF-2026-15280998-APN-GLYCIRYP#ARN, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a lo informado oportunamente por la GERENCIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, los solicitantes de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de febrero de 2026 (Acta N° 1),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 712/26, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA EJECUTIVA y a la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS Y PRÁCTICAS, y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación.

Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 31/03/2026 N° 18802/26 v. 31/03/2026

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 23/2026

RESOL-2026-23-APN-CNCPS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-29070466- -APN-DGD#CNCPS, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, la Resolución del Ministerio de Capital Humano N° RESOL-2024-652-APN-MCH, y;

CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, y sus modificatorios, se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de los recursos.

Que conforme Decreto N° 299 del 7 de mayo de 2021, la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES tiene como responsabilidad primaria coordinar el diseño e implementación de sistemas, destinados a producir información que permita diagnosticar la situación socioeconómica de la población y que sirva de insumo para la formulación de políticas sociales así como también efectuar la medición de indicadores de los programas sociales en ejecución, monitorear el grado de avance en el cumplimiento de las metas propuestas en dichos programas y evaluar el grado de correspondencia entre el impacto previsto y el efectivamente alcanzado a través de la ejecución de los mismos, en el marco de su competencia y en coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Nacional.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° RESOL-2024-652-APN-MCH del 20 de septiembre de 2024 se creó el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOCIAL (SIIS) dentro del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO con el objeto de disponer de un repositorio de bases de datos que permita la integración e interoperabilidad de la información, quedando a cargo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES la custodia y el cruce de información que se realice a través de dicho sistema, así como la gestión del mismo, a los efectos de llevar adelante la evaluación, homogeneización, el seguimiento, la sistematización, la elaboración de estadísticas, para el diseño de políticas públicas sociales basadas en evidencia.

Que la creación de un REGISTRO INTEGRADO DE BENEFICIARIOS DE POLÍTICAS SOCIALES (RIB), en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOCIAL (SIIS), se erige como una herramienta necesaria que concentre en una única base de datos administrativa la información que integra, consolida y armoniza los datos de las personas que, en un momento determinado, resultan beneficiarias de prestaciones o servicios sociales.

Que el REGISTRO INTEGRADO DE BENEFICIARIOS DE POLÍTICAS SOCIALES (RIB) tiene por objetivo identificar a las personas que efectivamente reciben tales prestaciones o servicios sociales, junto con las características y atributos asociados a cada una de ellas, a partir de la información que los organismos y programas responsables de su gestión integran al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOCIAL (SIIS).

Que la creación del REGISTRO INTEGRADO DE BENEFICIARIOS DE POLÍTICAS SOCIALES (RIB) permitirá fortalecer la transparencia, la trazabilidad y la coordinación interinstitucional de las intervenciones sociales, facilitando el seguimiento de su cobertura, complementariedad y eventuales superposiciones, así como la gestión integral de la inversión social.

Que el REGISTRO INTEGRADO DE BENEFICIARIOS DE POLÍTICAS SOCIALES (RIB) se nutrirá de la información contenida en las bases de datos del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOCIAL (SIIS), garantizando que los registros consolidados respondan a la información oficial provista por los organismos competentes, evitando duplicidades y asegurando la integridad, coherencia y trazabilidad de los datos.

Que el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOCIAL (SIIS), constituye el ámbito idóneo para el funcionamiento del mencionado Registro, en tanto reúne las condiciones técnicas, normativas e institucionales necesarias para la integración e interoperabilidad de la información proveniente de los distintos organismos de la Administración Pública Nacional.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, en su carácter de organismo responsable de la gestión del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOCIAL (SIIS), resulta la autoridad competente para disponer la creación, administración y resguardo del Registro Único de Beneficiarios de Programas y Políticas Sociales.

Que el tratamiento de los datos personales en el REGISTRO INTEGRADO DE BENEFICIARIOS DE POLÍTICAS SOCIALES (RIB) se registrará por la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales, correspondiendo al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, implementar las medidas de seguridad, confidencialidad y resguardo que aseguren la protección integral de los datos y los derechos de sus titulares.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y la Resolución Nº RESOL-2024-652-APN-MCH.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN
DE POLÍTICAS SOCIALES DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Créase el REGISTRO INTEGRADO DE BENEFICIARIOS DE POLÍTICAS SOCIALES (RIB) en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOCIAL (SIIS), en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, como única base de datos administrativa que integra, consolida y armoniza los datos de las personas que, en un momento determinado, resultan beneficiarias de prestaciones o servicios sociales.

ARTÍCULO 2º: El REGISTRO INTEGRADO DE BENEFICIARIOS DE POLÍTICAS SOCIALES (RIB) tendrá como finalidad identificar a las personas que efectivamente reciben prestaciones o servicios sociales, junto con las características y atributos asociados a cada una de ellas, a partir de la información que los organismos y programas responsables de su gestión integren al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOCIAL (SIIS),

ARTÍCULO 3º: El gasto que demande la implementación de la presente resolución será imputados a las partidas presupuestarias del este CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Maria Gabriela Real

e. 31/03/2026 Nº 18875/26 v. 31/03/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 180/2026

RESOL-2026-180-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2024-47232985-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto Nº 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto Nº 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota Nº NO-2026-30066541-APN-MEC de fecha 25 de marzo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC, de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-30090801-APN-SE#MEC de fecha 25 de marzo de 2026, instruyó al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC.

Que el ENRE, mediante la Resolución N° 305 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), los valores mensuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44455735-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, por el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 305/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido, es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de febrero de 2026 resultaron del CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y DOS COMA NOVENTA POR CIENTO (2,90%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (1,61%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones y los valores mensuales que regirán a partir del 1 de abril de 2026.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), los valores mensuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicados a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-27888791-APN-ARYEE#ENRE) que integra la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a TRANSENER S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-27888791-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2026 N° 18963/26 v. 31/03/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 181/2026

RESOL-2026-181-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-47235329-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC de fecha 25 de marzo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-30090801-APN-SE#MEC de fecha 25 de marzo de 2026, instruyó al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC.

Que el ENRE, mediante la Resolución N° 312 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44376915-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, por el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 312/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido, es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de febrero de 2026 resultaron del CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y DOS COMA NOVENTA POR CIENTO (2,90%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (1,61%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de abril de 2026.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-27891161-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-27891161-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2026 N° 18962/26 v. 31/03/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 182/2026

RESOL-2026-182-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88850784-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC de fecha 25 de marzo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-30090801-APN-SE#MEC de fecha 25 de marzo de 2026, instruyó al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC.

Que el ENRE, mediante la Resolución N° 311 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44386916-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, por el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 311/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que, el objetivo del mecanismo de actualización establecido, es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de febrero de 2026 resultaron CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y DOS COMA NOVENTA POR CIENTO (2,90%) respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (1,61%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de abril de 2026.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-27894019-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-27894019-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 183/2026****RESOL-2026-183-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-47232704-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC de fecha 25 de marzo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-30090801-APN-SE#MEC de fecha 25 de marzo de 2026, instruyó al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC.

Que el ENRE, mediante la Resolución N° 310 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44382464-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, por el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 310/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido, es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de febrero de 2026 resultaron del CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y DOS COMA NOVENTA POR CIENTO (2,90%) respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (1,61%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de abril de 2026.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto

N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-27897101-APN-ARYEE#ENRE) que integra la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a TRANSNEA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-27897101-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2026 N° 19001/26 v. 31/03/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 184/2026

RESOL-2026-184-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88865786-APN-SD#ENRE,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC de fecha 25 de marzo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-30090801-APN-SE#MEC de fecha 25 de marzo de 2026, instruyó al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC.

Que el ENRE, mediante la Resolución N° 308 de fecha 30 de abril de 2025, rectificadora parcialmente por la Resolución ENRE N° 386 de fecha 29 de mayo de 2025 y la Resolución ENRE N° 588 de fecha 20 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, estableció aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), los valores mensuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con

vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44406950-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, por el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 308/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de febrero de 2026 resultaron del CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y DOS COMA NOVENTA POR CIENTO (2,90%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (1,61%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones y los valores mensuales que regirán a partir del 1 de abril de 2026.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), los valores mensuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-27950977-APN-ARYEE#ENRE) que integra la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a DISTROCUYO S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-27950977-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 185/2026****RESOL-2026-185-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88868261-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC de fecha 25 de marzo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-30090801-APN-SE#MEC de fecha 25 de marzo de 2026, instruyó al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC.

Que el ENRE, mediante la Resolución N° 307 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada parcialmente por la Resolución ENRE N° 382 de fecha 29 de mayo de 2025 y la Resolución ENRE N° 590 de fecha 20 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, estableció aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.), y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44410042-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, por el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 307/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de febrero de 2026 resultaron del CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y DOS COMA NOVENTA POR CIENTO (2,90%) respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (1,61%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de abril de 2026.

Que asimismo teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación-

de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.), y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-27946406-APN-ARYEE#ENRE) que integra la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a TRANSCOMAHUE S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-27946406-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2026 N° 19045/26 v. 31/03/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 186/2026

RESOL-2026-186-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88867727-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC de fecha 25 de marzo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-30090801-APN-SE#MEC de fecha 25 de marzo de 2026, instruyó al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC.

Que el ENRE, mediante la Resolución N° 309 de fecha 30 de abril de 2025, rectificadora parcialmente por la Resolución ENRE N° 387 de fecha 29 de mayo de 2025 y la Resolución ENRE N° 646 de fecha 11 de septiembre

de 2025, entre otras cosas, se estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), los valores anuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44379622-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 309/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes febrero de 2026 resultaron CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y DOS COMA NOVENTA POR CIENTO (2,90%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del UNO COMA SESENTA Y UN POR CIENTO (1,61%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones, y los valores anuales que regirán a partir del 1 de abril de 2026.

Que asimismo teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), los valores anuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-27992815-APN-ARYEE#ENRE) que integra la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a TRANSPA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-27992815-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 187/2026****RESOL-2026-187-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-48115270-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC de fecha 25 de marzo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-30090801-APN-SE#MEC de fecha 25 de marzo de 2026, instruyó al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC.

Que el ENRE, mediante la Resolución N° 306 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cosas, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44394611-APN-ARYEE#ENRE), que forma parte integrante de dicho acto.

Que, por su parte, por el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 306/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en mes febrero de 2026 resultaron CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y DOS COMA NOVENTA POR CIENTO (2,90%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del UNO COMA SESENTA Y UN POR CIENTO (1,61%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de abril de 2026.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto

N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-27990364-APN-ARYEE#ENRE) que integra la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a EPEN, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-27990364-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2026 N° 19079/26 v. 31/03/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 188/2026

RESOL-2026-188-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43421532-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC de fecha 25 de marzo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-30090801-APN-SE#MEC de fecha 25 de marzo de 2026, instruyó al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC.

Que el ENRE, a través de la Resolución N° 324 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 595 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), por las instalaciones que integran la TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE DE BUENOS AIRES (TIBA) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del

Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de febrero de 2026 resultaron del CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y DOS COMA NOVENTA POR CIENTO (2,90%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (1,61%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de abril de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nº 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Nº 27.742, los artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley Nº 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto Nº 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto Nº 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto Nº 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto Nº 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) Nº 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), por las instalaciones que integran la TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE DE BUENOS AIRES (TIBA) contenidos en el Anexo (IF-2026-27900234-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-27900234-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2026 Nº 19080/26 v. 31/03/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 189/2026

RESOL-2026-189-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-43422465-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC de fecha 25 de marzo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-30090801-APN-SE#MEC de fecha 25 de marzo de 2026, instruyó al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC.

Que el ENRE, a través de la Resolución N° 316 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 594 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de INTERANDES SOCIEDAD ANÓNIMA (INTERANDES S.A.), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de febrero de 2026 resultaron CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y DOS COMA NOVENTA POR CIENTO (2,90%) respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (1,61%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de abril de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de INTERANDES SOCIEDAD ANÓNIMA (INTERANDES S.A.), en su condición de Transportista Independiente (TI), para la operación de Interconexión en 345 kV de la línea ALTIPLANO - LA PUNA y el transformador de la Estación Transformadora (ET) la PUNA 345/33/33, contenidos en el Anexo (IF-2026-28353402-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a INTERANDES S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-28353402-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2026 N° 19097/26 v. 31/03/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 190/2026

RESOL-2026-190-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43438087-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC de fecha 25 de marzo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-30090801-APN-SE#MEC de fecha 25 de marzo de 2026, instruyó al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC.

Que el ENRE, a través de la Resolución N° 319 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 601 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cosas, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de TRANSACUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSACUE S.A.), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes febrero de 2026 resultaron CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y DOS COMA NOVENTA POR CIENTO (2,90%) respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (1,61%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de abril de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de TRANSACUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSACUE S.A.) en su condición de Transportista Independiente (TI), contenidos en el Anexo (IF-2026-29963794-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a TRANSACUE S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-29963794-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2026 N° 19098/26 v. 31/03/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 191/2026

RESOL-2026-191-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43438774-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC de fecha 25 de marzo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-30090801-APN-SE#MEC de fecha 25 de marzo de 2026, instruyó al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC.

Que el ENRE, a través de la Resolución N° 314 de fecha 30 de abril de 2025, rectificadora por la Resolución ENRE N° 596 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de febrero de 2026 resultaron del CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y DOS COMA NOVENTA POR CIENTO (2,90%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (1,61%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de abril de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), en su condición de Transportista Independiente (TI), para la operación de los CIEN COMA SIETE KILÓMETROS (100,7 km) de la Línea de 132 kV de interconexión de Monte Caseros - Paso de los Libres y Estación Transformadora (ET) Monte Caseros, contenidos en el Anexo (IF-2026-27991671-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a DPEC, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-27991671-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 192/2026****RESOL-2026-192-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88850298-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC de fecha 25 de marzo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-30090801-APN-SE#MEC de fecha 25 de marzo de 2026, instruyó al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC.

Que el ENRE, a través de la Resolución N° 321 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución N° 597 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de ENECOR SOCIEDAD ANÓNIMA (ENECOR S.A.) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el febrero de 2026 resultaron CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y DOS COMA NOVENTA POR CIENTO (2,90%) respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (1,61%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de abril de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de ENECOR SOCIEDAD ANÓNIMA (ENECOR S.A.), contenidos en el Anexo (IF-2026-28351203-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a ENECOR S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-28351203-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2026 N° 19112/26 v. 31/03/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 193/2026

RESOL-2026-193-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88851299-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC de fecha 25 de marzo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-30090801-APN-SE#MEC de fecha 25 de marzo de 2026, instruyó al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC.

Que el ENRE, a través de la Resolución N° 315 de fecha 30 de abril de 2025, rectificadora por la Resolución ENRE N° 599 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cosas, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE ENERGÍA DE RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDERSA) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO

NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de febrero de 2026 resultaron CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y DOS COMA NOVENTA POR CIENTO (2,90%) respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (1,61%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de abril de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nº 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Nº 27.742, los artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley Nº 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto Nº 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto Nº 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto Nº 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto Nº 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) Nº 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE ENERGÍA DE RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDERSA), en su condición de Transportista Independiente (TI), para la operación de las Líneas en 132 kV Sierra Grande - San Antonio Oeste y San Antonio Oeste - Viedma, contenidos en el Anexo (IF-2026-28352272-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a EDERSA, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-28352272-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2026 Nº 19118/26 v. 31/03/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 194/2026

RESOL-2026-194-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-88867321-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto Nº 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto Nº 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota Nº NO-2026-30066541-APN-

MEC de fecha 25 de marzo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-30090801-APN-SE#MEC de fecha 25 de marzo de 2026, instruyó al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC.

Que el ENRE, a través de la Resolución N° 320 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 591 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA (LITSA), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de febrero de 2026 resultaron del CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y DOS COMA NOVENTA POR CIENTO (2,90%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (1,61%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de abril de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA (LITSA), en su condición de Transportista Independiente (TI), contenidos en el Anexo (IF-2026-27998712-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a LITSA, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-27998712-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 195/2026****RESOL-2026-195-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88889620-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC de fecha 25 de marzo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-30090801-APN-SE#MEC de fecha 25 de marzo de 2026, instruyó al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC.

Que el ENRE, a través de la Resolución N° 313 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 592 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de LÍNEAS MESOPOTÁMICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (LIMSA), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de febrero de 2026 resultaron del CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y DOS COMA NOVENTA POR CIENTO (2,90%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (1,61%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de abril de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de LÍNEAS MESOPOTÁMICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (LIMSA), en su condición de Transportista Independiente (TI), contenidos en el Anexo (IF-2026-27995667-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a LIMSA, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-27995667-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2026 N° 19163/26 v. 31/03/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 196/2026

RESOL-2026-196-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-89084231-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC de fecha 25 de marzo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-30090801-APN-SE#MEC de fecha 25 de marzo de 2026, instruyó al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC.

Que el ENRE, a través de la Resolución N° 322 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 600 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de YACYLEC SOCIEDAD ANÓNIMA (YACYLEC S.A.), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de febrero de 2026 resultaron del CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y DOS COMA NOVENTA POR CIENTO (2,90%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (1,61%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de abril de 2026.

Que el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 320 de fecha 30 de mayo de 2024, estableció para YACYLEC S.A. un Canon Mensual Fijo de PESOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 21.726.646,21), por el plazo de SESENTA (60) meses, a partir del 1 de mayo del 2024, destinado a cubrir los costos de las obras para la restitución de DIEZ (10) torres de alta tensión identificadas como 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 y el daño del brazo de la torre 118 de la Línea de Alta Tensión (LAT) 500 kV Rincón - Paso de la Patria afectadas por las condiciones climáticas excepcionales ocurridas el día 29 de diciembre de 2023.

Que, conforme los considerandos de la Resolución ENRE N° 320/2024, el valor del canon allí establecido se debe adecuar con la misma metodología y periodicidad que se ajuste la tarifa de YACYLEC S.A.

Que, consecuentemente, corresponde aprobar el valor del canon establecido por el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 320/2024, ajustado al mes de abril de 2026, por el monto de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 45.007.978,59).

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de YACYLEC SOCIEDAD ANÓNIMA (YACYLEC S.A.), en su condición de Transportista Independiente (TI), contenidos en el Anexo (IF-2026-27986891-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución, a partir del 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el valor del canon establecido por el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 320/2024, ajustado al mes de abril de 2026, por el monto de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 45.007.978,59).

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a YACYLEC S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-27986891-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 197/2026****RESOL-2026-197-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-29023989-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), mediante la Resolución N° 22 de fecha 28 de enero de 2026, establece para el período comprendido entre el 1 de febrero de 2026 y el 30 de abril de 2026, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2026-09547044-APN-DNRYDSE#MEC) de la citada resolución.

Que, asimismo, en su artículo 4 dispone para el período comprendido entre el 1 de abril de 2026 y el 30 de abril de 2026, los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo III (IF-2026-09549880-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la citada medida.

Que, con respecto a los Precios sin Subsidio, el acto referido en su artículo 5 deja sin efecto el Anexo IV (IF-2025-121052907-APN-DNRYDSE#MEC), aprobado por el artículo 6 de la Resolución SE N° 434 de fecha 31 de octubre de 2025.

Que, además, el acto referido, mediante el artículo 6 dispuso que para el cálculo de la Compra de Potencia Puesta a Disposición (CompraPPADm) de los Agentes Distribuidores establecida en el Punto 7.2 del Anexo I de la Resolución SE N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025, transitoriamente para el período estacional noviembre 2025 - abril 2026, se adopte el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de la declaración.

Que, por otra parte, a partir del 1 de febrero de 2026, la Resolución SE N° 22/2026 -en su artículo 7- establece en PESOS DOS MIL VEINTINUEVE POR MEGAVATIO HORA (\$ 2.029/MWh) el valor del recargo previsto por el artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

Que cabe destacar que el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, a través de su artículo 1, unificó los subsidios energéticos de jurisdicción Nacional y, a tal fin, crea el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), que incluye al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios de energía eléctrica, para asegurar que los usuarios residenciales vulnerables accedan al consumo energético indispensable.

Que, para ello, a través del artículo 4 estableció los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh) para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y; b) CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150 kWh) para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

Que, en este sentido, el decreto referido, mediante el artículo 7 y con referencia a su Anexo II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC), determinó las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del SEF.

Que, a su vez, el artículo 8 del Decreto N° 943/2025 dispuso que durante el año 2026 se aplicará, para los usuarios de electricidad que resulten beneficiarios del SEF, una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que, también se estableció en el mencionado decreto, que la bonificación extraordinaria se adicionará a la bonificación general establecida en el artículo 7, a fin de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios energéticos y la previsibilidad de los montos de facturación de los servicios.

Que, asimismo, la reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre enero y diciembre de 2026 se realizará conforme se establece en el referido Anexo II, que integra el mencionado decreto.

Que, por su parte, el artículo 9 del Decreto N° 943/2025 dispuso que las bonificaciones del citado Anexo II, respecto del PEST se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público,

Clubes de Barrio y de Pueblo y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes N° 27.098 y N° 27.218.

Que, por último, cabe señalar que en el marco de la emergencia energética dispuesta por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, y conforme la prórroga establecida en el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC de fecha 25 de marzo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran los precios y tarifas concernientes a los sectores de gas natural y energía eléctrica.

Que, asimismo, manifiesta que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARIA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-30090801-APN-SE#MEC de fecha 25 de marzo de 2026, instruyó al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC.

Que cabe señalar, además, que el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 303 de fecha 29 de abril de 2025, aprobó un incremento mensual del CERO COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0,36%) de los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD), con respecto a los vigentes a mayo 2025, que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de junio de 2025 y en los meses sucesivos hasta el 1 de noviembre de 2027, inclusive.

Que este ajuste en los componentes del CPD tendrá también en cuenta el efecto precio dado por la fórmula de indexación, con frecuencia mensual; mecanismo de actualización establecido por el artículo 16 de la Resolución ENRE N° 303/2025.

Que cabe señalar que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la distribuidora se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de febrero de 2026 resultaron del CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y DOS COMA NOVENTA POR CIENTO (2,90%), respectivamente.

Que dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste del CPD de la Distribuidora es del UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (1,61%).

Que considerando el incremento mensual más su actualización, el CPD de EDESUR S.A. a partir del 1 de abril de 2026 aumenta un UNO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (1,98%) con respecto a marzo 2026.

Que, por ello, los nuevos valores por subcategoría/categoría del CPD de EDESUR S.A. son los que se detallan en el IF-2026-31099296-APN-ARYEE#ENRE, que integra la presente medida.

Que mediante la Resolución ENRE N° 185 de fecha 16 de diciembre de 1994, este Organismo incorporó el ajuste ex post de los precios transferidos a tarifas, con el objeto de garantizar la neutralidad del costo de compra en el MEM.

Que, en función de ello, y a los efectos de calcular los cuadros tarifarios de abril 2026 se incorporaron los conceptos pertinentes al mes de febrero de 2026, siendo el valor a trasladar en el mes de abril de 2026 de 0,248 \$/kWh.

Que, por otra parte, cabe señalar que en el Anexo I "REGLAS PARA LA NORMALIZACIÓN DEL MEM Y SU ADAPTACIÓN PROGRESIVA" de la Resolución SE N° 400/2025, se establece que el Requerimiento Máximo Mensual [MW] de potencia a reconocer a la distribuidora debe ser calculado como el mayor entre el valor registrado mensual de potencia máxima cada QUINCE MINUTOS (15 min) y la demanda máxima declarada estacional.

Que, además, la declaración estacional de Demanda Máxima no podrá ser en ningún mes inferior a la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de declaración y solo se aceptarán ajustes sobre el referido valor cuando el Agente Distribuidor demuestre que su valor de Requerimiento Máximo para el periodo estacional respectivo tenga que ser reevaluado por cambios en las condiciones de su demanda.

Que, asimismo, establece que, para el cálculo de la Compra de Potencia Puesta a Disposición (CompraPPADm) de los Agentes Distribuidores, el valor mínimo a declarar para la Demanda Máxima Estacional no podrá ser en

ningún mes inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de la declaración.

Que no obstante ello, como ya se mencionara, el artículo 6 de la Resolución SE N° 22/2026 dispuso que, para el periodo estacional noviembre 2025-abril 2026, se adopte como valor el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de la declaración.

Que, para su cálculo, en primer lugar, se debe tener en cuenta que el monto facturado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a la distribuidora en el mes de noviembre de 2025, en los términos señalados en la Resolución SE N° 400/2025, asciende a PESOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES (\$ 23.956.000.000), netos de la potencia de los Grandes Usuarios y las bonificaciones a usuarios Residenciales.

Que los valores aplicados por CAMMESA conforme el criterio establecido en el artículo 6 de la Resolución SE N° 22/2026, ubica a la compra de potencia neta de la distribuidora en PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES (\$ 17.738.000.000).

Que, ahora bien, la potencia registrada de la distribuidora en dicho mes fue de 3.119 MW, inferior a los 3.137 MW considerados, según el artículo 6 de la Resolución SE N° 22/2026 -el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de 4.138 MW-, generándose así una diferencia no recuperada en el passthrough tarifario de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 155.000.000).

Que considerando que la factura del mes noviembre tiene vencimiento en el mes de enero, este valor ajustado por la tasa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA de DOS COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (2,95%) durante el periodo de TRES (3) meses se ubica en PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES (\$ 169.000.000).

Que, a fin de trasladar este concepto a los cuadros tarifarios de abril 2026, se consideró la potencia máxima demandada por la distribuidora en el mes de abril de 2025, neta de la demanda de Grandes Usuarios.

Que, en función de lo expuesto, el valor a trasladar a las tarifas de los usuarios en el mes de abril 2026, por la compra de potencia del mes de noviembre 2025 asciende a SETENTA Y OCHO MIL DIECISÉIS PESOS POR MEGAVATIOS POR MES (78.016 \$/MW-mes).

Que teniendo en cuenta el CPD y el valor del ex post antes detallados, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE), el Precio Estacional de Transporte (PET) y el valor del gravamen del FNEE dispuestos en la Resolución SE N° 22/2026; y los topes y bonificaciones correspondientes a los usuarios residenciales dispuestos en el Decreto N° 943/2025, se calcularon los siguientes cuadros tarifarios y tarifas que EDESUR S.A. debe aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 1 de abril de 2026; a saber: a) Cuadro tarifario para los residenciales sin subsidio y demás categorías tarifarias y Cuadro tarifario para los usuarios residenciales con subsidio, que se informan en los IF-2026-31098358-APN-ARYEE#ENRE e IF-2026-31098085-APN-ARYEE#ENRE, respectivamente; b) Las tarifas de inyección aplicables a los Usuarios Generadores, las cuales obran en el IF-2026-31105177-APN-ARYEE#ENRE y; c) Las tarifas para los Clubes de Barrio y de Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona a tales efectos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SE N° 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y las tarifas de las Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2026-31101460-APN-ARYEE#ENRE.

Que, asimismo, se determinaron los valores que obran en el IF-2026-31100127-APN-ARYEE#ENRE que EDESUR S.A. deberá tener en cuenta para calcular el monto del costo MEM a partir del 1 de abril de 2026 -de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario-, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Costo del Mercado Eléctrico Mayorista" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

Que, además, se determinaron en el IF-2026-31098633-APN-ARYEE#ENRE los cargos de energía y potencia para la categoría y subcategoría tarifaria residencial que EDESUR S.A. deberá tener en cuenta para calcular -de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario- el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 5.5.8, Subanexo 4 de los Contratos de Concesión de las distribuidoras, que establece que todas las Sanciones en kWh deberán ser valorizadas al Valor Agregado de Distribución Medio (VAD Medio), afectado por un coeficiente equivalente a 1,5 -se informa que el VAD Medio al 1 de abril de 2026 alcanza a \$ 55,900- considerando las demandas proyectadas para el año 2026.

Que los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y el Costo de la Energía No Suministrada (CENS) que EDESUR S.A. deberá tener en cuenta a partir del 1 de abril de 2026 y que corresponden al Semestre N° 60 (abril 2026 - agosto 2026) son los establecidos en el IF-2026-31104935-APN-ARYEE#ENRE.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también los cálculos que avalan los cuadros tarifarios y tarifas que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por el Área de Análisis

Regulatorio y Estudios Especiales (ARyEE), identificado como IF-2026-31289040-APN-ARYEE#ENRE que obra en el Expediente indicado del Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de diciembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), que se informan en el IF-2026-31099296-APN-ARYEE#ENRE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicar a los usuarios residenciales sin subsidio y demás categorías por EDESUR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2026, que se informa en el IF-2026-31098358-APN-ARYEE#ENRE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales con subsidio que EDESUR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2026, que se informa en el IF-2026-31098085-APN-ARYEE#ENRE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 4.- Aprobar las tarifas que deberá aplicar EDESUR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2026, para los Clubes de Barrio y de Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona, a tales efectos, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2026-31101460-APN-ARYEE#ENRE que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 5.- Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores contenidas en el IF-2026-31105177-APN-ARYEE#ENRE que, como Anexo, integra este acto, con vigencia a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 6.- Instruir a EDESUR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2026-31100127-APN-ARYEE#ENRE que, como Anexo integra este acto, calcule el monto del costo del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Costo del Mercado Eléctrico Mayorista" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 7.- Instruir a EDESUR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2026-31098633-APN-ARYEE#ENRE que, como Anexo integra este acto, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 8.- Informar a EDESUR S.A. que, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2026, el valor del Valor Agregado de Distribución (VAD) Medio asciende a \$ 55,900.

ARTÍCULO 9.- Informar a EDESUR S.A. que los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS) que deberá aplicar a partir del 1 de abril de 2026, obran en el IF-2026-31104935-APN-ARYEE#ENRE que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 10.- Establecer que, dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución, EDESUR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de abril de 2026, en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 11.- Disponer que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a EDESUR S.A. y a las asociaciones de defensa del usuario y/o consumidor, junto con los IF-2026-31099296-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-31098358-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-31098085-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-31101460-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-31105177-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-31100127-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-31098633-APN-ARYEE#ENRE e IF-2026-31104935-APN-ARYEE#ENRE.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2026 N° 19178/26 v. 31/03/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 198/2026

RESOL-2026-198-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-29024148-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGÍA (SE), mediante la Resolución N° 22 de fecha 28 de enero de 2026, establece para el período comprendido entre el 1 de febrero de 2026 y el 30 de abril de 2026, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2026-09547044-APN-DNRYDSE#MEC) de la citada resolución.

Que, asimismo, en su artículo 4 dispone para el período comprendido entre el 1 de abril de 2026 y el 30 de abril de 2026, los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo III (IF-2026-09549880-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la citada medida.

Que, con respecto a los Precios sin Subsidio, el acto referido en su artículo 5 deja sin efecto el Anexo IV (IF-2025-121052907-APN-DNRYDSE#MEC), aprobado por el artículo 6 de la Resolución SE N° 434 de fecha 31 de octubre de 2025.

Que además, el acto referido, mediante el artículo 6 dispuso que para el cálculo de la Compra de Potencia Puesta a Disposición (CompraPPADm) de los Agentes Distribuidores establecida en el Punto 7.2 del Anexo I de la Resolución SE N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025, transitoriamente para el período estacional noviembre 2025 - abril 2026, se adopte el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de la declaración.

Que, por otra parte, a partir del 1 de febrero de 2026, la Resolución SE N° 22/2026 -en su artículo 7- establece en PESOS DOS MIL VEINTINUEVE POR MEGAVATIO HORA (\$ 2.029/MWh) el valor del recargo previsto por el artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

Que cabe destacar que el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, a través de su artículo 1, unifica los subsidios energéticos de jurisdicción Nacional y, a tal fin, crea el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), que incluye al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, para asegurar que los usuarios residenciales vulnerables accedan al consumo energético indispensable.

Que, para ello, a través del artículo 4 estableció los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh) para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y; b) CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150 kWh) para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

Que, en este sentido, el decreto referido, mediante el artículo 7 y con referencia a su Anexo II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC), determina las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del SEF.

Que, a su vez, el artículo 8 del Decreto N° 943/2025 dispuso que durante el año 2026 se aplicará, para los usuarios de electricidad que resulten beneficiarios del SEF, una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que también se estableció en el mencionado decreto que la bonificación extraordinaria se adicionará a la bonificación general establecida en el artículo 7, a fin de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios energéticos y la previsibilidad de los montos de facturación de los servicios.

Que, asimismo, la reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre enero y diciembre de 2026 se realizará conforme se establece en el referido Anexo II, que integra el mencionado decreto.

Que, por su parte, el artículo 9 del Decreto N° 943/2025 dispuso que las bonificaciones del citado Anexo II del decreto respecto del PEST se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes N° 27.098 y N° 27.218.

Que, por último, cabe señalar que en el marco de la emergencia energética dispuesta por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, y conforme la prórroga establecida en el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC de fecha 25 de marzo de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran los precios y tarifas concernientes a los sectores de gas natural y energía eléctrica.

Que, asimismo, manifiesta que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-30090801-APN-SE#MEC de fecha 25 de marzo de 2026, instruyó al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-30066541-APN-MEC.

Que el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 304 de fecha 29 de abril de 2025 aprobó un incremento mensual del CERO COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (0,42%) de los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD) con respecto a los vigentes a mayo 2025 que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de junio de 2025 y en los meses sucesivos hasta el 1 de noviembre de 2027 inclusive.

Que este ajuste en los componentes del CPD tendrá también en cuenta el efecto precio dado por la fórmula de indexación, con frecuencia mensual; mecanismo de actualización establecido por el artículo 17 de la Resolución ENRE N° 304/2025.

Que cabe señalar que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la distribuidora se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de febrero de 2026 resultaron del CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y DOS COMA NOVENTA POR CIENTO (2,90%), respectivamente.

Que dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste del CPD de la distribuidora es del UNO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (1,61%).

Que considerando el incremento mensual más su actualización, el CPD de EDENOR S.A. a partir del 1 de abril de 2026 aumenta un DOS COMA CERO CUATRO POR CIENTO (2,04%) con respecto a marzo 2026.

Que, por ello, los nuevos valores por subcategoría/categoría del CPD de EDENOR S.A. son los que se detallan en el IF-2026-31103884-APN-ARYEE#ENRE, que integra la presente medida.

Que mediante Resolución ENRE N° 185 de fecha 16 de diciembre de 1994, este Organismo incorporó el ajuste ex post de los precios transferidos a tarifas, con el objeto de garantizar la neutralidad del costo de compra en el MEM.

Que, en función de ello, y a los efectos de calcular los cuadros tarifarios de abril 2026 se incorporaron los conceptos pertinentes al mes de febrero de 2026, siendo el valor a trasladar en el mes de abril de 2026 de 0,227 \$/kWh.

Que, por otra parte, cabe señalar que en el Anexo I “REGLAS PARA LA NORMALIZACIÓN DEL MEM Y SU ADAPTACIÓN PROGRESIVA” de la Resolución SE Nº 400/2025, se establece que el Requerimiento Máximo Mensual [MW] de potencia a reconocer a la distribuidora debe ser calculado como el mayor entre el valor registrado mensual de potencia máxima cada QUINCE MINUTOS (15 min) y la demanda máxima declarada estacional.

Que, además, la declaración estacional de Demanda Máxima no podrá ser en ningún mes inferior a la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de declaración y solo se aceptarán ajustes sobre el referido valor cuando el Agente Distribuidor demuestre que su valor de Requerimiento Máximo para el periodo estacional respectivo tenga que ser reevaluado por cambios en las condiciones de su demanda.

Que, asimismo, establece que, para el cálculo de la Compra de Potencia Puesta a Disposición (CompraPPADm) de los Agentes Distribuidores, el valor mínimo a declarar para la Demanda Máxima Estacional no podrá ser en ningún mes inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de la declaración.

Que no obstante ello, como ya se mencionara, el artículo 6 de la Resolución SE Nº 22/2026 dispuso que, para el periodo estacional noviembre 2025-abril 2026, se adopte como valor el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de la declaración.

Que, para su cálculo, en primer lugar se debe tener en cuenta que el monto facturado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a la distribuidora en el mes de noviembre de 2025, en los términos señalados en la Resolución SE Nº 400/2025, asciende a PESOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES (\$ 32.959.000.000), netos de la potencia de los Grandes Usuarios y las bonificaciones a usuarios Residenciales.

Que los valores aplicados por CAMMESA conforme el criterio establecido en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 22/2026, ubican a la compra de potencia neta de la distribuidora en PESOS VEINTICUATRO MIL CIENTO UN MILLONES (\$ 24.101.000.000).

Que, ahora bien, la potencia registrada de la distribuidora en dicho mes fue de 4.030,8 MW, inferior a los 4.094,63 MW considerados según el artículo 6 de la Resolución SE Nº 22/2026 -el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de 5.459,51 MW-, generándose así una diferencia no recuperada en el passthrough tarifario de PESOS QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES (\$ 523.000.000).

Que considerando que la factura del mes noviembre tiene vencimiento en el mes de enero, este valor ajustado por la tasa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA de DOS COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (2,95%) durante el periodo de TRES (3) meses, se ubica en PESOS QUINIENTOS SETENTA MILLONES (\$ 570.000.000).

Que, a fin de trasladar este concepto a los cuadros tarifarios de abril 2026, se consideró la potencia máxima demandada por la distribuidora en el mes de abril de 2025, neta de la demanda de Grandes Usuarios.

Que, en función de lo expuesto, el valor a trasladar a las tarifas de los usuarios en el mes de abril 2026 por la compra de potencia del mes de noviembre 2025 asciende a DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS POR MEGAVATIOS POR MES (203.557 \$/MW-mes).

Que teniendo en cuenta el CPD y los valores del ex post antes detallados, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE), el Precio Estacional de Transporte (PET) y el valor del gravamen del FNEE dispuestos en la Resolución SE Nº 22/2026; y los topes y bonificaciones correspondientes a los usuarios residenciales dispuestos en el Decreto Nº 943/2025, se calcularon los siguientes cuadros tarifarios y tarifas que EDENOR S.A. debe aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 1 de abril de 2026; a saber: a) Cuadro tarifario para los residenciales sin subsidio y demás categorías tarifarias y Cuadro tarifario para los usuarios residenciales con subsidio, que se informan en los IF-2026-31102078-APN-ARYEE#ENRE e IF-2026-31101806-APN-ARYEE#ENRE, respectivamente; b) Las tarifas de inyección aplicables a los Usuarios Generadores, las cuales obran en el IF-2026-31105177-APN-ARYEE#ENRE; c) Las tarifas para los Clubes de Barrio y de Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona a tales efectos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SE Nº 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y las tarifas de las Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2026-31104680-APN-ARYEE#ENRE y; d) Los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de los usuarios sin subsidio y con subsidio que se detallan en el IF-2026-31103571-APN-ARYEE#ENRE.

Que, asimismo, se determinaron los valores que obran en el IF-2026-31104209-APN-ARYEE#ENRE que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta para calcular el monto del costo MEM a partir del 1 de abril de 2026 -de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario-, el que deberá ser identificado de manera destacada como “Costo del Mercado Eléctrico Mayorista” en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

Que, además, se determinaron en el IF-2026-31102747-APN-ARYEE#ENRE los cargos de energía y potencia para la categoría y subcategoría tarifaria residencial que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta para calcular -de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario- el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 5.5.8, Subanexo 4 de los Contratos de Concesión de las distribuidoras, que establece que todas las Sanciones en kWh deberán ser valorizadas al Valor Agregado de Distribución Medio (VAD Medio), afectado por un coeficiente equivalente a 1,5 -se informa que el VAD Medio al 1 de abril de 2026 alcanza a \$ 60,747- considerando las demandas proyectadas para el año 2026.

Que los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y el Costo de la Energía No Suministrada (CENS) que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta a partir del 1 de abril de 2026 y que corresponden al Semestre N° 60 (abril 2026 - agosto 2026) son los establecidos en el IF-2026-31104935-APN-ARYEE#ENRE.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, los cálculos que avalan los cuadros tarifarios y tarifas que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (ARyEE), identificado como IF-2026-31288832-APN-ARYEE#ENRE que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de diciembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), que se informan en el IF-2026-31103884-APN-ARYEE#ENRE que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicar a los usuarios residenciales sin subsidio y demás categorías por EDENOR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2026, que se informa en el IF-2026-31102078-APN-ARYEE#ENRE que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales con subsidio que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2026, que se informa en el IF-2026-31101806-APN-ARYEE#ENRE que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 4.- Aprobar las tarifas que deberá aplicar EDENOR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2026, para los Clubes de Barrio y de Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona a tales efectos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2026-31104680-APN-ARYEE#ENRE, que como Anexo integra este acto.

ARTÍCULO 5.- Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores contenidas en el IF-2026-31105177-APN-ARYEE#ENRE que, como Anexo, integra este acto, vigentes a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 6.- Aprobar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de los usuarios sin subsidio y con subsidio que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2026, que se detalla en el IF-2026-31103571-APN-ARYEE#ENRE, que como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 7.- Instruir a EDENOR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2026-31104209-APN-ARYEE#ENRE que, como Anexo integra este acto, calcule el monto del costo del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Costo del Mercado Eléctrico Mayorista" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 8.- Instruir a EDENOR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2026-31102747-APN-ARYEE#ENRE que, como Anexo integra este acto, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 9.- Informar a EDENOR S.A. que, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de abril de 2026, el valor del Valor Agregado de Distribución (VAD) Medio asciende a \$ 60,747.

ARTÍCULO 10.- Informar a EDENOR S.A. que, los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS) que deberá aplicar a partir del 1 de abril de 2026, obran en el IF-2026-31104935-APN-ARYEE#ENRE que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 11.- Establecer que, dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución, EDENOR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de abril de 2026, en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 12.- Disponer que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a las asociaciones de defensa del usuario y/o consumidor, junto con los IF-2026-31103884-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-31102078-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-31101806-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-31104680-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-31105177-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-31103571-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-31104209-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-31102747-APN-ARYEE#ENRE e IF-2026-31104935-APN-ARYEE#ENRE.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2026 N° 19180/26 v. 31/03/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 382/2026

RESOL-2026-382-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-137172288- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076 (T.O. 2025), el Decreto N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que "Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor".

Que se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual, y en lo que aquí interesa, se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, allí se dispuso que "Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren".

Que, en el precitado Reglamento se habilitó dentro de la órbita de la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS el "Registro de Comercializadores" detallando en su Subanexo I los requisitos para solicitar inscripción como Comercializador.

Que, el Expediente del VISTO, se inició a instancias de la solicitud de inscripción como Comercializador de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES de MADALENA ENERGY TRADING S.R.L. por Flavia Sol Molina, en calidad de Gerente Titular de la sociedad.

Que, en tal sentido, la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, elaboró el Informe Técnico N.º IF-2026-26984289-APN-GDYE#ENARGAS, manifestando que MADALENA ENERGY TRADING S.R.L. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en forma previa a la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores, MADALENA ENERGY TRADING S.R.L. abonó el derecho de inscripción fijado en el Artículo 8º de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, conforme surge de las copias certificadas del: “CONTRATO SOCIAL - MADALENA ENERGY TRADING S.R.L. (RE-2025-137167956-APN-GDYE#ENARGAS), se acredita la designación como Gerente Titular a: Flavia Sol Molina.

Que, respecto de los requisitos referidos al Capital Social/Composición Accionaria, y a fin de verificar el cumplimiento del Artículo 34 de la Ley N.º 24.076 y del Artículo 34 apartado (7) del Anexo I del Decreto Reglamentario N.º 1738/92, se analizó la documentación presentada por MADALENA ENERGY TRADING S.R.L. (RE-2026-02123576-APN-DTD#JGM) en cumplimiento del Subanexo II de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, MADALENA ENERGY TRADING S.R.L. informó que el Capital Social de la empresa es de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000), el cual se encuentra integrado por Sebastian Ariel Guerrero (CUIT: 20-25248073-1) con 60%, Juan Ignacio Colla (CUIT: 20-23082090-3) con el 30% y por Flavia Sol Molina (CUIT: 27-32753780-1) con el restante 10% del capital social.

Que, además, se constató que el Capital Social informado guarda relación con la copia certificada del Estatuto Social con el N.º de Libro 10348 y N.º Tomo 176.

Que, asimismo, MADALENA ENERGY TRADING S.R.L. acompañó la Declaración Jurada (RE-2025-137169593-APN-GDYE#ENARGAS), indicando la inexistencia de incompatibilidades y limitaciones resultantes del Artículo 34 de la Ley N.º 24.076, y del Anexo I del Decreto Reglamentario N.º 1738/92, en concordancia con el Artículo 33 de la Ley de Sociedades N.º 19.550; así como también, declaró la inexistencia de procesos de quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres (3) años, y la inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales con decisión judicial o administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada, siendo extensiva a las autoridades del comercializador; cumpliendo con los requisitos establecidos en los incisos 10, 11 y 12 del Subanexo I de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N.º 202/17, MADALENA ENERGY TRADING S.R.L. presentó la “Declaración Jurada de Intereses” (IF-2026-28168239-APN-GDYE#ENARGAS), indicando que no existen vinculaciones, en los términos de los Artículos 1º y 2º del referido Decreto.

Que, en razón de todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de MADALENA ENERGY TRADING S.R.L. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS.

Que, por el artículo 1º del Decreto N.º 452 del 4 de julio de 2025 (B.O 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el que “... llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que, en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que “Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que, el presente acto se dicta en virtud de lo normado por los Artículos 51 inciso b) de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025, conforme las facultades conferidas por los Decretos DNU N.º 55/23, prorrogado por el Decreto DNU N.º 1023/24, el DNU N.º 370/25 y el DNU N.º 49/26, la Resolución N.º RESOL-2026-18-APN-SE#MEC y en el Decreto N.º 452/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribir a MADALENA ENERGY TRADING S.R.L. como COMERCIALIZADOR de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a MADALENA ENERGY TRADING S.R.L. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

e. 31/03/2026 N° 18807/26 v. 31/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 95/2026

RESOL-2026-95-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-09545029-APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024, N° 662 de fecha 23 de julio de 2024, su modificatoria N° 984 de fecha 4 de noviembre de 2024 y las Resoluciones INCAA N° 1477 de fecha 22 de noviembre de 2017 y modificatorias, N° 485 de fecha 9 de mayo de 2022, N° 44 de fecha 19 de noviembre de 2024, N° 50 de fecha 31 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo establecido en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ente público no estatal del ámbito del SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN, tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones que la propia ley establece.

Que la normativa vigente establece la obligación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de fijar anualmente el costo de una película nacional de presupuesto medio.

Que la obligación legal citada precedentemente es una de las medidas que conforman la política de fomento aplicada por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por Decretos N° 662/2024 y su modificatorio N° 984/2024, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a establecer el porcentaje del Fondo de Fomento Cinematográfico destinado a subsidio a la producción de películas y los topes de subsidios, conforme lo establecido en los artículos 29, 30, 31, 32 y 34 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que mediante Resolución INCAA N° 50/2025, se fijó el costo de una película nacional de presupuesto medio en la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000.-).

Que en virtud de los incrementos habidos en los costos de producción y con el fin de garantizar el apoyo a la cinematografía nacional de manera eficaz, resulta pertinente modificar el costo de una película nacional de presupuesto medio.

Que por lo tanto, corresponde aumentar el monto establecido en la Resolución INCAA N° 50/2025 y en consecuencia fijar el costo de una película nacional de presupuesto medio en la suma de PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$ 600.000.000.-) retroactivo al 1 de septiembre de 2025.

Que asimismo es menester mantener los distintos topes de los subsidios por otros medios de exhibición que se perciben conforme a las modalidades de producción y según se trate de películas nacionales de largometraje de animación, ficción o documentales establecidos en el artículo 3° de la Resolución INCAA N° 485/2022 modificado por la Resolución INCAA N° 50/2025.

Que mediante Resolución INCAA N° 44/2024 se deroga la Resolución INCAA N° 1477/2017 y modificatorias relativa a documentales digitales, continuando vigente para los proyectos activos con resolución de otorgamiento de subsidio.

Que mediante los artículos 4°, 6° y 7° de la Resolución INCAA N° 485/2022 se ratificaron los porcentajes de subsidio por medios electrónicos para largometraje por convocatoria, segundas películas y opera prima; y se estableció un incentivo adicional en el marco del subsidio por otras formas de exhibición, destinado a determinadas producciones que cumplieran con requisitos específicos vinculados a criterios de género y radicación territorial, lo cual introdujo un esquema accesorio de asignación de recursos dentro del régimen general de fomento administrado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que en el marco del proceso de adecuación y simplificación normativa del sistema de subsidios vigente y a fin de unificar criterios, garantizar reglas claras y homogéneas para todos los productores y optimizar la gestión administrativa del Organismo, resulta conveniente derogar los artículos 4°, 6° y 7° de la citada resolución, a fin de adecuar la normativa vigente a los lineamientos actuales de política pública en materia de fomento cinematográfico, evitando la coexistencia de esquemas accesorios que alteren la estructura general del sistema de subsidios.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la SUBGERENCIA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijar el costo de una película nacional de presupuesto medio en la suma de PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$ 600.000.000.-).

ARTÍCULO 2°.- TOPES DE SUBSIDIO POR OTROS MEDIOS DE EXHIBICIÓN PARA PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE: Establecer los siguientes porcentajes a los efectos del cálculo del tope de los subsidios por otros medios de exhibición a percibir por cada película nacional de largometraje según el tipo de realización que se trate:

-ANIMACIÓN: el CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INCAA con un tope máximo de CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43%) del costo de una película nacional de presupuesto medio, el que sea menor y con los límites generales que dispone la ley y la reglamentación para la percepción de subsidios en general para una misma producción.

-FICCIÓN: el CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INCAA con un máximo del TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) del costo de una película nacional de presupuesto medio, el que sea menor y con los límites generales que dispone la ley y la reglamentación para la percepción de subsidios en general para una misma producción.

-DOCUMENTAL: el CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INCAA con un máximo del DIECISIETE POR CIENTO (17%) del costo de una película nacional de presupuesto medio, el que sea menor y con los límites generales que dispone la ley y la reglamentación para la percepción de subsidios en general para una misma producción.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el costo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución se aplicará a las películas estrenadas a partir del 1 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 4°.- Respecto de los subsidios de documentales digitales encuadrados en el artículo 2° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1477/2017 y modificatorias, lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución será aplicable a los proyectos activos con resolución de otorgamiento de subsidio, cuyo inicio de rodaje sea a partir del 1° de septiembre de 2025 limitando el monto que se otorgue a cada proyecto hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo presupuestario presentado y aprobado con un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del costo de una película nacional de presupuesto medio.

ARTÍCULO 5°.- Derogar los artículos 4°, 6° y 7° de la Resolución INCAA N° 485/2022.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE****Resolución 269/2026****RESOL-2026-269-APN-STYA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-117190836-APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 y N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas N° 373 de fecha 9 de mayo de 2023, N° 1/2026 y su modificatoria, las Resoluciones N° 165 de fecha 4 de diciembre de 2024 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del abogado Maximiliano Rodrigo DEFEUDI (DNI 33.209.885), a partir del 18 de junio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de Dictámenes Ambientales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TURISMO de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE.

Que por Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las que se encuentra la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES.

Que por la Decisión Administrativa N° 373 de fecha 9 de mayo de 2023 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se procedió a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Dictámenes Ambientales.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2026-26287612-APN-DATAYD#JGM de fecha 13 de marzo de 2026.

Que por la Resolución N° 165 de fecha 4 de diciembre de 2024 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se prorrogó la designación transitoria del abogado Maximiliano Rodrigo DEFEUDI (DNI 33.209.885) en el referido cargo.

Que el titular de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó la prórroga de la designación transitoria del abogado Maximiliano Rodrigo DEFEUDI (DNI 33.209.885) mediante la Nota N° NO-2025-93712019-APN-DAJTAYD#JGM de fecha 25 de agosto de 2025.

Que el titular de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TURISMO Y AMBIENTE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó la prórroga de la designación transitoria del abogado Maximiliano Rodrigo DEFEUDI (DNI 33.209.885) mediante la Nota N° NO-2025-97611480-APN-SSGATAYD#JGM de fecha 3 de septiembre de 2025.

Que el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la prórroga de designación transitoria que se propicia mediante la Nota N° NO-2025-110799270-APN-SCLYAI#JGM de fecha 6 de octubre de 2025.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO

PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la referida DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL tomó la intervención requerida por la mencionada Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, mediante el Informe N° IF-2025-113665750-APN-DNSYEEPPYS#MDYTE de fecha 13 de octubre de 2025, en el cual indicó que el CUIL del agente en cuestión se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que por Ley N° 27.798, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES acreditó que el señor Maximiliano Rodrigo DEFEUDI (DNI 33.209.885) prestó servicios de manera ininterrumpida desde el 18 de junio de 2025 y continúa haciéndolo, a través del Informe N° IF-2025-117105193-APN-DRRHHTAYD#JGM de fecha 21 de octubre de 2025.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota N° NO-2026-24680751-APN-DNDO#MDYTE de fecha 10 de marzo de 2026.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2026-26287612-APN-DATAYD#JGM de fecha 13 de marzo de 2026.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 se delegó en las Secretarías de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga de las designaciones transitorias y las asignaciones de funciones previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que por el Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025 se transfirió del MINISTERIO DEL INTERIOR a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las unidades organizativas, bienes, dotaciones, personal con sus respectivos cargos, niveles, suplementos y situación de revista, y los créditos presupuestarios de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES con excepción de los correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES -estructura vigente conforme el artículo 22 del Decreto N° 866/25- ha intervenido en el ámbito de su competencia mediante Dictamen Firma Conjunta N° IF-2025-144323084-APN-DAJTAYD#JGM de fecha 30 de diciembre de 2025.

Que la presente medida se dicta en virtud de las previsiones del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, y la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO Y AMBIENTE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 18 de junio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, la designación transitoria del abogado Maximiliano Rodrigo DEFEUDI (DNI 33.209.885), en el cargo de Coordinador de Dictámenes Ambientales según estructura vigente en el marco del Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, en un Nivel B – Grado 0, autorizándose el

pago de la Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del SAF 322.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Scioli

e. 31/03/2026 N° 18928/26 v. 31/03/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE

Resolución 270/2026

RESOL-2026-270-APN-STYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-15612320- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 y N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria, y las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, N° 233 de fecha 30 de mayo de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la Abogada María Fernanda BOLANO (DNI 24.327.731), a partir del 26 de febrero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinadora de Asuntos Contenciosos Ambientales dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES, estructura conforme el Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE.

Que por Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las que se encuentra la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES.

Que por la Resolución N° 233 de fecha 30 de mayo de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se designó con carácter transitorio, a partir del 18 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, a la Abogada María Fernanda BOLANO (DNI 24.327.731) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Contenciosos Ambientales dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES, actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter excepcional.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó la prórroga de la designación transitoria de la Abogada María Fernanda BOLANO (DNI 24.327.731) mediante la Nota N° NO-2026-01600944-APN-STYA#JGM de fecha 6 de enero de 2026. Que el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la prórroga de designación transitoria que se propicia mediante la Nota N° NO-2026-05540654-APN-SCLYA#JGM de fecha 15 de enero de 2026.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la referida DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL tomó la intervención requerida por la mencionada Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, mediante el Informe N° IF-2026-11970919-APN-DNSYEEPYP#MDYTE de fecha 3 de febrero de 2026, en el cual indicó que el CUIL del agente en cuestión se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), al mes de noviembre de 2025.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota N° NO-2026-14739501-APN-DNDO#MDYTE de fecha 10 de febrero de 2026.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2026-10022701-APN-DATAYD#JGM de fecha 28 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES acreditó que la Abogada María Fernanda BOLANO (DNI 24.327.731) cumple funciones en el cargo que le fuera designado transitoriamente desde el 26 de febrero de 2026 y continúa, a través del Informe N° IF-2026-20014676-APN-DRRHHTAYD#JGM de fecha 26 de febrero de 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 se delegó en las Secretarías de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga de las designaciones transitorias y las asignaciones de funciones previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que por el Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025 se transfirió del MINISTERIO DEL INTERIOR a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las unidades organizativas, bienes, dotaciones, personal con sus respectivos cargos, niveles, suplementos y situación de revista, y los créditos presupuestarios de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES con excepción de los correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES, estructura vigente conforme el artículo 22 del Decreto N° 866/25, ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las previsiones del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO Y AMBIENTE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 26 de febrero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, la designación transitoria de la Abogada María Fernanda BOLANO (DNI 24.327.731), en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación, en el cargo de Coordinadora de Asuntos Contenciosos Ambientales, estructura vigente conforme el artículo 22 del Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 322.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Scioli

e. 31/03/2026 N° 18930/26 v. 31/03/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 56/2026

RESOL-2026-56-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-02482215- -APN-DRRHHE#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 950 de fecha 1° de octubre de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el Licenciado Santiago VILLAMAYOR (D.N.I. Nº 25.440.363), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Director Nacional de Formación Continua, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Resolución Nº 950/25 (RESOL-2025-950-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2º del citado Decreto.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE EDUCACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido según sus competencias.

Que el titular de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante Ley Nº 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar, a partir del 25 de febrero del 2026 y por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Resolución Nº 950/25 (RESOL-2025-950-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, al Licenciado Santiago VILLAMAYOR (D.N.I. Nº 25.440.363), en el cargo de Director Nacional de Formación Continua, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 04 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al Licenciado Santiago VILLAMAYOR (D.N.I. N° 25.440.363).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 31/03/2026 N° 18765/26 v. 31/03/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 58/2026

RESOL-2026-58-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-08302837- -APN-DRRHHE#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1106 de fecha 04 de noviembre de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Profesora Melania Liliana OTTAVIANO, (D.N.I. N° 20.063.448), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Coordinadora de Modalidades Educativas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA de la

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Resolución Ministerial N° 1106/25 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE EDUCACIÓN, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN, han intervenido según sus competencias.

Que el titular de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2 del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 25 de febrero del 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Resolución N° 1106/25 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, de la Profesora Melania Liliana OTTAVIANO (D.N.I. N° 20.063.448), en el cargo de Coordinadora de Modalidades Educativas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 04 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Profesora Melania Liliana OTTAVIANO (D.N.I. N° 20.063.448).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 31/03/2026 N° 18763/26 v. 31/03/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 59/2026

RESOL-2026-59-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-11958853- -APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 151 de fecha 28 de febrero de 2025 y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 961 de fecha 10 de octubre de 2024, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 865 de fecha 29 de septiembre de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 151/2025, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, habiéndose homologado y reasignado, entre ellas, las correspondientes a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y sus dependencias.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el Doctor Francisco Nicolás DANIELE (D.N.I. N° 32.149.465), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Coordinador de Asuntos Legales de Niñez, Adolescencia y Familia de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Decisión Administrativa N° 961/24 y prorrogada en último término por la Resolución N° 865/25 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma en iguales términos al nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su última prórroga.

Que la presente prórroga de designación transitoria se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha procedido a la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/2026.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, desde el 27 de marzo de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 961/24 y prorrogada en último término por la Resolución N° 865/25 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, del Doctor Francisco Nicolás DANIELE (D.N.I. N° 32.149.465), en el cargo de Coordinador de Asuntos Legales de Niñez, Adolescencia y Familia de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al Doctor Francisco Nicolás DANIELE (D.N.I. N° 32.149.465).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 60/2026****RESOL-2026-60-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-11958848- -APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 151 de fecha 28 de febrero de 2025 y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 443 de fecha 25 de julio de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1.º de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, incorporándose, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 151/2025, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, habiéndose homologado y reasignado, entre ellas, las correspondientes a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y sus dependencias.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el Contador Público Gustavo Daniel CASENAVE (D.N.I. N° 21.438.279) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Director de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Resolución N° 443/25 (RESOL-2025-443-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma en iguales términos al nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que la presente prórroga de designación transitoria se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto N° 934/25, de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 2º del citado Decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha procedido a la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha efectuado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han intervenido conforme les resulta pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2.º del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, desde el 11 de marzo de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución N° 443/25 (RESOL-2025-443-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO del Contador Público Gustavo Daniel CASENAVE (D.N.I. N° 21.438.279), en el cargo de Director de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida al Contador Público Gustavo Daniel CASENAVE (D.N.I. N° 21.438.279).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 31/03/2026 N° 18761/26 v. 31/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 176/2026****RESOL-2026-176-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-05774027- -APN-DPCYDC#MD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las Funciones Simples del Período 2024, conforme lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del personal evaluado en cada Jurisdicción o Entidad descentralizada.

Que conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09, los veedores designados por las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el ACTA DE VEEDURÍA GREMIAL (IF-2026-05976514-APN-DPCYDC#MD) de fecha 16 de enero de 2026.

Que se ha incorporado el formulario FOBND con el listado de agentes en condiciones de recibir la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que se ha verificado la correcta aplicación del procedimiento establecido por la Resolución ex Secretaría de la Función Pública N° 21/93 y modificatorias, en relación al porcentaje de agentes en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que habiéndose cumplimentado el procedimiento establecido por la normativa vigente para la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado respecto a las Funciones Simples del Período 2024 de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, corresponde proceder a la asignación de la misma.

Que en la actuación citada en el VISTO obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha tomado intervención al Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4°, inciso b), apartado 9) de la Ley N° 22.520 y el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las Funciones Simples del Período 2024 de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, de conformidad con el detalle obrante en el ANEXO (ACTO-2026-27906965-APN-DGRRHH#MD) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los agentes involucrados de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2026 N° 18768/26 v. 31/03/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 177/2026

RESOL-2026-177-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-135641844- -APN-DPCYDC#MD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del Período 2023, conforme lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del personal evaluado en cada Jurisdicción o Entidad descentralizada.

Que conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09, los veedores designados por las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el ACTA DE VEEDURÍA GREMIAL (IF-2025-140525880-APN-DPCYDC#MD) de fecha 19 de diciembre de 2025.

Que se ha incorporado el formulario FOBND (IF-2025-121338598-APN-DPCYDC#MD) con el listado de agentes en condiciones de recibir la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que se ha verificado la correcta aplicación del procedimiento establecido por la Resolución ex Secretaría de la Función Pública N° 21/93 y modificatorias, en relación al porcentaje de agentes en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que habiéndose cumplimentado el procedimiento establecido por la normativa vigente para la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado respecto a las funciones simples del Período 2023 de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO PARA LA DEFENSA, corresponde proceder a la asignación de la misma.

Que en la actuación citada en el VISTO obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4°, inciso b), apartado 9) de la Ley N° 22.520 y el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las Funciones Simples del Período 2023 de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO PARA LA DEFENSA a la agente Norma Susana CORTES (D.N.I. N° 12.403.662) quien revistaba en un Nivel B, Grado 15, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al agente involucrado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 31/03/2026 N° 18767/26 v. 31/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 412/2026

RESOL-2026-412-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

Visto el expediente EX-2025-108708404- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2026 formulado por Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2026, de Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2026-18971557-APN-SSP#MEC) y II (IF-2026-18971330-APN-SSP#MEC) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímanse en la suma de doscientos trece mil seiscientos setenta y tres millones trescientos doce mil treinta y seis pesos (\$ 213.673.312.036) los ingresos de operación, y fíjanse en la suma de doscientos ochenta

y ocho mil cuatrocientos ochenta millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos (\$ 288.480.455.167) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de setenta y cuatro mil ochocientos siete millones ciento cuarenta y tres mil ciento treinta y un pesos (\$ 74.807.143.131), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-18971330-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímanse en la suma de doscientos noventa y dos mil doscientos tres millones trescientos doce mil treinta y seis pesos (\$ 292.203.312.036) los ingresos corrientes, y fíjense en la suma de doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos (\$ 288.480.455.167) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de tres mil setecientos veintidós millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y nueve pesos (\$ 3.722.856.869), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-18971330-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímanse en la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos millones seiscientos catorce mil novecientos doce pesos (\$ 49.452.614.912) los recursos de capital, y fíjense en la suma de cincuenta y tres mil ciento setenta y cinco millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos ochenta y un pesos (\$ 53.175.471.781) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímanse el Resultado Financiero (Equilibrado) para el ejercicio 2026, en la suma de cero pesos (\$ 0), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-18971330-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2026 N° 18864/26 v. 31/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 30/2026

RESOL-2026-30-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-26948029- -APN-DGDAGYP#MEC, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) con fecha 24 de agosto de 1994 en el marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), la Resolución N° 12 de fecha 4 de mayo de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su similar modificatoria N° 17 de fecha 29 de agosto de 2019 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de fecha 24 de agosto de 1994, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA asignaron a la REPÚBLICA ARGENTINA una cuota anual con preferencia arancelaria de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t) de "Maní Confitería", "Maní Partido", "Maní Blanqueado", "Grana de Maní" y "Maní Tostado".

Que mediante la Resolución N° 12 de fecha 4 de mayo de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su similar modificatoria N° 17 de fecha 29 de agosto de 2019 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se estableció el procedimiento para la inscripción de las firmas interesadas en participar de la distribución de la cuota de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t) asignada por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA para la exportación de maní.

Que la fecha límite para la inscripción establecida por la citada Resolución N° 12/18 es el 31 de octubre de cada año.

Que se han presentado DIECISÉIS (16) postulantes para el periodo 2026/2027.

Que la firma BOLICROK S.A. (CUIT N° 30-71772173-6) ha presentado su trámite de inscripción el día 2 de enero de 2026.

Que el segundo párrafo del Artículo 2° de la referida Resolución N° 12/18 establece que: “Las empresas interesadas en la exportación de este cupo, deberán inscribirse en dicho Registro en el periodo comprendido desde el 1 al 31 del mes de octubre de cada año, de conformidad con los requisitos previstos en la presente medida.”.

Que entonces deviene necesario desestimar la inscripción de la firma BOLICROK S.A. (CUIT N° 30-71772173-6) por extemporánea.

Que el inciso a) del Artículo 4° de la Resolución 12/18 establece que aquellas firmas interesadas en inscribirse por primera vez en el Registro para las Empresas Exportadoras de Maní creado por la Resolución N° 1.169 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y ratificado en su vigencia por el Artículo 2° de la citada Resolución N° 12/18, deberán presentar la “Acreditación de su inscripción como exportadores ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, y en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA), dependiente de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.”.

Que a través de la Resolución N° 50 de fecha 11 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dejó sin efecto el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA) y, mediante la Resolución General Conjunta N° 5.673 de fecha 14 de abril de 2025 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la referida Secretaría, se definió que la información de los productores y operadores comerciales de la cadena de granos se unifique con el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA).

Que del respectivo Registro de Operadores de Granos del Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA) surge que la firma MANISEL S.A. (CUIT N° 30-66941385-4) no se encuentra registrada como exportador de granos.

Que entonces corresponde desestimar la inscripción de la firma MANISEL S.A. (CUIT N° 30-66941385-4) por no dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4°, inciso a) de la referida Resolución N° 12/18.

Que teniendo en cuenta que las demás firmas interesadas en acceder al cupo han formalizado la inscripción en el referido Registro para las Empresas Exportadoras de Maní, resulta necesario proceder a la distribución del cupo correspondiente al período comprendido entre el 1 de abril de 2026 y el 31 de marzo de 2027.

Que corresponde distribuir entre los adjudicatarios hasta CUATROCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (450 t.), aplicando los criterios previstos en la citada Resolución N° 12/18.

Que las firmas ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. (C.U.I.T. N° 30-50287435-3) y NIZA S.A. (C.U.I.T. N° 30-62241762-2) se presentan como grupo económico.

Que, en atención a ello, corresponde inscribir en el registro a ambas compañías, permitiéndose que, de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo la exportación del cupo asignado por la presente medida.

Que todas las firmas que participaron del ciclo comercial 2025/2026 han exportado o renunciado en tiempo y forma, las cuotas partes oportunamente asignadas para ese período.

Que, una vez aplicado el criterio distributivo, existe un remanente de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS UNA TONELADAS (37.601 t.) disponibles, a las cuales se adicionarán, en su caso, las resultantes de las renunciaciones que efectúen los adjudicatarios durante el ciclo 2026/2027.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTAS TONELADAS (6.300 t.) de “Maní Confitería”, “Maní Partido”, “Maní Blanqueado”, “Grana de Maní” y “Maní Tostado” asignada por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1 de abril de 2026 y el 31 de marzo

de 2027, conforme surge del Anexo que, registrado con el N° IF-2026-29106694-APN-SSMAEII#MEC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las presentaciones de las firmas BOLICROK S.A. (CUIT N° 30-71772173-6) y MANISEL S.A. (CUIT N° 30-66941385-4) por las razones esgrimidas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Dase a las adjudicatarias ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. (C.U.I.T. N° 30-50287435-3) y NIZA S.A. (C.U.I.T. N° 30-62241762-2) el tratamiento de Grupo Económico y autorízase la exportación de su cuota parte de manera conjunta o indistinta.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que, habiéndose aplicado el criterio previsto por el Artículo 5° de la Resolución N° 12 de fecha 4 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y la penalidad establecida en el último párrafo del Artículo 6°, existe un saldo de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UNA TONELADAS (37.601 t.) que integrarán el Fondo de Libre Disponibilidad.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese de la presente medida a la Dirección General de Aduanas de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir del 1 de abril de 2026.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2026 N° 18814/26 v. 31/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 31/2026

RESOL-2026-31-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-08072234- -APN-DNAYDR#MEC, la Ley N° 25.380, modificada por su similar N° 25.966, el Decreto Reglamentario N° 556 de fecha 15 de mayo de 2009, el Decreto N.º 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016 y las Resoluciones Nros. 546 de fecha 5 de septiembre de 2011 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, 90 de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, y 13 de fecha 25 de enero de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Civil Abierta sin Fines de Lucro "CONSEJO DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA DE QUESO DE TAFÍ DEL VALLE", por intermedio de su Presidente Don José FRIAS SILVA (M.I. N° 28.982.366), ha solicitado el registro, protección y derecho de uso de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G.) "QUESO DE TAFÍ DEL VALLE".

Que por la Ley N° 25.380, modificada por su similar N° 25.966 y su Decreto Reglamentario N° 556 de fecha 15 de mayo de 2009, se estableció el Régimen Legal para las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios en la REPÚBLICA ARGENTINA, siendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la Autoridad de Aplicación de dichas normas.

Que la peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la referida Ley N° 25.380, su citado Decreto Reglamentario N° 556/09, para la obtención del reconocimiento de la Indicación Geográfica (I.G.) "QUESO DE TAFÍ DEL VALLE".

Que la Dirección Nacional de Alimentos y Desarrollo Regional de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos-legales para el registro, protección y derecho a uso de la Indicación Geográfica (I.G.) "QUESO DE TAFÍ DEL VALLE" en favor de la Asociación Civil Abierta sin Fines de Lucro "CONSEJO DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA DE QUESO DE TAFÍ DEL VALLE".

Que en el Informe Gráfico Nº IF-2026-08071893-APN-DNAYDR#MEC obra el Aval del Gobierno de la Provincia de TUCUMÁN, de conformidad a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.380, modificado por el Artículo 4º de su similar Nº 25.966.

Que conforme surge del Informe Gráfico Nº IF-2026-12135771-APN-DNAYDR#MEC, con fecha 3 de febrero de 2026, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA procedió a publicar en el Boletín Oficial la solicitud de reconocimiento para la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G.) “QUESO DE TAFÍ DEL VALLE” y con fecha 29 de enero de 2026, la mencionada Asociación Civil Abierta Sin Fines de Lucro procedió a publicar en el diario LA GACETA de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, de la provincia de TUCUMÁN la solicitud de reconocimiento según surge del Informe IF-2026-11672301-APN-DNAYDR#MEC, conforme a lo establecido por el Artículo 18 de la referida Ley Nº 25.380, sin haberse recibido oposiciones ni observaciones.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTARIOS, creada por la Ley Nº 25.380, en el Acta Nº 16 de la Reunión Plenaria de fecha 4 de marzo del 2026 ha recomendado el reconocimiento de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G.) “QUESO DE TAFÍ DEL VALLE”, según constancias obrantes en el Informe Grafico Nº IF-2026-25130424-APN-DNAYDR#MEC.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar a lo solicitado en cuanto se refiere al reconocimiento, registro, protección y derecho a uso de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G.) “QUESO DE TAFÍ DEL VALLE”.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley Nº 25.380, modificada por su similar Nº 25.966, y por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Protocolo de Producción del “QUESO DE TAFÍ DEL VALLE” que ampara la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G.) “QUESO DE TAFÍ DEL VALLE”, que como Adjunto (RE-2026-08068329-APN-DNAYDR#MEC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º. - Reconócese, regístrese y protéjase la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G.) “QUESO DE TAFÍ DEL VALLE”, cuya área de producción está delimitada conforme al mapa y localización de los puntos consignados en el citado Adjunto, en los términos y con los alcances establecidos en el Capítulo V, Artículo 26 de la Ley Nº 25.380, modificada por su similar Nº 25.966.

ARTÍCULO 3º.- Otórgase y expídase el Certificado de Derecho de Uso de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G.) “QUESO DE TAFÍ DEL VALLE” a la Asociación Civil Abierta sin Fines de Lucro “CONSEJO DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA DE QUESO DE TAFÍ DEL VALLE” de la Indicación Geográfica (I.G.) “QUESO DE TAFÍ DEL VALLE”, con domicilio en la Provincia de TUCUMÁN.

ARTÍCULO 4º.- Apruébanse los logos con los que se comercializarán los productos amparados por la Indicación Geográfica (I.G.) “QUESO DE TAFÍ DEL VALLE” que figuran en el mencionado Adjunto.

ARTÍCULO 5º.- Dispónese la obligatoriedad del uso del signo distintivo correspondiente a INDICACIÓN GEOGRÁFICA REGISTRADA, aprobado por la Resolución Nº 546 de fecha 5 de septiembre de 2011 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en todos los productos amparados por la Indicación Geográfica (I.G.) “QUESO DE TAFÍ DEL VALLE”.

ARTÍCULO 6º.- Hácese saber a la Asociación Civil Abierta sin Fines de Lucro “CONSEJO DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA DE QUESO DE TAFÍ DEL VALLE”, la obligatoriedad del uso del signo distintivo citado en el Artículo 5º y de los logos a los que se refiere el Artículo 4º; ambos de la presente medida, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2º de la Resolución Nº 90 de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 7º.- Fijase el 1 de febrero de cada año calendario, como fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual sobre estimación de volumen comercializable de los productos amparados por la citada INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G.), de acuerdo con el Modelo de Declaración Jurada establecido en el Anexo (IF-2026-28847324-

APN-DNAYDR#MEC), que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo previsto por la Ley Nº 25.380, modificada por su similar Nº 25.966.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.N.P.I.), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a todo otro organismo nacional y/o internacional de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV, Artículo 22 de la Ley Nº 25.380, modificada por su similar Nº 25.966.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2026 Nº 19114/26 v. 31/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 80/2026

RESOL-2026-80-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2024-141428601- -APN-DGDA#MEC y los Expedientes Nros. EX-2026-11031032- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-11324766- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-16055987- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-23122694- -APN-DGDA#MEC, vinculados en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TECSOL S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico SAN LUIS OESTE con una potencia de OCHO CON OCHENTA Y SIETE MEGAVATIOS (8,87 MW), ubicado en el Departamento de Juan Martín de Pueyrredón, Provincia de SAN LUIS, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) a instalaciones de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SAN LUIS (EDESAL) vinculadas a la E.T. San Luis Centro.

Que mediante la Nota Nº B-183880-1 de fecha 12 de febrero de 2026 (IF-2026-16054890-APN-DGDA#MEC), obrante en el expediente Nº EX-2026-16055987- -APN-DGDA#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa TECSOL S.A. cumple para su Parque Solar Fotovoltaico SAN LUIS OESTE los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa TECSOL S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico SAN LUIS OESTE deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Resolución Nº 146 de fecha 24 de julio de 2025 de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y VINCULACIÓN de la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SAN LUIS (IF-2026-11032077-APN-SE#MEC), obrante en el expediente Nº EX-2026-11031032- -APN- DGDA#MEC, se dispuso aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico SAN LUIS OESTE.

Que la empresa TECSOL S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial Nº 35.872 de fecha 17 de marzo de 2026, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa TECSOL S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico SAN LUIS OESTE con una potencia de OCHO CON OCHENTA Y SIETE MEGAVATIOS (8,87 MW), ubicado en el Departamento de Juan Martín de Pueyrredón, Provincia de SAN LUIS, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) a instalaciones de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SAN LUIS (EDESAL) vinculadas a la E.T. San Luis Centro.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa TECSOL S.A., titular del Parque Solar Fotovoltaico SAN LUIS OESTE en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa TECSOL S.A., a CAMMESA, a EDESAL, y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 31/03/2026 N° 18872/26 v. 31/03/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 441/2026

RESOL-2026-441-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO, el Expediente N° EX-2026-13062542- -APN-DGD#MS, la Ley N° 17.132 del 24 de enero de 1967, su Decreto Reglamentario N° 6216 del 8 de septiembre de 1967, la Ley N° 26.657 del 25 de noviembre de 2010, su Decreto Reglamentario 603 del 29 de mayo de 2013, el Decreto N° 1138 del 31 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, la Resolución N° 6155 del Ministerio de Salud del 20 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 establece un marco general para las políticas de salud mental en todo el territorio nacional basado en un enfoque de derechos.

Que el Artículo 11 del Anexo I aprobado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 603/2013 establece que es la Autoridad de Aplicación quien debe establecer los requisitos a cumplir por cada dispositivo para su habilitación.

Que el MINISTERIO DE SALUD, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE SALUD MENTAL, es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Salud Mental.

Que la Ley Nacional de Salud Mental incluye, en su artículo 4°, como parte integrante de las políticas de salud mental, la problemática de las adicciones y/o consumos problemáticos.

Que, en cuanto a su ámbito de aplicación, dicha norma establece que tanto los servicios y efectores de salud públicos como privados, cualquiera sea la forma jurídica que tengan, deben adecuarse a los principios establecidos.

Que, a su vez, dispone que el proceso de atención debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internación hospitalario y en el marco de un abordaje interdisciplinario e intersectorial, basado en los principios de la atención primaria de la salud orientado al reforzamiento, restitución o promoción de los lazos sociales.

Que, en igual sentido, en su artículo 11, la mencionada Ley insta a promover el desarrollo de dispositivos tales como consultas ambulatorias, servicios de inclusión social y laboral para personas después del alta institucional atención domiciliaria supervisada y apoyo a las personas y grupos familiares y comunitarios, servicios para la promoción y prevención en salud mental, así como otras prestaciones tales como casas de convivencia, hospitales de día, cooperativas de trabajo, centros de capacitación socio-laboral, emprendimientos sociales, hogares y familias sustitutas.

Que según el Decreto N° 603/2013, reglamentario de la Ley Nacional de Salud Mental, la Autoridad de Aplicación promoverá la creación de los dispositivos comunitarios, ya sean ambulatorios o de internación, que se creen en cumplimiento de los principios establecidos en la Ley, que incluyan entre su población destinataria a las personas alcanzadas por el inciso 1) del artículo 34 del Código Penal, y a la población privada de su libertad en el marco de procesos penales.

Que la Ley N° 26.657 establece la necesidad de que la Autoridad de Aplicación del marco normativo articule con distintos actores públicos y con las jurisdicciones a fin de procurar el cumplimiento, acceso y ejercicio de los derechos y garantías establecidas por la norma.

Que con fecha 20 de diciembre de 2024 se dictó la Resolución N° 6155 del Ministerio de Salud, que aprobó las “Normas mínimas para Habilitación de Establecimientos y Servicios de Salud Mental y Consumos Problemáticos y Estándares para la Supervisión Periódica de los Servicios de Salud Mental y Consumos Problemáticos”.

Que, a fin de promover una respuesta adecuada por parte del Estado a la demanda de atención en materia de salud mental, se hace necesario profundizar en la habilitación de dispositivos y servicios acordes al modelo de abordaje basado en la comunidad, que promuevan la inclusión social de las personas y garanticen una atención de calidad, integral, interdisciplinaria, intersectorial y con enfoque de derechos.

Que en aras de proteger los derechos y garantías previstos en los artículos 14, 17 y 19 de la Constitución Nacional y en consonancia con los nuevos principios fundamentales del procedimiento administrativo contemplados en la Ley N° 27.742 de Bases y Punto de Partidas para la Libertad de los Argentinos deviene necesario simplificar los requisitos a los fines de obtener la habilitación correspondiente, sin que esto importe un menoscabo a la Salud Pública.

Que, en tal sentido, debe tenerse presente que por Decreto N° 1138/2024 y sus modificatorios, se fija la responsabilidad primaria y acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, siendo entre ellas la habilitación y fiscalización de profesionales y establecimientos vinculados con la salud.

Que los Establecimientos y Servicios de Salud Mental y Consumos Problemáticos objeto de la presente Resolución deben ajustarse a lo establecido en Ley N° 17.132 y su Decreto Reglamentario N° 6216/1967.

Que, por lo expuesto, corresponde actualizar las normas y criterios de fiscalización de los establecimientos a los estándares vigentes en materia de salud mental y consumos problemáticos.

Que, consecuentemente, corresponde derogar la Resolución N° 6155/2024 del Ministerio de Salud.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE SALUD MENTAL han tomado la intervención.

Que la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN y LA SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA han prestado su conformidad.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520 - y sus modificatorias-, la Ley N° 17.132, y se enmarca en las disposiciones contenidas en la Ley de Salud Mental N° 26.657.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución de este Ministerio de Salud N° 6155 del 20 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase las NORMAS MÍNIMAS PARA HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS, que como ANEXO I (IF-2026-28199186-APN-DNHFYSF#MS), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Las NORMAS MÍNIMAS PARA HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS aprobadas por el ARTÍCULO 2° son de aplicación obligatoria para el ámbito de competencia de este Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE SALUD MENTAL a dictar las reglamentaciones y normas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Invítese a las distintas jurisdicciones a adherir a la presente.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, siendo aplicable a todas la solicitudes que ingresen luego de su entrada en vigor. Todos aquéllos establecimientos habilitados con anterioridad a la misma no tendrán modificación alguna en su habilitación. A los expedientes aún en trámite se aplicará la norma vigente al inicio del mismo.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2026 N° 18800/26 v. 31/03/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 274/2026

RESOL-2026-274-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-11391001- -APN-DIREMAN#GNA, los Decretos Nros. 954 del 23 de noviembre de 2017 y sus modificatorias, 454 del 7 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Principal del Escalafón General, Especialidad Seguridad D. Dante Darío RAMÍREZ (D.N.I. N° 23.628.392), fue considerado a los fines del ascenso, en su primer tratamiento por la Junta de Calificación de Oficiales del año 2024, siendo clasificado como "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR", con la observación "En Suspense" hasta la finalización de las actuaciones que se le labraban.

Que finalizada la causa que motivó dicha observación, y a los efectos de regularizar su carrera profesional, los antecedentes del mencionado Oficial Jefe fueron considerados por la Junta Superior de Calificación de Oficiales, en su reunión de fecha 02 de enero del corriente año, la que propuso dejar sin efecto la observación "En Suspense" y ratificar la clasificación de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" que le fuera otorgada al 31 de diciembre de 2024.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 56, Sección III, Capítulo II, Título IV del Estatuto de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, Anexo del Decreto N° 454/25 y el Artículo 1° Inciso f. del Decreto N° 954/17 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Promuévase al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2024, al Comandante Principal del Escalafón General, Especialidad Seguridad D. Dante Darío RAMÍREZ (D.N.I. Nº 23.628.392).

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será asignado a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 31/03/2026 Nº 18925/26 v. 31/03/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 62/2026

RESOL-2026-62-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-14681985- -APN-DGDYLI#JGM, la Ley Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 del 4 de febrero de 2026, las Decisiones Administrativas Nros. 1927 de fecha 26 de octubre de 2020, 868 de fecha de 3 de septiembre de 2024, la Resolución Nº 266 de fecha 11 de junio de 2025 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran, entre otros, los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 85/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el decreto citado, se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, los cargos de Directora de la Dirección de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA y el de Coordinador de la Coordinación Centros de Frontera Pircas Negras dependiente de la Dirección de Administración de Centros de Frontera de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA DE INTERIOR.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 1927/20 y 868/24 se procedió a la cobertura transitoria de los cargos cuyas homologaciones se aprobaran en los términos del párrafo precedente, y que las designaciones mencionadas fueron prorrogadas en último término por la Resolución Nº 266/25 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de las agentes consignadas en el anexo Nº IF-2026- 22948813-APN-DARRHHI#JGM a partir de la fecha y por el término que en cada caso se indica.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios consignados en el IF-2026-22948813-APN-DARRHHI#JGM, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, a partir de la fecha y por el término que en cada caso se indica, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos mencionados en el presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2026 N° 19200/26 v. 31/03/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 63/2026

RESOL-2026-63-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-14681633- -APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, la Decisión Administrativa N° 256 de fecha 29 de abril de 2024 y la Resolución N° 107 de fecha 6 de mayo de 2025 de la JEATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar

y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran, entre otros, los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto citado, se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, en la estructura del actual MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, el cargo de SUPERVISOR de la Supervisión de Auditoría de Programación y Control Presupuestario dependiente de la Auditoría Interna Adjunta de Procesos Sustantivos y Actividades Centrales de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 256/24 se procedió a la cobertura transitoria del cargo supra referido, y que la designación en cuestión fue prorrogada en último término por la Resolución N° 107/25 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria de Carlos Edgardo SOLDANO (D.N.I. N° 14.957.971 – CUIL N° 20-14957971-1), Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público como SUPERVISOR de la ex Supervisión de Auditoría de Programación y Control Presupuestario de Interior dependiente de la ex Auditoría Interna Adjunta de Procesos Sustantivos y Actividades Centrales de Interior, actual Supervisión de Auditoría de Programación y Control Presupuestario dependiente de la Auditoría Interna Adjunta de Procesos Sustantivos y Actividades Centrales de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del 28 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada la designación transitoria de Carlos Edgardo SOLDANO (D.N.I. N° 14.957.971 – CUIL N° 20-14957971-1), Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público como SUPERVISOR de la ex Supervisión de Auditoría de Programación y Control Presupuestario de Interior dependiente de la ex Auditoría Interna Adjunta de Procesos Sustantivos y Actividades Centrales de Interior, actual Supervisión de Auditoría de Programación y Control Presupuestario dependiente de la Auditoría Interna Adjunta de Procesos Sustantivos y Actividades Centrales de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del 28 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación, autorizándose el pago de la correspondiente Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 31/03/2026 N° 19166/26 v. 31/03/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 65/2026

RESOL-2026-65-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-17325194- -APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 1103/24 se aprobó, oportunamente, la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, vigente hasta el 3 de febrero de 2026 inclusive en virtud del Decreto N° 866/25.

Que por el Decreto N° 85/26 se aprobó, entre otras cuestiones, la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la ex Dirección General de Recursos Humanos de Interior, actual Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del 1° de febrero de 2026.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, al licenciado Matías DELLA BERNARDINA (D.N.I. N° 26.693.764) en el cargo de Director de la ex Dirección General de Recursos

Humanos de Interior, actual Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, en un Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 31/03/2026 N° 19049/26 v. 31/03/2026

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Resolución 49/2026

RESOL-2026-49-APN-PTN

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-21262061- -APN-SICYT#JGM, la Ley Nro. 12.954, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 934 del 31 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la Procuración del Tesoro de la Nación N° 28 del 15 de abril de 2025 fue asignada con carácter transitorio, desde el 1° de abril de 2025, la contadora Silvia Fabiana Díaz (DNI N° 20.376.874) en el cargo de Coordinadora de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas dependiente de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 4, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.° 2098/08.

Que la agente en cuestión presentó su dimisión, a partir del 1° de marzo de 2026, al cargo de Coordinadora de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de esta PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS informó que la agente mencionada no se encuentra sumariada.

Que la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA comunicó que la agente no registra cargos pendientes de rendición, así como no registra asignados bienes inventariables pertenecientes a este Organismo.

Que la COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍA Y SOPORTE comunicó que la agente en cuestión no registra bienes informáticos pertenecientes a esta Casa.

Que la cobertura del referido cargo está exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del DECTO-2025-934-APN-PTE, conforme lo dispuesto por su artículo 2° inciso b).

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo Asesor resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de la Coordinación de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas con un profesional que reúne las condiciones de idoneidad para su desempeño.

Que han intervenido las áreas técnicas pertinentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, certificó la disponibilidad presupuestaria.

Que la presente medida no genera gasto extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del DECTO-2024-958-APN-PTE.

Por ello,

**EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada la renuncia presentada por la contadora Silvia Fabiana Díaz (D.N.I. N° 20.376.874), a partir del 1° de marzo de 2026, al cargo de Coordinadora de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas dependiente de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, desde el 1° de marzo de 2026, al contador Santiago Andrés Valdesolo (DNI 30.103.019) en el cargo de Coordinador de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas dependiente de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2026.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Servicio Administrativo Financiero 349 - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sebastián Javier Amerio

e. 31/03/2026 N° 19165/26 v. 31/03/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 211/2026

RESOL-2026-211-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-17264365- -APN-DGDYD#SC, la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Promoción de la Literatura y la Música dependiente de la Dirección Nacional de Promoción Cultural de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 01 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Dolores STABILINI (CUIL N.º 27-29591904-9) en el cargo de Directora de Promoción de la Literatura y la Música dependiente de la Dirección Nacional de Promoción Cultural de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del citado Convenio y con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Título II - Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del PLAZO de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 958/24 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 551/2026****RESOL-2026-551-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-15956826-APN-SAT#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 504 del 12 de mayo de 1998, modificatorios y complementarios, 1400 del 4 de noviembre de 2001, 1118 del 23 de diciembre de 2024 y 749 del 15 de octubre de 2025, las Resoluciones Nros. 501 del 12 de mayo de 2010, 174 del 21 de febrero de 2025 y 102 del 6 de febrero de 2025, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1118/2024 se intervino la OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DEL FÓSFORO, ENCENDIDO Y AFINES (R.N.A.S. N° 1-0810-0) con motivo de la crítica situación institucional, económico financiera y de cobertura médico asistencial que atravesaba el Agente del Seguro de Salud, con fundamento en las conclusiones arribadas en la auditoría integral practicada, designándose como Interventor al doctor Mariano Luis NEGRO (D.N.I.22.147.987) con las facultades de administración y ejecución que el Estatuto de la entidad le otorga al Consejo Directivo.

Que posteriormente por Decreto N° 749/2025 se designó en reemplazo del nombrado en el cargo de Interventor de la OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DEL FÓSFORO, ENCENDIDO Y AFINES (R.N.A.S. N° 1-0810-0) al doctor Alberto José CURCI CASTRO (D.N.I. 10.401.359), con idénticas facultades.

Que en el marco institucional referido y en atención a las facultades previstas en la Resolución N° 102/2025-SSSalud, tomó la intervención de su competencia el Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, concluyendo en Acta de Reunión N°1 que toda vez que los indicadores establecidos en el Decreto N°1400/2001 se encontraban fuera de rango (IF-2025-15955546-APN- SAT#SSS), resultaban de aplicación el procedimiento y las medidas previstas en la citada norma; atento el incumplimiento de los Criterios N°1, 2, 3 y 4.

Que en consecuencia se dictó la Resolución N° 174/2025-SSSALUD que declaró en situación de crisis a la OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DEL FÓSFORO, ENCENDIDO Y AFINES (R.N.A.S. N° 1-0810-0), conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y el informe IF-2025-15955546-APN-SAT#SSS, intimándola a presentar un Plan de Contingencia en los términos allí establecidos.

Que, en cumplimiento de lo requerido, la Obra Social presentó el Plan de Contingencia identificado como IF-2025-27062403-APN-GG#SSS.

Que las diversas áreas técnicas tomaron la intervención de sus respectivas competencias, analizando el citado plan y formulando una serie de observaciones al mismo en los términos del Informe IF-2025-32903914-APN-SCEFASS#SSS de la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO que puntualiza las inconsistencias de la documentación aportada.

Que en este sentido se procedió a intimar al Agente del Seguro de Salud a ampliar la información proporcionada oportunamente, resolviendo en consecuencia el Comité actuante en Acta de Reunión N°3, ampliar el plazo previsto para el análisis del Plan de Contingencia presentado por la Obra Social.

Que en respuesta la OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DEL FÓSFORO, ENCENDIDO Y AFINES (R.N.A.S. N° 1-0810-0) presentó la ampliación de su Plan de acuerdo a lo requerido; siendo aprobado en los términos del Acta de Reunión N° 8 del Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud – DOCLA-2025-8-APN-GG#SSS.

Que a posteriori, el doctor Alberto José CURCI CASTRO (D.N.I. 10.401.359) en su calidad de Interventor de la Obra Social, acompañó Informe -IF-2025-136431690-APN-GG#SSS manifestando la imposibilidad de cumplir acabadamente con el plan de contingencia aprobado, toda vez que la crítica situación económica financiera que atravesaba la Obra Social no había sido revertida, tornándose inviable la continuidad de la entidad y por ende comprometiéndose la garantía del pleno goce del derecho a la salud de la población beneficiaria.

Que, ante la sostenida situación de crisis, lo manifestado por el Interventor doctor CURCI CASTRO y el Informe IF-2026-22571603-APN-SAT#SSS que da cuenta de la falta de ejecución del plan de contingencia en el plazo establecido en el artículo 22 del Decreto N° 1400/2001, el Comité actuante concluyó en el Acta de Reunión N° 13, que la Obra Social incurrió en un incumplimiento grave; correspondiendo la aplicación del procedimiento previsto en el Capítulo IV (artículos 18 a 26) del citado decreto, tendiente a disponer la baja de la entidad del Registro Nacional de Agentes del Seguro.

Que el doctor Alberto José CURCI CASTRO (D.N.I. 10.401.359), designado por Decreto N° 749/2025 como Interventor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FÓSFORO, ENCENDIDO Y AFINES (R.N.A.S. N° 1-0810-0), tendrá como cometido en esta etapa procedimental llevar adelante las gestiones propias de un Delegado Liquidador con sujeción a las disposiciones estatutarias y el Decreto N° 1400/2001.

Que el Agente del Seguro deberá comunicar a su padrón de beneficiarios el inicio del procedimiento de baja, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho de libre elección, según lo dispone el Decreto N° 504/1998, asegurando la continuidad de la cobertura prestacional.

Que la actuación de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se enmarca en los estándares de trazabilidad, transparencia y coherencia procesal establecidos en la Resolución N° 102/2025-SSSALUD, orientados a brindar una respuesta institucional técnicamente fundada ante situaciones críticas, sin afectación de derechos de la población beneficiaria.

Que la presente decisión resulta de una evaluación integral y objetiva, basada en el cumplimiento de la normativa vigente y el análisis técnico efectuado por las áreas competentes.

Que el Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud continuará a cargo del monitoreo del procedimiento de baja y liquidación, en los términos de la Resolución N° 102/2025-SSSALUD.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dispónese el inicio del procedimiento de baja de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FÓSFORO, ENCENDIDO Y AFINES (R.N.A.S. N° 1-0810-0).

ARTICULO 2°.- Encomiéndase al doctor Alberto José CURCI CASTRO (D.N.I. 10.401.359), designado por Decreto N° 749 del 15 de octubre de 2025 como Interventor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FÓSFORO, ENCENDIDO Y AFINES (R.N.A.S. N° 1-0810-0), a llevar adelante el proceso de liquidación administrativa o, en su caso, promover la solicitud de quiebra conforme lo establece la Ley N° 24.522 de conformidad con las disposiciones estatutarias y el Decreto N°1400 del 4 de noviembre del 2001.

ARTICULO 3°.- Hágase saber a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FÓSFORO, ENCENDIDO Y AFINES (R.N.A.S. N° 1-0810-0), que deberá informar a su población beneficiaria el inicio del procedimiento de baja, notificando el ejercicio del derecho de libre elección a otro Agente del Seguro de Salud conforme el Decreto N° 504 del 12 de mayo de 1998, y garantizar la continuidad en la cobertura de salud.

ARTICULO 4°.- Asígnese al Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, la supervisión del proceso de liquidación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FÓSFORO, ENCENDIDO Y AFINES (R.N.A.S. N° 1-0810-0), conforme la Resolución N° 102 del 6 de febrero de 2025 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados de la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio a elección del interesado.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FÓSFORO, ENCENDIDO Y AFINES (R.N.A.S. N° 1-0810-0), publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para la intervención de su competencia y vincúlese al expediente electrónico de origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 31/03/2026 N° 18863/26 v. 31/03/2026

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**Resolución 35/2026****RESOL-2026-35-APN-UIF#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-31335510-APN-DGDYD#UIF del registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, lo dispuesto en las Leyes N° 25.246 (B.O. 10/05/2000) sus modificatorias y 27.260 (B.O. 22/07/2016); los Decretos N° 290 del 27 de marzo de 2007 y N° 1936 del 9 de diciembre de 2010 y modificatorios y las Resoluciones UIF Nros. 72 del 2 de mayo de 2023; 135 del 14 de octubre de 2016 y modificatorias y 233 del 19 de diciembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) es la autoridad encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos, de Financiación del Terrorismo y de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLA/FT/FP).

Que conforme lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 1936/2010 y sus modificatorios, esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y en todo lo relativo a su objeto, actuará como ente coordinador en materia operativa en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera en el orden nacional, provincial y municipal.

Que el artículo 14, inciso 9, de la citada Ley confiere a este Organismo facultades para “Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia Unidad de Información Financiera (UIF) o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad”.

Que el artículo 15, inciso 3 del mismo cuerpo legal dispone que esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) deberá “...Conformar el Registro Único de Información con las bases de datos de los organismos obligados a suministrarlas y con la información que por su actividad reciba...”.

Que el artículo 22 de la citada Ley dispone que “...Los funcionarios y empleados de la Unidad de Información Financiera (UIF) están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de inteligencia desarrolladas en su consecuencia. La obligación de guardar secreto subsistirá no obstante haberse producido el cese de las funciones en virtud de las cuales se accedió al conocimiento de la información. El deber de guardar secreto también rige para las personas y entidades obligadas por esta ley a suministrar datos a la Unidad de Información Financiera (UIF) y para quienes presenten declaraciones voluntarias ante dicho organismo. El funcionario o empleado de la Unidad de Información Financiera (UIF), así como también las personas que por sí o por otro revelen las informaciones secretas fuera del ámbito de la Unidad de Información Financiera (UIF) serán reprimidos con prisión de seis (6) meses a tres (3) años...”.

Que el artículo 87 de la Ley N° 27.260 establece que “La obligación de guardar secreto establecida en el artículo 22 de la ley 25.246, incluye la reserva de la identidad de los sujetos reportantes y reportados durante todo el proceso de análisis a cargo de la Unidad de Información Financiera y la prohibición de revelar la fuente de su información en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 13, inciso 3 y 19 de la ley 25.246...”.

Que por medio de la Resolución UIF N° 72 del 2 de mayo de 2023, se aprobó la “REGLAMENTACIÓN DEL DEBER DE COLABORACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICO: BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN E INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU CONTRALOR”.

Que por medio de la Resolución UIF N° 233/2025, del 19 de diciembre de 2025 se estableció el mecanismo de intercambio información en materia de Lavado de Activos, de Financiación del Terrorismo y de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva entre el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que los citados organismos de contralor, en su carácter de Sujetos Obligados, deben contar con facultades a los efectos de identificar, debidamente, las operaciones sospechosas de Lavado de Activos, Financiación del

Terrorismo y/o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva que pudieran llevarse a cabo en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14, inciso 7 de la Ley N° 25.246, los Órganos de Contralor Específicos deben proporcionar a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) su colaboración en los Procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección, a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, conforme la normativa emitida por esta Unidad respecto de los Sujetos Obligados alcanzados por su contralor específico.

Que los pedidos de información en materia de PLA/FT/FP producidos entre los Organismos de Contralor Específicos, o entre éstos y sus similares extranjeros, deberán entenderse como emanados de la propia UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF).

Que por la ya citada Resolución UIF N° 233/2025, se regularon mecanismos para el tratamiento y la transmisión de información tendiente a prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos, de Financiación del Terrorismo y de Financiamiento la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, entre los mencionados organismos y entre éstos y otros organismos extranjeros de similar objeto.

Que, asimismo, cabe recordar que en los casos en los que se produzca intercambio de información entre Organismos de Contralor Específicos, o entre éstos y sus similares extranjeros, así como entre aquellos y esta Unidad, deberá garantizarse especialmente la seguridad en el intercambio de información y el resguardo por la confidencialidad de ésta.

Que, por otro lado, al regular sobre estas cuestiones esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) debe tener en cuenta las 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI), específicamente, lo dispuesto en las Recomendaciones N° 2 y 40 (y su Nota Interpretativa), así como los resultados de la última Evaluación Mutua de la República Argentina de 2024.

Que esta Resolución no deberá entenderse como limitativa de las facultades de los citados Organismos de Contralor Específicos para celebrar memorandos de entendimiento o convenios de intercambio de información, relativos a sus competencias específicas.

Que el intercambio de información entre esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) y Unidades de Inteligencia Financiera u otros Organismos homólogos extranjeros se rige por las disposiciones de la Resolución UIF N° 135/2016, del 14 de octubre de 2016 y sus modificatorias.

Que las Direcciones de Análisis y de Coordinación Internacional de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) ha emitido el dictamen correspondiente conforme lo establece el inciso d) del artículo 7 de la Ley N° 19.549.

Que por ausencia del Señor Presidente de esta Unidad corresponde que el presente acto sea dictado por el Señor Vicepresidente, conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 6°, 14 incisos 7 y 9, y 15 inciso 3 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y en los Decretos N° N° 290/2007 y sus modificatorios y 1936/2010 y sus modificatorios.

**EL VICEPRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. — La presente resolución regula el intercambio de información en materia de Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLA/FT/FP) que resulte necesario efectuar entre el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (en adelante los “ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS”), o entre estos y los organismos que cumplan funciones similares a los mencionados en otros países (en adelante “ORGANISMOS SIMILARES EXTRANJEROS”).

ARTÍCULO 2°. — Todo intercambio de información en materia de Prevención del Lavado de Activos, de Financiación del Terrorismo y del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva que los ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS deban efectuar entre sí o con ORGANISMOS SIMILARES EXTRANJEROS, será efectuado directamente entre los mismos, debiendo cada organismo garantizar la confidencialidad de la información intercambiada.

ARTÍCULO 3°. — Los requerimientos de información entre los ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS deberán tener por objeto información disponible en el respectivo organismo y se deberán efectuar mediante un sistema de gestión documental electrónica que cumpla con estándares de seguridad y de resguardo de

información confidencial. Asimismo, deberá indicarse en cada caso: a) Motivo de la solicitud, b) Detalle de la información solicitada, explicitada con la mayor precisión posible y c) Indicación del nivel de urgencia.

ARTÍCULO 4°. — La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA podrá requerir a los ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS información actualizada de los intercambios producidos entre sí y con organismos similares extranjeros.

ARTÍCULO 5°. — La información intercambiada por los ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS y los ORGANISMOS SIMILARES EXTRANJEROS estará alcanzada por lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y el artículo 87 de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias. Dicha información deberá ser utilizada sólo para los fines o propósitos para los que fue provista. Los ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS no transmitirán la información recibida de los restantes ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS o de los ORGANISMOS SIMILARES EXTRANJEROS a ningún tercero, salvo autorización expresa previa del organismo remitente.

ARTÍCULO 6°. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la presente, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA podrá requerir a los ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS información a los fines estadísticos, conforme a las pautas de interés nacional y/o regional.

ARTÍCULO 7°. — Toda cuestión interpretativa sobre los alcances y efectos de la presente norma podrá ser resuelta en el marco de las mesas de trabajo con los ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS establecidas conforme Resolución UIF Nro. 72/2023.

ARTÍCULO 8°. — Deróguese la Resolución UIF N° 233/2025.

ARTÍCULO 9°. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese.

Santiago Martín Gonzalez Rodriguez

e. 31/03/2026 N° 19210/26 v. 31/03/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1122/2026

RESGC-2026-1122-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-120703621- -APN-GAYM#CNV, caratulado "PROYECTO DE RG S/MODIFICACIÓN NORMATIVA TÍTULO VII – RÉGIMEN INFORMATIVO SOBRE PASIVOS FINANCIEROS PARA LOS ALYC", lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado, siendo la CNV su autoridad de aplicación y contralor.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la mencionada ley, forman parte de los objetivos y principios fundamentales de la CNV –entre otros-, fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores; en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor.

Que el artículo 19 de la citada ley, en sus incisos d), g) y j), establece como funciones de la CNV, entre otras, la de llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los Agentes registrados y demás personas humanas y/o jurídicas que, por sus actividades vinculadas al mercado de capitales y a criterio de la CNV, queden comprendidas bajo su competencia, dictando las reglamentaciones que deberán cumplir desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo, así como promover la defensa de los intereses de los inversores.

Que en dicho sentido mediante el dictado de la Resolución General N° 1094 se estableció un régimen informativo aplicable a los ALyC, con la finalidad de contar con información completa, precisa y actualizada respecto de: (i) los pasivos financieros asumidos por los ALyC; y (ii) los préstamos o alquiler de valores negociables, tanto en carácter de prestamista como de prestatario celebrados por el ALyC; como así también, por aquellas personas que se encuentren alcanzadas por el concepto de cartera propia ampliada dispuesto en el artículo 6° de la Sección III del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) ; a fin de fortalecer los mecanismos de control y supervisión sobre su situación patrimonial y grado de exposición al riesgo.

Que, en línea con ello, resulta necesario delimitar con mayor precisión la información relacionada a los pasivos financieros asumidos por los ALyC que deben informar a la CNV mediante el formulario habilitado a tal efecto en la AIF.

Que, finalmente, se incorpora un cronograma de presentación de la información requerida para los períodos agosto –diciembre de 2025 y enero – marzo de 2026.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta Resolución General, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos d), g) y j), y el artículo 47 de la Ley de Mercado de Capitales.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 35 del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“RÉGIMEN INFORMATIVO DE PASIVOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 35.- Los ALyC -excepto: (i) los inscriptos bajo la subcategoría de Participante Directo, conforme las disposiciones del inciso c) del artículo 5° del Capítulo II del presente Título; y (ii) los que revistan la calidad de entidades financieras en el marco de la Ley de Entidades Financieras-, deberán remitir, mediante el formulario habilitado al efecto en la AIF, la siguiente información:

1. Pasivos financieros asumidos por el Agente, ya sea dentro o fuera del ámbito de los Mercados, segregados conforme lo requerido en el formulario "Pasivos Financieros-Sección Pasivos Financieros".

La obligación alcanzará a la totalidad de los pasivos financieros allí incluidos asumidos por los Agentes obligados, cualquiera sea su origen o modalidad. No deberá ser contemplada en la mencionada Sección la información contenida en el inciso 2. del presente artículo.

La información deberá ser remitida con frecuencia mensual, dentro del tercer (3er) día hábil de finalizado cada mes.

2. Los acuerdos de préstamo o alquiler de valores negociables que celebren, en carácter de prestamistas o prestatarios e independientemente de que hayan sido documentados (en formato físico o electrónico) o no documentados, segregados conforme lo requerido en el formulario "Pasivos Financieros – Sección Acuerdos de Préstamos o Alquiler de valores negociables".

La obligación de informar, en los términos y con el alcance previsto en el presente inciso, también resulta aplicable respecto de todo acuerdo o alquiler de valores negociables en el que intervengan los clientes -personas jurídicas y/o humanas- que por su vinculación con el Agente se encuentren comprendidas en el concepto de cartera propia ampliada, dispuesto en el artículo 6° de la Sección III del Capítulo V del Título VI de estas Normas, siendo responsabilidad del ALyC -en calidad de depositante de la/s subcuenta/s comitente/s involucrada/s- la remisión de la misma dentro del plazo establecido.

La referida información deberá contar con el siguiente detalle:

- a) Número de cuenta en el ADCVN y CUIL/CUIT/CDI/CIE del prestatario y del prestamista;
- b) si el comitente (titular de la subcuenta y/o alguno de sus cotitulares) se encuentra alcanzado por el concepto de cartera propia ampliada dispuesto en el artículo 6° de la Sección III del Capítulo V del Título VI de estas Normas;
- c) fecha de suscripción y de vencimiento, y si tiene renovación automática;
- d) descripción y código de la especie en el ADCVN, así como su valor nominal inicial; y
- e) moneda de referencia, intereses, rendimientos, beneficios a favor del prestamista, en términos porcentuales; conforme se haya convenido entre las partes.

La información deberá ser remitida por la AIF con frecuencia mensual y dentro del tercer (3er) día hábil de finalizado cada mes.

A tales fines deberá informar la totalidad de los acuerdos de préstamo o alquiler de valores negociables celebrados en el período a informar, sin perjuicio de que su vencimiento haya operado dentro de ese mismo período y, adicionalmente, los celebrados con anterioridad y aún vigentes en dicho período.

En todos los casos, los Agentes deberán conservar en los respectivos legajos la documentación respaldatoria que acredite el pertinente consentimiento por parte de los clientes a la/s transferencia/s emisora/s de sus valores negociables hacia la cuenta custodia de titularidad del prestatario, debiendo encontrarse a disposición de la CNV y de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras en todo momento.

La información remitida a la CNV por los mencionados Agentes revestirá el carácter de DDJJ".

ARTÍCULO 2°. - Incorporar como subinciso 44) del inciso L) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"INFORMACIÓN QUE DEBE REMITIRSE POR MEDIO DE LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 11.- Los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán completar los formularios correspondientes y remitir por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, con el alcance indicado en el artículo 1° sobre "Disposiciones generales" del presente Título, la siguiente información:

(...)

L) AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN (ALyC);

(...)

44) AGE_ 033-Pasivos Financieros – complementario".

ARTÍCULO 3°. - Incorporar como artículo 22 del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 22.- Los ALyC, en el marco de las disposiciones del artículo 35 del Capítulo II del Título VII de estas Normas, desde la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 1122, deberán remitir a través de la AIF:

1. Hasta el 1° de mayo de 2026: la información histórica correspondiente a las cauciones, pases, cheques y pagaré, relativa a los cierres mensuales del 31 de agosto, 30 de septiembre, 31 de octubre, 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2025; y 31 de enero y 28 de febrero de 2026. Dicha información deberá ser remitida a través del formulario "AGE_ 033-Pasivos Financieros – complementario".
2. Hasta el 15 de abril de 2026: la información completa correspondiente al cierre del 31 de marzo de 2026. Dicha información deberá ser remitida a través del formulario "AGE_ 030- Pasivos Financieros", conforme las pautas establecidas en la "Guía de Pasivos Financieros" (https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_para_la_carga_del_formulario_pasivos_financieros_vf.pdf).
3. Respecto de la información correspondiente al cierre del 30 de abril de 2026 y en adelante, la misma deberá ser remitida dentro del plazo establecido en el artículo 35 del Capítulo II del Título VII de estas Normas y bajo el formulario indicado en el inciso 2 precedente".

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 31/03/2026 N° 19086/26 v. 31/03/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y en twitter [@boletin_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

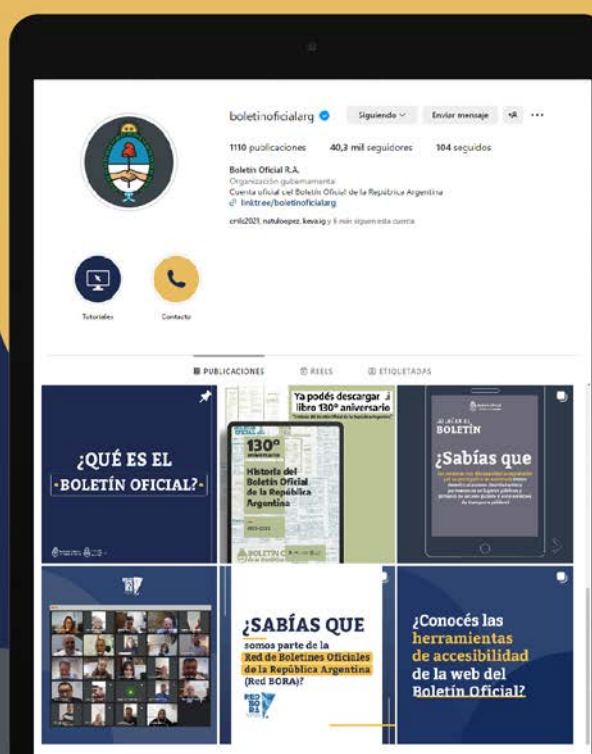
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 16/2026

RESFC-2026-16-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

Visto el expediente EX-2026-29778542- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), y 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 45 de la ley 27.798, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que en ese marco normativo se realizará una licitación por efectivo, para lo cual se procederá a la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 17 de julio de 2026”, del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 30 de septiembre de 2027”, del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 29 de septiembre de 2028”, del “Bono del Tesoro

Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de junio de 2028”, del “Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6% con vencimiento 31 de octubre de 2028”, y a la ampliación de las emisiones del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 26 de febrero de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 9 del 11 de febrero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-9-APN-SH#MEC), y del “Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6% con vencimiento 29 de octubre de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 11 del 25 de febrero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-11-APN-SH#MEC).

Que asimismo se procederá a realizar una licitación para la conversión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 30 de junio de 2026” (BONCER TZX26 – Título Elegible), emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 8 del 30 de enero de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2024-8-APN-SH#MEC) a cambio de la suscripción de uno (1) o varios de los siguientes instrumentos: “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 31 de agosto de 2027”, “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 31 de marzo de 2028”, “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 28 de marzo de 2029”.

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que la operación que se impulsa, cuyo vencimiento opera dentro de este ejercicio, se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 45 de la ley 27.798.

Que, por otra parte, en el artículo 10 de la resolución conjunta 13 del 12 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-13-APN-SH#MEC), se consignó erróneamente la fecha de vencimiento en el nombre del instrumento cuya ampliación se disponía, indicándose 30 de octubre de 2027, cuando correspondía 29 de octubre de 2027.

Que atento al error manifiesto corresponde realizar la adecuación correspondiente a fin de evitar futuros errores u omisiones en los registros.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 44 y 45 de la ley 27.798, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846/2024, en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007, y en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 17 de julio de 2026”, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 27 de marzo del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos seis billones (VNO \$ 6.000.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 31 de marzo de 2026.

Fecha de vencimiento: 17 de julio de 2026.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión original: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: pagará intereses a una tasa efectiva mensual capitalizable mensualmente hasta el vencimiento del instrumento, la que será determinada en la licitación. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Para el cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$VPV = VNO * (1 + Tm)^{\left(\frac{DÍAS}{360}\right) * 12}$$

Donde:

DÍAS: cantidad de días transcurridos entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

VPV: Valor de Pago al Vencimiento.

VNO: Valor Nominal Original.

Tm: tasa efectiva mensual que se determine en la licitación.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de la Letra.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 30 de septiembre de 2027”, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 27 de marzo del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 31 de marzo de 2026.

Fecha de vencimiento: 30 de septiembre de 2027.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión original: será determinado en la licitación.

Amortización: íntegra al vencimiento. El capital será ajustado conforme lo estipulado en la cláusula “Ajuste de Capital”.

Ajuste de Capital: el saldo de capital del Bono será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: cero cupón - a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 29 de septiembre de 2028”, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 27 de marzo del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 31 de marzo de 2026.

Fecha de vencimiento: 29 de septiembre de 2028.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión original: será determinado en la licitación.

Amortización: íntegra al vencimiento. El capital será ajustado conforme lo estipulado en la cláusula “Ajuste de Capital”.

Ajuste de Capital: el saldo de capital del Bono será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del decreto 214/2002, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: cero cupón - a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese la emisión del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de junio de 2028”, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 27 de marzo del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses tres mil seiscientos treinta millones (VNO USD 3.630.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 31 de marzo de 2026.

Fecha de vencimiento: 30 de junio de 2028.

Moneda de denominación: dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al día hábil previo a la fecha de licitación (T-1).

Moneda de Pago: pesos al tipo de cambio aplicable.

Tipo de cambio aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la fecha de pago de la amortización.

Intereses: cero cupón -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento al tipo de cambio aplicable.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 5º.- Dispónese la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6% con vencimiento 31 de octubre de 2028”, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda de los inversores en la primera y la segunda vuelta de la licitación que se realizarán los días 27 y 30 de marzo del corriente año, respectivamente, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones (VNO USD 250.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 31 de marzo de 2026.

Fecha de vencimiento: 31 de octubre de 2028.

Moneda de denominación, suscripción y pago: dólares estadounidenses.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal anual de seis por ciento (6%). Los intereses serán pagaderos en dólares estadounidenses por mes vencido, los días 30 de abril, 29 de mayo, 30 de junio, 31 de julio, 31 de agosto, 30 de septiembre, 30 de octubre, 30 de noviembre, 30 de diciembre, durante el año 2026, los días 29 de enero, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio, 30 de julio, 31 de agosto, 30 de septiembre, 29 de octubre, 30 de noviembre, 30 de diciembre, durante el año 2027, y los días 31 de enero, 29 de febrero, 31 de marzo, 28 de abril, 31 de mayo, 30 de junio, 31 de julio, 31 de agosto, 29 de septiembre y 31 de octubre durante el año 2028. Para el cálculo de los intereses se tomará como base meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través de la CRYL del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 6º.- Dispónese la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 31 de agosto de 2027”, en adelante “TAMAR AGOSTO 2027”, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 27 de marzo del corriente año, que

no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 1 de abril de 2026.

Fecha de vencimiento: 31 de agosto de 2027.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión original: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa efectiva mensual "TAMAR TEM" capitalizable mensualmente hasta el vencimiento del instrumento. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Para el cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$VPV = VNO * [1 + TAMAR TEM]^{(\frac{DIAS}{360}) * 12}$$

Donde:

DÍAS: cantidad de días transcurridos entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

VPV: Valor de Pago al Vencimiento.

VNO: Valor Nominal Original.

TAMAR TEM:

$$TAMAR TEM = \left[\left(1 + \frac{TAMAR + MARGEN}{\left(\frac{365}{32} \right)} \right)^{\left(\frac{365}{32} \right) \left(\frac{1}{12} \right)} \right] - 1$$

Siendo:

TAMAR: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) - TAMAR promedio bancos privados -, calculado considerando las tasas publicadas, durante el plazo del título, por el BCRA desde diez (10) días hábiles antes del inicio de la fecha de emisión hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de vencimiento.

MARGEN: será determinado en la licitación del día 27 de marzo de 2026. Una vez establecido éste se mantendrá hasta el vencimiento del instrumento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente resolución.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese la emisión del "Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 31 de marzo de 2028", en adelante "BONCER MARZO 2028", por hasta la suma de valor nominal

original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 27 de marzo del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 1 de abril de 2026.

Fecha de vencimiento: 31 de marzo de 2028.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión original: será determinado en la licitación.

Amortización: íntegra al vencimiento. El capital será ajustado conforme lo estipulado en la cláusula "Ajuste de Capital".

Ajuste de Capital: el saldo de capital del Bono será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del decreto 214/2002, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente resolución.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 8º.- Dispónese la emisión del "Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 28 de marzo de 2029", en adelante "BONCER MARZO 2029", por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 27 de marzo del corriente año, la que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 1 de abril de 2026.

Fecha de vencimiento: 28 de marzo de 2029.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión original: será determinado en la licitación.

Amortización: íntegra al vencimiento. El capital será ajustado conforme lo estipulado en la cláusula "Ajuste de Capital".

Ajuste de Capital: el saldo de capital del Bono será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del decreto 214/2002, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente resolución.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 9°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 26 de febrero de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 9 del 11 de febrero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-9-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 27 de marzo del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000).

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el artículo 10 de la resolución conjunta 13 del 12 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-13-APN-SH#MEC), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 10.-** Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6% con vencimiento 29 de octubre de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 11/2026 de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda de los inversores en la primera y segunda vuelta de la licitación que se realizará los días 12 y 13 de marzo del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones (VNO USD 250.000.000).”

ARTÍCULO 11.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6% con vencimiento 29 de octubre de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 11 del 25 de febrero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-11-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda de los inversores en la primera y la segunda vuelta de la licitación que se realizarán los días 27 y 30 de marzo del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones (VNO USD 250.000.000) con un precio máximo de dólares estadounidenses mil quince con treinta y tres centavos (USD 1.015,33) por cada valor nominal original dólares estadounidenses mil (USD 1.000)

ARTÍCULO 12.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), la operación de conversión que se describe a continuación:

Título Elegible: “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 30 de junio de 2026”, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 8 del 30 de enero de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-8-APN-SH#MEC), en adelante BONCER TZX26.

Precio del Título Elegible: el precio del BONCER TZX26 será anunciado el día de la licitación previo a su inicio.

Nuevos Instrumentos a entregar a cambio del Título Elegible: Los participantes podrán optar por una (1) o varias de las siguientes alternativas: “TAMAR AGOSTO 2027”, y/o “BONCER MARZO 2028”, y/o “BONCER MARZO 2029”.

Descripción de la operación: La licitación será con un único pliego competitivo para cada uno de los Nuevos Instrumentos. Las ofertas que se presenten deberán seguir los siguientes criterios:

- a) En el caso de que el oferente opte por el "TAMAR AGOSTO 2027" se deberá indicar el monto del VNO a suscribir y el margen sobre TAMAR como número porcentual con dos (2) decimales con incrementos de 0,01 decimales, que formará parte de la fórmula por la que se determinará la TAMAR MENSUAL.
- b) En el caso de que el participante opte por alguno de los "BONCER MARZO 2028", y/o "BONCER MARZO 2029", deberá indicar el monto en pesos del VNO a suscribir y el precio en pesos por cada valor nominal original pesos mil (VNO \$ 1.000) con dos (2) decimales.

La recepción de las ofertas comenzará a las 11:30 horas y finalizará a las 15:00 horas del día viernes 27 de marzo de 2026 (T) y la liquidación de las ofertas recibidas y adjudicadas se efectuará el día miércoles 1 de abril de 2026 (T+3).

Para determinar, en las ofertas aceptadas y adjudicadas de cada Nuevo Instrumento, la cantidad de VNO del BONCER TZX26 que cada participante deberá transferir, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{VNO BONCER TZX26} = \text{VNO NUEVO INSTRUMENTO} * \text{PRECIO DE CORTE DEL NUEVO INSTRUMENTO} / \text{PRECIO DEL BONCER TZX26}$$

A cada uno de los valores nominales originales que se obtengan del BONCER TZX26 se los redondeará al entero más cercano de la denominación mínima de dicho instrumento.

Antes de las 17:00 horas del día martes 31 de marzo de 2026 (t+2), los participantes con ofertas aceptadas deberán realizar una única transferencia del Título Elegible desde su cuenta en la CRYL del BCRA, a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 99990-01 en esa entidad.

Si algún participante tuviera su Título Elegible depositado en Caja de Valores SA deberá tomar los recaudos necesarios para que antes del tiempo límite de recepción, los Títulos Elegibles sean transferidos primero a su cuenta en la CRYL y luego a la cuenta de la Secretaría de Finanzas.

Al participar en esta licitación, el oferente y las entidades que presentan ofertas en nombre de un tercero, aceptan que, debido a que esta licitación de conversión es una operación de suscripción en especie en el marco del artículo 2° del decreto 846/2024, si ocurriera algún incumplimiento en la entrega del BONCER TZX26, la liquidación se realizará mediante el débito en pesos del valor efectivo en la cuenta la CRYL de la entidad que presentó la oferta, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{MONTO EFECTIVO} = \text{VNO NUEVO INSTRUMENTO} * \text{PRECIO DE CORTE DEL NUEVO INSTRUMENTO} / 1000 * 1,20$$

El miércoles 1 de abril de 2026 (T+3), la CRYL acreditará los Nuevos Instrumentos en la cuenta de cada participante en esa entidad, y en el caso de incumplimientos, primero debitará el monto correspondiente al Monto Efectivo calculado por el incumplimiento y luego entregará los Nuevos Instrumentos.

ARTÍCULO 13.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 12 de esta resolución.

ARTÍCULO 14.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 31/03/2026 N° 18774/26 v. 31/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución Conjunta 17/2026

RESFC-2026-17-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

Visto el expediente EX-2026-29778542- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco normativo, y para atender la demanda en el proceso de la licitación por efectivo llevada a cabo el 27 de marzo de 2026, se procederá a ampliar la emisión del "Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 29 de septiembre de 2028", emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 16 del 27 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-16-APN-SH#MEC).

Que la operación que se impulsa se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 44 de la ley 27.798, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión del "Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 29 de septiembre de 2028", emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 16 del 27 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-16-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación realizada el día 27 de marzo del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de

enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos un billón (VNO \$ 1.000.000.000.000).

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 31/03/2026 N° 19077/26 v. 31/03/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 185/2026

RESOL-2026-185-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/3/2026

EX-2025-86200803-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - INSCRIBIR a la empresa SLCOM S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 31/03/2026 N° 18776/26 v. 31/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 189/2026

RESOL-2026-189-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/03/2026

EX-2024-99968193-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a SECRETWAVE S. R. L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 31/03/2026 N° 19017/26 v. 31/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 190/2026

RESOL-2026-190-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/03/2026

EX-2026-03254479- -APN-AASYST#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR al señor Fabricio Antonio LUMETTO en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para

la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 31/03/2026 N° 19048/26 v. 31/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 191/2026

RESOL-2026-191-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/03/2026

EX-2026-04711941 - APN-AASYST#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN ANTONIO DE ARECO en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17 y su modificatoria, el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- COMUNICAR a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN ANTONIO DE ARECO que la explotación del registro inscripto por Artículo 1° de la presente, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley N° 27.078 (modif. por Decreto 433/2025), quedará sujeto a las siguientes obligaciones: a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público del que se trate. b) Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado. c) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las prácticas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado. d) Facilitar, cuando sea solicitado, a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención al ENACOM. e) No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir por sus redes y facilitar un porcentaje creciente a determinar por el ENACOM a la distribución de contenidos de terceros independientes. f) Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 31/03/2026 N° 19078/26 v. 31/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 192/2026

RESOL-2026-192-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/03/2026

EX-2024-10043200- -APN-SDYME#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE IRIARTE LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer

que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Comunicar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE IRIARTE LIMITADA que la explotación del registro inscripto por artículo 1° de la presente, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley N° 27.078 (modif. por Decreto 433/2025), quedará sujeto a las siguientes obligaciones: a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público del que se trate; b) Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado; c) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las prácticas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado; d) Facilitar, cuando sea solicitado, a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención al ENACOM; e) No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir por sus redes y facilitar un porcentaje creciente a determinar por el ENACOM a la distribución de contenidos de terceros independientes; y f) Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten". 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 31/03/2026 N° 18891/26 v. 31/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 193/2026

RESOL-2026-193-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/03/2026

EX-2024-101941081-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Cancelar la Licencia y el registro del Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet que le fueran otorgados a la señora Margarita CORREA DA SILVA mediante la Resolución N° 626 dictada por este ENACOM, de fecha 5 de junio de 2020. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 18 de septiembre de 2024. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM, a asentar la baja dispuesta en el Artículo 1° del presente acto, en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 31/03/2026 N° 19046/26 v. 31/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 194/2026

RESOL-2026-194-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/03/2026

EX-2025-85414178- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR el Registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, otorgado al señor Juan Ignacio ARZAGUET, de conformidad con la Resolución N° 2481, de fecha 29 de diciembre de 2022, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 5 de agosto de 2025. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese,

publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 31/03/2026 N° 18883/26 v. 31/03/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 195/2026

RESOL-2026-195-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/03/2026

EX-2025-13814686 - APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y registro del servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet otorgado a la firma CIELO AZULADO S.A. , mediante Resolución N° 1590, de fecha 12 de agosto de 2022, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 07 de febrero de 2025. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este organismo a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

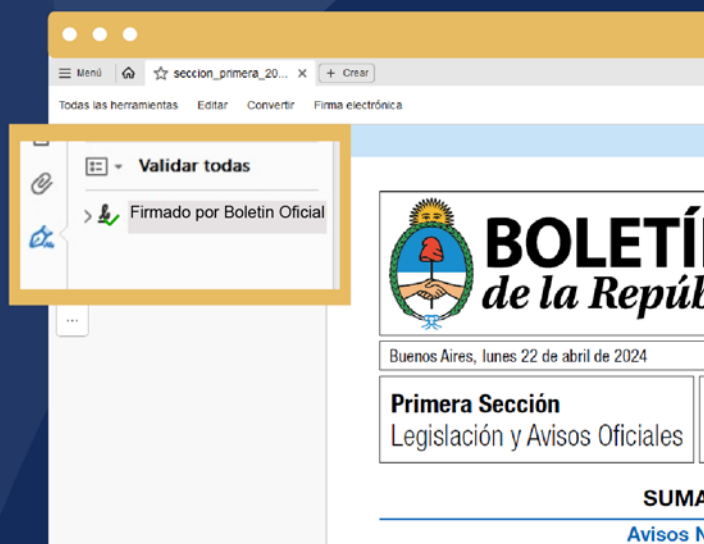
e. 31/03/2026 N° 19047/26 v. 31/03/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Menú

seccion_primera_20... X + Crear

Todas las herramientas Editar Convertir Firma electrónica

Validar todas

Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN de la Repúb

Buenos Aires, lunes 22 de abril de 2024

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMA
Avisos N



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 72/2026

DI-2026-72-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-135255136- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificaciones y normas complementarias, 25.164 y sus modificaciones y normas complementarias y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 347 del 21 de mayo de 2025 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026 y su modificatoria, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y sus modificaciones y normas complementarias y su Decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 8/23, se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el artículo 9° del precitado Decreto, se estableció que se consideran transferidos, entre otros, los créditos presupuestarios y unidades organizativas del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que con el fin de designar en el citado cargo al señor Leonardo Javier MAIALE (D.N.I. N° 28.830.652), corresponde efectuar la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 934/25, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, incisos a) y c) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones y normas complementarias, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que conforme el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto, se exceptúa de la prohibición para la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el “Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios”, que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la mencionada cartera ministerial, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la designación transitoria propiciada.

Que en tal sentido, por artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la designación que se propicia por la presente medida, no implica erogación alguna por parte de esta Jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, ha tomado la intervención de su competencia certificando que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia se encuentra vacante.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente y con carácter “Ad Honorem”, a partir del 9 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Leonardo Javier MAIALE (D.N.I. N° 28.830.652), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, Función Ejecutiva Nivel I, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y, IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 9 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- La designación dispuesta por la presente medida, no implica erogación alguna para el ejercicio presupuestario vigente del MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 5894/2026

DI-2026-5894-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 18/03/2026

EX-2026-14381679 -APN-ASP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma HEP7AGONO S.A.S. , bajo el N° P.P. 1.378 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: CARTA DOCUMENTO, TELEGRAMA y CARTA CONFRONTE con cobertura total en el ámbito nacional. CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, GIROS POSTALES, GIRO TELEGRÁFICO, CASILLA DE CORREO, TARJETA POSTAL, ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL y CECOGRAMA con cobertura total en el ámbito nacional y en el ámbito internacional parcial comprendiendo BOLIVIA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA, PARAGUAY y URUGUAY. MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional y alcance parcial en el ámbito internacional en BOLIVIA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA, PARAGUAY y URUGUAY. 2 - Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 31/03/2026 N° 19117/26 v. 31/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	20/03/2026	al	25/03/2026	33,32	32,87	32,42	31,98	31,55	31,12	28,67%	2,739%
Desde el	25/03/2026	al	26/03/2026	33,32	32,87	32,42	31,98	31,55	31,12	28,67%	2,739%
Desde el	26/03/2026	al	27/03/2026	32,97	32,53	32,09	31,66	31,24	30,82	28,42%	2,710%
Desde el	27/03/2026	al	30/03/2026	31,41	31,00	30,61	30,21	29,83	29,45	27,26%	2,582%
Desde el	30/03/2026	al	31/03/2026	30,71	30,32	29,94	29,56	29,19	28,83	26,73%	2,524%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	20/03/2026	al	25/03/2026	34,27	34,74	35,24	35,74	36,25	36,77		
Desde el	25/03/2026	al	26/03/2026	34,27	34,74	35,24	35,74	36,25	36,77	40,20%	2,816%
Desde el	26/03/2026	al	27/03/2026	33,90	34,37	34,85	35,34	35,84	36,35	39,70%	2,786%
Desde el	27/03/2026	al	30/03/2026	32,25	32,67	33,10	33,55	34,00	34,45	37,47%	2,650%
Desde el	30/03/2026	al	31/03/2026	31,50	31,91	32,32	32,74	33,17	33,61	36,48%	2,589%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 27/03/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 35,00% TNA, de 91 a 180 días del 39,00% TNA, de 181 a 360 días del 42,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 37,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 34,00% TNA, de 91 a 180 días del 38,00% TNA y de 181 a 360 días del 41,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 31/03/2026 N° 18960/26 v. 31/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8412/2026

26/03/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1136, OPRAC 1-1306. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2026.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. del texto ordenado sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero, a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas por la provincia de Buenos Aires por hasta las sumas de valor nominal USD550.000.000 (dólares estadounidenses quinientos cincuenta millones) y \$89.500.000.000 (pesos ochenta y nueve mil quinientos millones), en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro provincial para el ejercicio 2026 – según lo previsto en las Leyes provinciales 13.767, 14.552 y 15.561– y de acuerdo con las condiciones establecidas en la nota NO-2026-29343690-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en ese ordenamiento.

Las entidades financieras intervinientes no podrán aplicar su capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera a la suscripción de las citadas letras del tesoro, de conformidad con lo previsto en la Sección 2. del texto ordenado sobre Política de Crédito.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 31/03/2026 N° 18927/26 v. 31/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8413/2026

26/03/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1137, OPRAC 1-1307. Financiamiento al sector público no financiero. Títulos Públicos de la provincia de Buenos Aires.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. del texto ordenado sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero, a que las entidades financieras puedan adquirir títulos públicos a ser emitidos por la provincia de Buenos Aires por hasta un valor nominal equivalente a \$1.000.000.000.000 (pesos un billón), en el marco de la Ley provincial 15.561 y de acuerdo con las condiciones establecidas en la nota NO-2026-30129382-APNSH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en ese ordenamiento.

Las entidades financieras intervinientes no podrán aplicar su capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera a la suscripción de los citados títulos, de conformidad con lo previsto en la Sección 2. del texto ordenado sobre Política de Crédito.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 31/03/2026 N° 18929/26 v. 31/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8415/2026

27/03/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO,
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES,
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIACIÓN,
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,
A LAS PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MiPyME,
ACEPTADORES DE PAGO CON TRANSFERENCIA,
ADQUIRENTES DE PAGOS CON TARJETA,
AGREGADORES DE INSTRUMENTOS DE PAGO,
EMPRESAS DE COBRANZA EXTRABANCARIA DE IMPUESTOS Y/O SERVICIOS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1953: Régimen Disciplinario a Cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y Tramitación de Sumarios Cambiarios (Ley 19.539). Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado sobre Régimen Disciplinario a Cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y Tramitación de Sumarios Cambiarios (Ley 19.539) en función de las disposiciones divulgadas por la Comunicación A 8411 -puntos 1 al 8-.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Secciones – Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rubén D. Narduzzi, Gerente Principal de Asuntos Contenciosos - Néstor D. Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Secciones - Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 31/03/2026 N° 18902/26 v. 31/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13144/2026

27/03/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Garantía". Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2026 N° 19003/26 v. 31/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA FORMOSA

La DIVISION ADUANA DE FORMOSA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados detallados seguidamente que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro, que tramitan por ante esta División Aduana de Formosa, se ha dictado Resolución Definitiva (FALLO) CONDENA, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, el importe de la multa impuesta asciende al importe consignado en la última columna del cuadro respecto a cada uno de los sumarios indicados, por infracción a los artículos del Código Aduanero allí señalados, el cual deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 C.A.:

SIGEA N°	SC-024-N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	INF. ART. LEY 22415	MULTA
19485-7-2020	426-2020/0	SPOKOJNY LEONARDO	17499259	970	\$1.166.872,52
IDEM	IDEM	CALFDANI DA ROSA FERNANDO	94141364	IDEM	SOLIDARIA
19488-563-2022	262-2022/0	ANGELAKIS FRANCISCO	40487832	985/987	\$1.156.094,71
IDEM	IDEM	MATORRAS TERESITA	33625222	IDEM	SOLIDARIA
19488-373-2023	75-2023/1	MATORRAS TERESITA	33625222	874/987	\$559.692,26
19488-1778-2022	18-2023/7	FERNANDEZ JOSE JAIME	20337055	986/987	\$1.946.319,64
17804-215-2018	170-2023/2	GALEANO MIGUEL ORLANDO	23951831	986/987	\$1.827.395,76
19488-207-2021	255-2023/5	SAMITE ESTEBAN LAUREANO	40625687	985/987	\$168.593,97
19488-376-2025	210-2025/2	AYALA JUAN GABRIEL	43068851	874/987	\$927.769,95
19488-316-2025	212-2025/4	MONZON MARIEL	34034143	874/987	\$2.771.425,71
IDEM	IDEM	FERREIRA CESAR ANDRES	19122261	IDEM	SOLIDARIA
19488-350-2025	216-2025/7	LOVERA FABRICIO ANDRES	43788602	874/987	\$4.829.724,47
19488-850-2024	225-2025/5	LOPEZ MARIO EDUARDO	24735932	995	\$10.000,00
19488-420-2025	242-2025/9	RUIZ MERCEDES EMILIANA	35148000	985/987	\$369.221,35
19488-551-2025	248-2025/5	DIAZ MAXIMO ANTONIO	45169832	874/987	\$3.223.949,10
19488-558-2025	249-2025/1	GOMEZ JESICA	42485168	874/987	\$2.870.651,69
19488-556-2025	251-2025/9	ESPINOLA CARLOS	37535394	874/987	\$648.569,00
19488-538-2025	253-2025/5	FERNANDEZ JOSE JAIME	20337055	874/987	\$4.370.936,10
19488-542-2025	254-2025/3	GONZALEZ GUSTAVO ADRIAN	36377629	874/987	\$2.553.570,80
19488-294-2025	258-2025/1	AVILES BAQUE JEFERON	95282543	874/987	\$2.936.888,60
19488-295-2025	261-2025/7	SANCHEZ ELIANA	36351374	874/987	\$1.819.759,16
19488-189-2025	272-2025/3	FERREIRA CESAR ANDRES	19122261	874/987	\$3.517.950,89
19488-207-2025	275-2025/8	NOGUERA MARILINA	36836751	874/987	\$3.483.419,63
IDEM	IDEM	MAMANI CRISTINA	20549357	IDEM	SOLIDARIA
19488-208-2025	276-2025/1	VALENZUELA NICOLAS	34425228	874/987	\$3.223.643,85
19488-276-2025	277-2025/K	MONTOYA RAMIRO JOSE	44036172	874/987	\$7.458.509,05
19488-288-2025	278-2025/8	ALBORNOZ RICARDO ABEL	30582689	874/987	\$3.025.217,64
19488-298-2025	280-2025/5	BRITEZ FRANCO JAVIER	37535842	874-985	\$1.445.455,01
IDEM	IDEM	OJEDA RAUL OSCAR	40421547	IDEM	SOLIDARIA
19488-149-2025	298-2025/4	HERMOSILLA ANTONIO	32746113	874/985/987	\$6.192.942,68
19488-477-2025	332-2025/9	ENCINA JORGE ANDRES	33365606	947	\$1.139.988,16
19488-1026-2025	531-2025/7	MENDOZA OSCAR	CIPy 3862241	874/985/987	\$483.732.893,80
19488-1152-2025	638-2025/8	LOPEZ ALEXIS CRISTHIAN	CIPy 6734003	874/987	\$1.523.839,82
19488-429-2021	134-2024/0	TYMCZYSZYN SONIA	32982442	874/987	\$715.386,99
19488-628-2024	229-2024/1	ARRIETA LEONARDO	24780213	874/987	\$2.065.273,56

SIGEA N°	SC-024-N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	INF. ART. LEY 22415	MULTA
19488-700-2024	237-2024/3	GUIDO HERNAN FRANCO	CIPy 8631814	874/987	\$6.039.345,20
19488-978-2024	264-2024/3	PARRA ANDRES ATANACIO	32294816	987	\$754.326,72
19488-994-2024	327-2024/3	ROUVIER OSVALDO	17977996	987	\$307.553,73
IDEM	IDEM	ROMERO MAURO SEBASTIAN	39310318	IDEM	SOLIDARIA
19488-1251-2024	355-2024/1	CAVALLARO JAVIER	29366030	874/987	\$2.793.506,75
19488-1116-2024	365-2024/K	LEDESMA SUSANA	34084562	947	\$1.856.703,32
IDEM	IDEM	DAGATTI MARCELA	30938763	947	\$2.698.663,86
IDEM	IDEM	DEL VALLE NILVIA	37323213	947	\$651.027,18
IDEM	IDEM	SANTOS NORBERTO	22912284	947	\$987.969,08
19488-1269-2024	373-2024/6	CARTES CESAR	27233238	874/985/987	\$90.605.901,42
IDEM	IDEM	GOMEZ CARLOS ALBERTO	28724584	IDEM	SOLIDARIA
IDEM	IDEM	MARTINEZ RUBEN ANTONIO	20662557	IDEM	SOLIDARIA
IDEM	IDEM	ACOSTA JONTHAN ANDRES	42036168	IDEM	SOLIDARIA
19488-1245-2024	377-2024/K	VALLEJOS HILARIA INES	39312531	874/986	\$695.206,95
19488-1360-2024	394-2024/1	GOMEZ MARCOS DAVID	30294707	874/987	\$2.503.042,37
19488-1304-2024	398-2024/4	CARDOZO CARLOS DANIEL	36189964	977	\$328.743,50
19488-1395-2024	414-2024/9	HERRERA CHACON ELIAS	35191724	874/987	\$2.180.423,46
19488-1264-2024	415-2024/7	COLCOMBET EMANUEL	33467583	874/987	\$3.918.646,43
19488-1361-2024	416-2024/5	MARTINEZ LUIS ANGEL	34315113	874/987	\$1.022.193,31
19488-1419-2024	420-2024/4	SUAREZ CLAUDIO GERARDO	12829639	874/987	\$36.399.385,48
19488-1396-2024	421-2024/2	SANCHEZ RICARDO EMANUEL	35147995	874/987	\$2.740.685,68
IDEM	IDEM	CAMARA VANESA ANTONIA	26675021	874/987	SOLIDARIA
19488-1397-2024	422-2024/0	MORINIGO HUGO FRANCO	44876379	874/987	\$6.213.900,66
IDEM	IDEM	INSAURRALDE JESSICA	32499354	IDEM	SOLIDARIA
19488-1459-2024	445-2024/1	REY SERGIO OLIVIO	20601741	977	\$176.220,00
19488-16-2024	446-2024/K	ACUÑA HUGO ALBERTO	25466863	947	\$1.297.760,00
19488-1330	449-2024/K	VILLAREAL VANESA YANINA	34614182	987	\$943.469,65
19488-1314-2024	451-2024/7	RODA DORA MARIA	18908001	947	\$1.212.390,92
19488-1350-2024	456-2024/8	ACUÑA JUAN CARLOS	21081772	987	\$1.928.343,12
19488-1473-2024	461-2024/5	MAIDANA LAUTARO	42758832	874/987	\$627.712,49
19488-586-2025	477-2025/6	MARTINEZ AVALOS JAVIER	CIPy 4367155	874/987	\$875.940,00
19488-793-2025	489-2025/0	LEZCANO ALVAREZ ANGEL	CIPy 4402019	874/987	\$3.535.298,16
IDEM	IDEM	ALVARENGA VAZQUEZ PAULA	CIPy 7448257	874/987	SOLIDARIA
19488-1500-2024	3-2025/4	OCAMPO JONATAN JOAQUIN	34618758	874/987	\$1.149.470,21
19488-1510-2024	5-2025/0	BARRIOS VERONICA CLAUDIA	28242711	874/987	\$4.415.897,88
19488-1521-2024	6-2025/9	ACOSTA LOURDES ROCIO	37393614	874/987	\$567.445,19
19488-1622-2024	16-2025/7	ROBLES LUIS ALBERTO	27492094	874/985/987	\$676.834,47
19488-1498-2024	23-2025/0	RETAMAL AGOSTINA	44023002	874/987	\$12.680.993,05
19488-1605-2024	25-2025/5	DIETZ MARCELO ADRIAN	38100242	987	\$259.688,46
19488-1607-2024	32-2025/0	FRANCO ZABALA CARLOS	26235310	987	\$221.667,95
19488-1499-2024	34-2025/7	NICOLA MARIA LAURA	25497766	874/987	\$9.311.199,12
19488-1483-2024	35-2025/5	SANCHEZ MARIA MARIANA	28520859	874/985/987	\$2.238.015,37
19488-1508-2024	37-2025/1	ENCINA JULIA ARGENTINA	32899754	874/987	\$2.385.660,06
19488-1504-2024	39-2025/8	MONZON CINTIA MARIANA	29233797	874/987	\$10.636.165,07
19488-1503-2024	40-2025/2	LOPEZ MELISA JULIA	38132126	874/987	\$960.237,43
19488-1548-2024	50-2025/0	FLORES FERNANDO NICOLAS	36674388	987	\$244.344,60
19488-1511-2024	51-2025/9	GALEANO MARIA	25461202	874/987	\$8.001.007,29
19488-1-2025	59-2025/3	ALMIRON JOHAN DAVID	33184124	874/987	\$742.724,12
19488-54-2025	60-2025/9	ROJAS LEONEL FARID	46844206	874/987	\$6.768.698,41
19488-1628-2024	72-2025/3	LOPEZ VALERIA ANTONELLA	39616353	987	\$753.145,56
19488-1625-2024	74-2025/K	BAEZ VICTOR HUGO	31233389	987	\$314.547,71
19488-58-2025	78-2025/1	BASQUES ARNALDO	30259296	874/987	\$2.116.870,85
19488-5-2025	79-2025/K	CHENA SILVINA SOLEDAD	36746935	874/987	\$1.183.805,76
19488-42-2025	83-2025/K	VAZQUEZ NESTOR FABIAN	21974280	995	\$10.000,00
19488-39-2025	89-2025/8	CAÑETE ROMINA	36613297	995	\$10.000,00
19488-1283-2024	93-2025/8	RAMIREZ LOURDES	29529830	987	\$639.176,62
19488-1566-2024	95-2025/3	FALCON EDGARDO JOEL	41945591	995	\$10.000,00

SIGEA N°	SC-024-N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	INF. ART. LEY 22415	MULTA
19488-1574-2024	96-2025/1	LEDESMA ROMONA	17585231	995	\$10.000,00
19488-77-2025	103-2025/0	ALLIASIA CRISTIAN DANIEL	23966831	874/987	\$3.752.428,44
19488-83-2025	105-2025/2	BENITEZ CRISTIAN RICARDO	27366373	987	\$369.407,17
19488-16-2025	107-2025/9	ASTORGA EDITH MAGDALENA	27507902	987	\$1.041.415,31
19488-18-2025	108-2025/7	DUARTE ISABEL	14656109	987	\$569.942,51
19488-19-2025	110-2025/4	SANCHEZ LEONARDO HERNAN	44801860	987	\$792.733,65
19488-1643-2024	114-2025/2	VARGAS SUSANA PATRICIA	32269186	987	\$498.272,90
19488-1638-2024	117-2025/7	BARRIOS MALVINA JOHANA	36968764	995	\$10.000,00
19488-1633-2024	120-2025/2	SOSA SANDRA	31945376	995	\$10.000,00
19488-1629-2024	123-2025/2	ACEVEDO MATIAS NICOLAS	36967792	995	\$10.000,00
19488-22-2025	125-2025/9	MOMBELI JOHANA	34048138	995	\$10.000,00
19488-24-2025	126-2025/7	PEDROZO MARIANELA	32427951	987	\$492.172,06
19488-27-2025	129-2025/1	SUAREZ ROCIO BELEN	42223655	987	\$693.654,49
19488-31-2025	130-2025/0	GEREZ ANALIA SOLANGE	34036995	987	\$651.952,89
19488-33-2025	131-2025/4	BELISAN ERICA	28630045	987	\$671.028,54
19488-35-2025	133-2025/0	AGUIRRE LILIAN BEATRIZ	25111456	995	\$10.000,00
19488-21-2025	135-2025/7	VARGAS MATIAS EMMANUEL	42223902	987	\$943.104,99
19488-124-2025	137-2025/3	CHAPO OMAR	17918987	874/987	\$1.594.386,02
19488-168-2025	139-2025/K	DUARTE FERNANDO	36794213	874/987	\$3.212.947,92
19488-127-2025	141-2025/2	AGUIRRE HUGO MANUEL	38965199	987	\$2.400.352,06
19488-86-2025	142-2025/0	DEL VALLE ORLANDO	41269673	977	\$146.885,00
19488-855-2024	149-2025/8	BORDON PEDRO	25388447	874/987	\$1.668.149,08
19488-191-2025	150-2025/2	RUIZ PEDRO DANIEL	49795368	947	\$893.113,44
19488-158-2025	151-2025/0	ECHEVERRIA DANIEL	36774674	987	\$311.768,10
19488-130-2025	152-2025/9	OJEDA RUBEN DARIO	33568109	987	\$563.135,77
19488-143-2025	153-2025/7	BLANCO LEONARDO ANIBAL	25053955	987	\$642.073,62
19488-142-2025	167-2025/8	MARTINEZ NOELIA VANESA	27683301	987	\$505.968,36
19488-327-2025	176-2025/8	ASCONA WALTER	46523665	874/985	\$967.242,49
19488-328-2025	177-2025/1	VILLALBA CARLOS	43328633	874/985	\$1.097.170,61
19488-340-2025	180-2025/7	CRUZ HUGO ALEJANDRO	36204613	987	\$451.736,85
19488-360-2025	188-2025/8	GIMENEZ MIRTA NILDA	18662406	947	\$1.628.006,24
19488-365-2025	189-2025/6	VELAZQUEZ MARCELO	40738328	987	\$518.067,46
19488-366-2025	190-2025/5	ACUÑA MONICA ELIZABETH	26050765	987	\$275.702,15
19488-369-2025	193-2025/K	GONZALEZ MARIANELA	34048138	995	\$10.000,00
19488-370-2025	194-2025/8	MONTIEL GUADALUPE	34446095	987	\$247.725,70

Rene Jaqueline Debelde, Jefa de Oficina.

e. 31/03/2026 N° 18349/26 v. 31/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA FORMOSA

La Aduana de Formosa, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se transcriben, que podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cable aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles. FDO. Abog. RENE JAQUELINE DEBELDE – JEFA DE OF. SUMARIOS A/C DE LA ADUANA DE FORMOSA.

SIGEA N.º	DN024 N.º AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO N.º	TRASPORTE / GUIA N.º	MERCADERIAS
17805-272-2018	449-2018/2	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	SUM. JUD. 03/18	CIGARRILLOS
17805-455-2018	455-2018/8	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	SUM. JUD. 07/18	CIGARRILLOS
17804-484-2018	484-2018/4	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	SUM. JUD. 09/18	CIGARRILLO/HOJA DE COCA
17805-318-2018	513-2018/1	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	VIA CARGO/GUIA VARIAS	CIGARRILLOS
17805-764-2018	764-2018/2	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	VIA CARGO/5283	ALIMENTOS
17805-435-2018	845-2018/2	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	VIA CARGO/0211	ANTEOJOS
17805-492-2019	637-2019/2	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	SUM. JUD. 06/19	CIGARRILLOS
17805-619-2019	772-2019/2	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	OCA/GUIA VARIAS	CIGARRILLO/ PARLANTE
17805-774-2019	928-2019/7	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	SUM. JUD 19/19	CIGARRILLO
19488-768-2021	768-2021/6	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	SUM. JUD. 12/20	MEDIAS
19488-776-2021	776-2021/8	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	VIA CARGO/3539	CALZAS
19488-550-2023	550-2023/7	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CREDIFIN/GUIA VARIAS	ART. FERRETERIA
19488-285-2024	285-2024/6	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	SUM. JUD. 27/24	CIGARRILLO
19488-598-2024	598-2024/9	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	INTEGRAL PACK/GUIA VARIAS	CUBIERTAS
19488-609-2024	609-2024/6	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CRUCERO EXPRES/GUIA VARIAS	MERC. VARIAS
19488-747-2024	747-2024/6	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CRUCERO EXPRES/GUIA 1187	CIGARRILLO
19488-823-2024	823-2024/K	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	VIA CARGO/GUIA VARIAS	MERC. VARIAS
19488-1081-2024	1081-2024/5	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CREDIFIN/GUIA VARIAS	MERC. VARIAS
19488-1028-2024	1028-2024/3	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	OCA/GUIA VARIAS	CUBIERTAS
19488-1307-2024	1307-2024/3	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	SUM. JUD. 957-71-000.138/24	MERC. VARIAS
19488-1455-2024	1455-2024/6	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CRUCERO EXPRESGUIA 6205	CIGARRILLO
19488-1474-2024	1474-2024/4	CACERES LUIS	42036411	SUM. JUD. 88/24	HELADERA EXHIBIDORA
19488-1506-2024	1506-2024/1	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	SUM. JUD. 245/24	CUBIERTAS
19488-180-2025	180-2025/5	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CREDIFIN/GUIA 9067	CUBIERTAS
19488-499-2025	499-2025/7	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	PULQUI PACK/9635	TV/LAVARROPA
19488-857-2025	857-2025/0	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	VIA CARGO/GUIA 7656-6761	ZAPATILLAS
19488-1300-2025	1300-2025/9	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	ANDREANI/GUIA VARIAS	CUBIERTAS
19488-1332-2025	1332-2025/5	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CORREO ARG/GUIA 1150	CIGARRILLO
19488-40-2026	40-2026/9	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CREDIFIN/GUIA 8075	MERC. VARIAS
19488-73-2026	73-2026/8	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	BUSPACK/GUIA 1388-1389	CIGARRILLO
19488-75-2026	75-2026/K	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	SUM. JUD. 02/26	CIGARRILLO
19488-87-2026	87-2026/4	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	SUM. JUD. 04/26	MERC. VARIAS

SIGEA N.º	DN024 N.º AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO N.º	TRASPORTE / GUIA N.º	MERCADERIAS
19488-96-2026	96-2026/4	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	BUS PACK	HOJA DE COCA
19488-109-2026	109-2026/1	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	ANDREANI/GUIA 5002-5001	ELECTRODOMESTICO
19488-119-2026	119-2026/K	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	VIA CARGO/GUIA 6838	CIGARRILLO
19488-124-2026	124-2026/7	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	FLECHA BUS/GUIA 1264-1265	CIGARRILLO
19488-125-2026	125-2026/5	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	FLECHA CARGA	CELULARES
19488-135-2026/3	135-2026/3	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	LKF SRL GUIA 0588	CUBIERTAS
19488-136-2026	136-2026/1	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	LKF SRL/0599	CUBIERTAS
19488-137-2026	137-2026/K	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	LKF SRL/0598	CUBIERTAS
19488-138-2026	138-2026/8	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	LKF SRL/GUIA 0585	CUBIERTAS
19488-138-2026	139-2026/6	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	LKF SRL/GUIA 0614	CUBIERTAS
19488-140-2026	140-2026/0	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	LKF SRL/GUIA 0613	CUBIERTAS
19488-141-2026	141-2026/9	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	LKF SRL /GUIA 0605	CUBIERTAS
19488-186-2026	186-2026/8	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	LKF SRL/ GUIA 0586	CUBIERTAS
19488-193-2026/6	193-2026/6	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	VIA CARGO/ GUIA 3709	CIGARRILLO
19488-194-2026	194-2026/K	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	AGUILA DORADA BIS	CIGARRILLO
19488-196-2026	196-2026/6	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	ANDREANI/ GUIA 1180	CELULARES
17805-408-2018	763-2018/4	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	VIA CARGO	ALIMENTOS
19488-212-2026	212-2026/0	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	ACTA 12/26	CUBIERTAS

Rene Jaqueline Debelde, Jefa de Oficina.

e. 31/03/2026 N° 18918/26 v. 31/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas – y tributos en caso de corresponder- referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. Del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART	TRIBUTOS (USD)
1079-2025/4	RAGGIO ENZO DAMIAN	DNI 34.829.232	\$464.617,16	RESOL-2025-3539-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985	\$6.594,77
1063-2025/8	PEREYRA PABLO DAVID	DNI 31.102.040	\$575.608,4	RESOL-2025-3501-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$115,61
1053-2025/K	CALLAFOSKI JOSE LUIS	DNI 34.681.044	\$449.250,22	RESOL-2025-3529-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$187,14

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART	TRIBUTOS (USD)
1052-2025/1	VILLALBA FATIMA HAYDEE	DNI 41.153.890	\$393.993,76	RESOL-2025-3461-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$160,75
1050-2025/5	GONZALEZ YANILEE	DNI 40.606.340	\$492.492,21	RESOL-2025-3455-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$200,94
1049-2025/K	SCHEER NESTOR RUBEN	DNI 43.702.384	\$496.149,79	RESOL-2025-3503-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$266,58
1047-2025/4	CAJAL RODOLFO NICASIO	DNI 26.139.274	\$402.436,02	RESOL-2025-3453-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$123,17
1046-2025/6	LENS CLAUDIO IVAN	DNI 35.186.252	\$446.541,47	RESOL-2025-3460-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$150,12
1045-2025/8	SUAREZ ALEXIS AUREANO	DNI 43.833.534	\$458.949,68	RESOL-2025-3459-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$187,54
1044-2025/K	FERNANDEZ JUAN ALBERTO	DNI 31.122.260	\$496.149,79	RESOL-2025-3504-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$266,58
1043-2025/1	PAVON MATEO GABRIEL	DNI 32.607.721	\$395.919,90	RESOL-2025-3771-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986	\$151,03
835-2025/4	MARCELO ALEJANDRO MENDOZA	DNI 34.881.667	\$1.416.811,28	RESOL-2025-2629-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985	\$2.604,95
1059-2025/8	GIMENEZ ESPINDOLA ANGELINA	DNI 95.579.062	\$441.443,35	RESOL-2025-3093-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$187,35
326-2025/1	RONDAN ESTEBAN RONDAN	DNI 25.586.378	\$379.910,97	RESOL-2025-3050-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986	\$562,63
294-2025/4	HECTOR SEBASTIAN MOLAS	DNI 32.178.881	\$480.457,98	RESOL-2025-3040-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986	\$898,69

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 31/03/2026 N° 18794/26 v. 31/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas – y tributos en caso de corresponder- referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. Del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART	TRIBUTOS (USD)
1301-2025/7	DUARTE GABRIELA DANIELA	DNI 36.451.642	\$215.626,56	RESOL-2025-3769-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$78,13
1303-2025/3	ORREGO JOEL MAXIMILIANO	DNI 42.994.693	\$233.980,37	RESOL-2025-3720-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$80,7
1306-2025/8	ARCE CRISTIAN ISMAEL	DNI 36.515.507	\$592.815,62	RESOL-2025-3783-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$120,56
1309-2025/1	ESTECHE JESICA MICAELA	DNI 42.084.979	\$1.032.535,36	RESOL-2025-3475-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$401,88
1310-2025/7	BOGADO OSCAR ISMAEL	DNI 18.860.247	\$455.717	RESOL-2025-3474-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$56,95
1312-2025/3	BOBADILLA HECTOR DAVID	DNI 26.092.365	\$409.107	RESOL-2025-3510-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$64,97
1317-2025/4	ZURKOWSKI CLAUDIO ARIEL	DNI 33.125.608	\$218.021,26	RESOL-2025-3537-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985 Y 987	\$107,88
1325-2025/6	ALVEZ RUBEN OMAR	DNI 34.735.857	\$256.832,91	RESOL-2025-3440-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$68,18
1344-2025/4	MONTENEGRO JOSE LUIS	DNI 38.198.889	\$198.537,62	RESOL-2025-3444-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$93,77

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART	TRIBUTOS (USD)
1346-2025/K	ANTUNEZ RAMON CATALINO	DNI 26.935.510	\$338.635,92	RESOL-2025-3436-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$160,75
1350-2025/K	REYES CRISTIAN MIGUEL	DNI 35.007.894	\$218.947,38	RESOL-2025-3413-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$93,77
1352-2025/6	CABRAL AUGUSTO ANIBAL	DNI 38.312.012	\$351.185,24	RESOL-2025-3678-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$185,95
1365-2025/8	MARQUEZ ESTEBAN ALBERTO	DNI 35.712.261	\$391.242,76	RESOL-2025-3111-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$93,77
1367-2025/4	DA SILVA ANDREA NANCY	DNI 33.731.310	\$555.750,52	RESOL-2025-3471-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$108,18
1372-2025/1	DUARTE HERNAN GABRIEL	DNI 33.217.120	\$196.402,07	RESOL-2025-3096-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$93,77
1373-2025/K	AVALOS CARLOS ALBERTO	DNI 30.141.104	\$213.740,8	RESOL-2025-3679-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$93,77
1374-2025/K	PEREIRA DA SILVA CARLOS	DNI 39.225.680	\$196.402,07	RESOL-2025-3105-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986	\$93,77
1375-2025/K	PAREDES CABALLERO JOSE DOMINGO	DNI 95.023.224	\$218.505,45	RESOL-2025-3412-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$408,58
1376-2025/4	WIRZ RODOLFO JOSE	DNI 46.239.848	\$263.046,08	RESOL-2025-3433-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$381,79
1377-2025/2	SANABRIA LUIS MIGUEL	DNI 33.074.787	\$230.742,17	RESOL-2025-3435-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$334,9
1378-2025/0	ESPINOLA VANESA	DNI 28.776.411	\$198.294,64	RESOL-2025-3680-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$88,41
1382-2025/K	SALINAS LAURA ALDANA	DNI 36.408.880	\$2.482.788,10	RESOL-2025-3073-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	987	\$549,24
1383-2025/8	QUINONEZ JONATHAN ALEJANDRIO	DNI 41.155.905	\$25.054.128,92	RESOL-2025-3079-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$1.625,01
1385-2025/4	PAVON MATEO DANIEL	DNI 32.607.721	\$233.856,49	RESOL-2025-3467-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$631,69

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 31/03/2026 N° 18795/26 v. 31/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas – y tributos en caso de corresponder- referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. Del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART	TRIBUTOS (USD)
1202-2025/7	MAIDANA SANTIAGO EVARISTO	DNI 27.993.580	\$50.258,02	RESOL-2025-3110-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	987	\$100,47
1204-2025/3	MENDOZA VANESA LILIANA	DNI 46.389.563	\$204.487,13	RESOL-2025-3538-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985	\$150,20
1206-2025/K	INSAURRALDE JENNIFER	DNI 45.789.722	\$115.371,07	RESOL-2025-3439-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$167,45
1207-2025/8	LEGUIZA HECTOR JAVIER	DNI 34.829.773	\$134.021,34	RESOL-2025-3112-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	987	\$133,96
1210-2025/9	PAREDES MEDINA RAMON AGUSTIN	DNI 95.244.589	\$384.666,06	RESOL-2025-3437-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$160,75
1213-2025/3	PAREDES JULIO CESAR	DNI 20.297.510	\$747.337,02	RESOL-2025-3075-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986	\$219,54

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART	TRIBUTOS (USD)
1214-2025/1	PEREIRA EMILIANO ANDRES	DNI 49.788.815	\$1.870.490,15	RESOL-2025-3077-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986	\$552,58
1215-2025/K	MAXIMOWICZ SERGIO IVAN	DNI 27.054.403	\$70.361,18	RESOL-2025-3116-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986	\$70,33
1216-2025/8	MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES	DNI 41.178.148	\$382.914,23	RESOL-2025-3076-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985 Y 986	\$1.035,69
1226-2025/6	SAUCEDO JORGE ARIEL	DNI 30.105.373	\$1.362.654,72	RESOL-2025-3114-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986	\$327,91
1230-2025/5	MEZA CARLOS MAXIMILIANO	DNI 40.791.669	\$495.152,57	RESOL-2025-3449-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$154,56
1231-2025/3	FURTADO REY NICOLAS	DNI 35.372.375	\$455.959,64	RESOL-2025-3450-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$354,9
1232-2025/1	CARDOZO BAEZ ALDO ARIEL	DNI 95.444.847	\$2.422.584	RESOL-2025-3514-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$586,91
1236-2025/4	HIDALGO CESPEDES PAOLA	DNI 94.601.918	\$2.027.827,45	RESOL-2025-3706-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$363,24
1238-2025/K	LIMA MARIA YAMILA	DNI 39.043.787	\$405.670,37	RESOL-2025-3438-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$584,77
1241-2025/1	DUVE BRUNO FEDERICO	DNI 36.408.849	\$497.649,48	RESOL-2025-3499-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$544,48
1242-2025/K	VILLALBA NORA SUSANA	DNI 21.859.504	\$587.969,25	RESOL-2025-3463-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$266,32
1243-2025/8	GOMEZ RAMON NICOLAS	DNI 41.811.719	\$455.477,12	RESOL-2025-3408-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$267,64
1247-2025/K	GOMEZ ADRIAN TOMAS	DNI 32.843.289	\$431.266,53	RESOL-2025-3443-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$196,59
1255-2025/1	VENDAÑO RUIZ CRISTIAN	DNI 96.172.336	\$362.062,66	RESOL-2025-3441-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$191,61
1259-2025/4	DANIEL ROMERO	DNI 22.767.159	\$246.720,94	RESOL-2025-3540-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985	\$225,96
1283-2025/K	RAUL GONZALEZ	DNI 19.002.821	\$320.261,01	RESOL-2025-3500-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$1.128,10
1287-2025/2	CACERES CARLOS ARIEL	DNI 29.035.838	\$334.063,14	RESOL-2025-3445-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$130,68
1288-2025/0	GIGLIO SANTIAGO DAVID	DNI 39.519.482	\$434.802,42	RESOL-2025-3523-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$723,38
1289-2025/9	MUÑOZ MIGUEL ANGEL	DNI 38.567.073	\$326.900,8	RESOL-2025-3517-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$105,58
1298-2025/9	OTAZO MARISA CAROLINA	DNI 34.195.569	\$236.396,26	RESOL-2025-3464-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	\$96,45

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 31/03/2026 N° 18796/26 v. 31/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 977 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART
49-2025/8	ROTELA RUBEN HORACIO	DNI 30.075.236	\$2.542.717,50	RESOL-2025-1864-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
58-2025/0	GABRUNSKI CRISTIAN JAVIER	DNI 30.075.331	\$1.376.550	RESOL-2025-3154-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART
79-2025/2	KRISKA WALTER GABRIEL	DNI 37.583.899	\$943.965	RESOL-2025-3172-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
88-2025/25	FONTANA MARIA DEL PILAR	DNI 31.615.068	\$746.480,00	RESOL-2025-1647-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
115-2025/3	CARRERA DAIANA NOEMI	DNI 36.783.206	\$1.204.953,00	RESOL-2025-2942-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
203-2025/7	MARIN PEDRO NAHUEL	DNI 44.279.655	\$95.680	RESOL-2025-3192-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
283-2025/8	CORBO FERNANDO ARIEL	DNI 39.223.235	\$507.500	RESOL-2025-3197-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
284-2025/6	OLIVEIRA ROBERTO CARLOS	DNI 35.009.369	\$401.350	RESOL-2025-3198-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
290-2025/1	SEVERO GUSTAVO ADRIAN	DNI 34.735.108	\$3.168.000	RESOL-2025-3209-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
291-2025/K	BAREIRO MATIAS EZEQUIEL	DNI 41.877.808	\$532.225	RESOL-2025-3190-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
402-2024/7	PAIVA WILFRIDO ALFREDO	DNI 19.022.049	\$771.435,00	RESOL-2025-1339-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
463-2024/K	VIERA ROCIO BELEN	DNI 41.509.637	\$1.571.167,60	RESOL-2025-1352-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
570-2024/1	RODRIGUEZ RUBEN ARIEL	DNI 23.996.630	\$937.853,96	RESOL-2025-1288-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	970
607-2025/8	CHAVEZ ESCOBAR EUGENIO	DNI 94.224.283	\$143.041,56	RESOL-2025-2667-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	947
609-2024/6	HERRERA GOMEZ GERARDO EDUARDO	DNI 30.423.895	\$110.358,98	RESOL-2025-1420-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	947
610-2024/5	PEREZ SAMUDIO APOLONIO ENRIQUE	DNI 94.931.106	\$166.989,28	RESOL-2025-1416-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	947
636-2025/4	TORALES CABRERA ZUNILDA	DNI 93.086.158	\$649.333,00	RESOL-2025-2611-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
700-2024/5	ALLENDE VILLALBA HECTOR RAUL	DNI 94.616.318	\$859.138,00	RESOL-2025-1494-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
702-2025/K	TRECARICHI HERNAN GABRIEL	DNI 23.701.430	\$856.350,00	RESOL-2025-2685-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
703-2025/K	ARAYA LUCAS MATIAS GASTON	DNI 28.109.691	\$390.979,10	RESOL-2025-377-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
709-2025/2	CORREA DANIEL ALBERTO	DNI 22.080.290	\$812.240,00	RESOL-2025-2170-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
722-2024/8	LOPEZ PAOLA NOEMI	DNI 37.569.873	\$2.375.605,00	RESOL-2025-1347-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
755-2025/0	BOBADILLA HECTOR DANIEL	DNI 26.092.365	\$633.455,68	RESOL-2025-2661-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	947
806-2024/8	ROSBELKE SERGIO MARTIN	DNI 35.015.807	\$935.130	RESOL-2025-1495-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
841-2025/8	DOS SANTOS EMILSE NOEMI	DNI 40.200.329	\$1.940.922,00	RESOL-2025-2970-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
869-2025/5	DE LIMA DIEGO ROBERTO	DNI 33.486.984	\$3.920.400,00	RESOL-2025-2989-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1003-2025/9	MAIDANA BLANCA NIEVE	DNI 21.907.736	\$1.635.562,50	RESOL-2025-2944-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977

Juan Maximiliano Gomez Ortiz, Jefe de Sección A/C.

e. 31/03/2026 N° 18797/26 v. 31/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 977 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente

infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART
130-2025/9	KOTTWITZ CARLOS RAMON	DNI 45.776.131	\$527.125,00	RESOL-2025-2663-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977 863 947
130-2025/9	SILVERO GIMENA FLORENCIA	DNI 36.409.891	\$527.125,00	RESOL-2025-2663-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977 863 947
257-2025/6	MACIEL GUSTAVO CENTURION	CI (PAR) 2.646.357	\$14.582.490,00	RESOL-2025-3652-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
370-2023/1	BARRETO DIEGO ARNALDO	CI (PAR) 7.106.641	\$59.424.464,80	RESOL-2025-2690-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	863/4/6
370-2023/1	CARDOZO DIEGO ISMAEL	CI(PAR) 5.976.755	\$59.424.464,80	RESOL-2025-2690-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	863/4/6
572-2025/6	TROCHE CUBILLA ALFREDO	CI (PAR) 4.437.517	\$1.596.367,50	RESOL-2025-3611-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	970/979
694-2025/7	GARAY DE GRULKE JULIANA BEATRIZ	CI (PAR) 4.735.676	\$267.484,63	RESOL-2025-3773-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	970
903-2025/K	GUTIERREZ MONGES ARNALDO ANIBAL	CI (PAR) 3.513.979	\$3.613.300,00	RESOL-2025-2337-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1219-2025/1	LUNA CACERES ALAN GERARDO	CI (PAR) 4.861.926	\$528.570	RESOL-2025-3373-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1338-2025/8	GAYOSO GIMENEZ OSCAR FLORENCIO	CI (PAR) 1.050.535	\$906.602	RESOL-2025-3368-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1386-2025/2	SANGUIN OJEDA JULIO RAMON	CI (PAR) 3.789.712	\$563.848	RESOL-2025-3383-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1404-2025/K	PETTA SILVA	CI (PAR) 5.158.979	\$91.070	RESOL-2025-3382-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1422-2025/K	VALENZUELA BENITEZ CRISTIAN RAMON	CI (PAR) 5.051.226	\$5.607.408	RESOL-2025-3370-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1457-2025/4	MEDINA GALEANO NICOLAS ALEJANDRO	CI (PAR) 5.268.912	\$3.297.250	RESOL-2025-3377-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1459-2025/0	GURREÑO BENITEZ SANDRA PATRICIA	CI (PAR) 4.290.597	\$436.000	RESOL-2025-3388-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1465-202	GUERREÑO SANDRA PATRICIA	CI (PAR) 4.290.597	\$683.256	RESOL-2025-3367-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1541-2025/6	VEGA FRETES MARIO ALEJANDRO	CI (PAR) 5.247.998	\$54.120	RESOL-2025-3389-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1548-2025/2	CAMPUZANO NUÑEZ ESTEBAN	CI (PAR) 4.861.415	\$4.861.415	RESOL-2025-3609-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1549-2025/0	SEGOVIA DE CABALLERO AGUSTINA	CI (PAR) 1.390.815	\$57.280,50	RESOL-2025-3672-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1550-2025/6	LOPEZ ARAMBULLO NESTOR DANIEL	CI (PAR) 4.311.771	\$409.728	RESOL-2025-3614-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1551-2025/4	SANCHEZ LEON ALDO RAMON	CI (PAR) 4.537.755	\$734.918,25	RESOL-2025-3619-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1554-2025/8	VAZQUEZ TRINIDAD MARCELA	CI (PAR) 7.126.926	\$464.000	RESOL-2025-3608-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1555-2025/6	LEON DUARTE ALEXIS ARIEL	CI (PAR) 5.681.660	\$805.116	RESOL-2025-3616-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1558-2025/0	ZARZA DOMINGUEZ LUCIA DOLORES	CI (PAR) 2.431.691	\$853.200	RESOL-2025-3606-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1560-2025/4	CAMPUZANO NUÑEZ CRISTHIAN ESTEBAN	CI (PAR) 4.861.415	\$511.270	RESOL-2025-3607-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1561-2025/1	ROJAS GARCIA EDGAR DENIS	CI (PAR) 4.409.409	\$159.770	RESOL-2025-3617-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1563-2025/8	SANCHEZ LEON ALDO RAMON	CI (PAR) 4.757.755	\$2.258.040	RESOL-2025-3618-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1564-2025/6	LOPEZ ARAMBULLO NESTOR DAVID	CI (PAR) 4.311.771	\$1.264.800	RESOL-2025-3615-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1565-2025/4	CAMPUZANO NUÑEZ CRISTHIAN ESTEBAN	CI (PAR) 4.861.415	\$332.800	RESOL-2025-3605-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1566-2025/2	FALCON DOMINGUEZ GRICELDA IGNACIA	CI (PAR) 4.809.271	\$1.212.160	RESOL-2025-3612-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1579-2025/5	CASCO ARAUJO MARIA CRISTINA	CI (PAR) 6.520.064	\$1.223.938	RESOL-2025-3604-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART
1580-2025/K	MONGES GAMARRA ROSALBA BEATRIZ	CI (PAR) 3.199.475	\$1.939.867,75	RESOL-2025-3597-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1581-2025/8	LEON DUARTE CINTHIA ADRIANA	CI (PAR) 5.754.361	\$1.593.156,36	RESOL-2025-3600-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1583-2025/4	ARANDA FRETES GLORIA ROSSANA	CI (PAR) 5.051.010	\$755.583,75	RESOL-2025-3610-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1587-2025/7	ACOSTA BRITZ NELSON DAMIAN	CI (PAR) 3.678.246	\$2.354.661	RESOL-2025-3603-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1588-2025/5	GIMENEZ SOSA NOHELIA BELEN	CI (PAR) 4.458.765	\$1.129.079,25	RESOL-2025-3602-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1589-2025/9	MEDINA TALAVERA ANALIA BEATRIZ	CI (PAR) 3.617.002	\$1.423.948	RESOL-2025-3601-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1591-2025/6	BENITEZ GRACIELA LIBRADA	CI (PAR) 4.182.517	\$2.785.732,50	RESOL-2025-3673-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1591-2025/6	BENITEZ JUANA ANGELINA	CI (PAR) 5.385.608	\$2.785.732,50	RESOL-2025-3673-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977

Juan Maximiliano Gomez Ortiz, Jefe de Sección A/C.

e. 31/03/2026 N° 18798/26 v. 31/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

DIVISION SECRETARIA N°1

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona física que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N° 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINACIÓN	INFR	MULTA	TRIBUTOS	FIRMADO POR
20981-55-2024	MARC JULIEN ROYER	AUTOMOVIL MARCA LEXUS	970	\$ 331.329,27 – ABANDONO DE LA MERCADERÍA	USD 7.367,80	WILSON, CINTIA BRENDA – FIRMA RESPONSIBLE DVSEC1
17306-108-2021	RUIZ GOMEZ MARIA GABRIELA	SOLICITUD ENYSA 2019-001-7-2290	970	\$ 240141.75 – ABANDONO DE LA MERCADERÍA	USD 3149.40	WILSON, CINTIA BRENDA – FIRMA RESPONSIBLE DVSEC1
20804-6006-2023	SCHOFFER DIEGO	19073PIT4000308U	970	\$ 198564.06 – ABANDONO DE LA MERCADERÍA	USD 3309.95	WILSON, CINTIA BRENDA – FIRMA RESPONSIBLE DVSEC1
20804-6005-2023	GOEBEL FRANK	19073PIT4000003M	970	\$ 314665.83 – ABANDONO DE LA MERCADERÍA	USD 7200.59	WILSON, CINTIA BRENDA – FIRMA RESPONSIBLE DVSEC1
20804-6011-2023	NDARATHI JOAN	19073PIT4000729D	970	\$ 309413.44 – ABANDONO DE LA MERCADERÍA	USD 7592.97	WILSON, CINTIA BRENDA – FIRMA RESPONSIBLE DVSEC1
17306-18-2022	KEENAN JOHN	SOLICITUD ENYSA 2019-001-7-232	970	\$ 446415 – ABANDONO DE LA MERCADERÍA	USD 7367.80	WILSON, CINTIA BRENDA – FIRMA RESPONSIBLE DVSEC1

Tamara Gisela Strancar, Firma Responsable, División Secretaría N° 1.

e. 31/03/2026 N° 18766/26 v. 31/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-683-APN-DI#INAES a la COOPERTAVA DE TRABAJO “20 DE NOVIEMBRE” LIMITADA matricula N° 23583. RESFC-2026-584-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES “PROYECSUR” LIMITADA matricula N° 24498. RESFC-2026-701-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO COFQUE RUCA DE PANIFICACION Y REPOSTERIA LIMITADA matricula N° 13334. RESFC-2026-720-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA APICOLA, FRUTIHORTICOLA, FORESTAL Y AGROPECUARIA “CORDILLERA PATAGONICA” LIMITADA matricula N° 25077. RESFC-2026-721-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO RAYMAPU LIMITADA matricula N° 13018. RESFC-2026-703-DI#INAES a la COVISEQ COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO Y TURISMO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN LIMITADA matricula N° 9908. RESFC-2026-704-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “EL SOL” LIMITADA matricula N° 22130. RESFC-2026-666-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS PETROLEROS CENTENARIO (COTRASEP) LIMITADA matricula N° 12936. RESFC-2026-668-DI#INAES a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA JULIA Y ECHARREN LIMITADA matricula N° 7117. RESFC-2026-695-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO NEUQUEN LIMITADA matricula N° 21976. RESFC-2026-647-APN-DI#INAES a la COOPERTIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “PUHUMA” LIMITADA matricula N° 31907. RESFC-2026-698-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA AGRICOLA, AGROPECUARIA Y DE CONSUMO “TRUFUL” LIMITADA matricula N° 25284. RESFC-2026-679-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO NEUQUEN LTDA matricula N° 24592. RESFC-2026-696-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 2 DE JULIO LIMITADA matricula N° 24873. RESFC-2026-690-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO “12 DE SEPTIEMBRE” LIMITADA matricula N° 25904. RESFC-2026-663-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE DARWIN LTDA matricula N° 12232. RESFC-2026-710-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA VITIVINICOLA GENERAL CONESA LIMITADA matricula N° 5464. RESFC-2026-644-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR “29 DE NOVIEMBRE” LIMITADA matricula N° 17835. RESFC-2026-648-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO “1 DE MAYO” LIMITADA matricula N° 24197. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102 Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25 Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742). Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 31/03/2026 N° 19179/26 v. 06/04/2026

PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A.**EDICTO DE CANCELACIÓN DE SUBASTA PÚBLICA**

PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A., comunica que, en ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 20° del Pliego de Bases y Condiciones Generales, se ha resuelto dejar sin efecto la SUBASTA PÚBLICA N° 775280, oportunamente convocada mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 30 de marzo de 2026 (N° 18630/26), y que tenía prevista su realización el día 22 de abril de 2026 a las 10:00 hs., a través del Portal de Subastas Electrónicas <https://playasferroviarias.superbid.com.ar/>.

Dicha subasta comprendía los siguientes inmuebles:

- Inmueble ubicado en Av. Juan B. Justo 1720 / Nomenclatura Catastral: S033 / M079C / P001; Matrícula N° 17-16193.
- Inmueble ubicado en Av. Juan B. Justo 1784 / Nomenclatura Catastral: S033 / M079C / P002; Matrícula N° 17-16194.
- Inmueble ubicado en José Antonio Cabrera 5446 / Nomenclatura Catastral: S033 / M079C / P004; Matrícula N° 17-16196.

La presente decisión se adopta con anterioridad al perfeccionamiento de contrato alguno, por lo que, conforme lo establecido en el citado artículo, la misma no genera a favor de los interesados, Oferentes o Adjudicatarios derecho a reclamo o indemnización alguna.

e. 31/03/2026 N° 19142/26 v. 31/03/2026

Concursos Oficiales

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13° de la Ley 24.937, sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes de jueces:

1) Concurso Nº 533, destinado a cubrir un cargo de juez/a de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones.

Integran el Jurado los Dres., José Milton Peralta, Lucas Omar Liendro Kapustik, Carmen Fontán y Cecilia Mariana Sgrazutti (titulares); y Marta Elba Pascual, Ricardo Carlos María Álvarez, Walter Fabián Carnota y Daniela Alejandra Bardel (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de abril al 24 de abril de 2026.

Fecha para la prueba de oposición: 29 de mayo de 2026, a las 9:00 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar asistencia: 14 de mayo de 2026.

2) Concurso Nº 536, destinado a cubrir el cargo de juez/a en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Integran el Jurado los Dres., Richar Fernando Gallego, Sergio Leandro Claps, Horacio Ricardo Bermúdez y Claudina Isabel Orunesu (titulares); y Pablo Oscar Gallegos Fedriani, Mónica Patricia Balmaceda, Pablo Gustavo Hirschmann y Mónica Beatriz Sasso (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de abril al 24 de abril de 2026.

Fecha para la prueba de oposición: 11 de junio de 2026, a las 9:00 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar asistencia: 28 de mayo de 2026.

3) Concurso Nº 537, destinado a cubrir el cargo de juez/a en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 8 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres., Juan Atilio Bazzani, Gregorio Alberto Flax, Sergio Miguel Díaz Ricci y Silvana Corvalán (titulares); y Eduardo Pablo Jiménez, Jorge Atilio Franza, Néstor Pedro Brillard Pocard y Susana Amelia Nóvile (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de abril al 24 de abril de 2026.

Fecha para la prueba de oposición: 21 de mayo de 2026, a las 9:00 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar asistencia: 7 de mayo de 2026.

El reglamento y el llamado a concurso estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal, y su horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hs.

La Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web (artículo 6°, último párrafo).

En los términos del artículo 10° inc. ñ) del reglamento y de conformidad con los plazos de vigencia establecidos por las Resoluciones números 121/23 y 256/23 del CM, los/las postulantes deberán acompañar las constancias de

capacitación en materia de perspectiva de género, ambiental, y derechos de niñas, niños y adolescentes, y todas las que se tornen obligatorias por la ley para integrantes del Poder Judicial de la Nación; dictadas por la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Universidades, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y aquellas capacitaciones de organismos o entidades que sean expresamente admitidas por la Comisión de Selección de Magistrados/as por resolución dictada al efecto, con un mínimo de 20 horas y el resto de los requisitos que establezca la reglamentación específica. Si al momento de la inscripción el/la postulante no tuviere culminadas las capacitaciones requeridas, podrá cumplimentar este requisito hasta la fecha de realización de la Entrevista Personal ante la Comisión (artículo 40).

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

En los términos del artículo 31° del Reglamento de Concursos, "los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección".

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

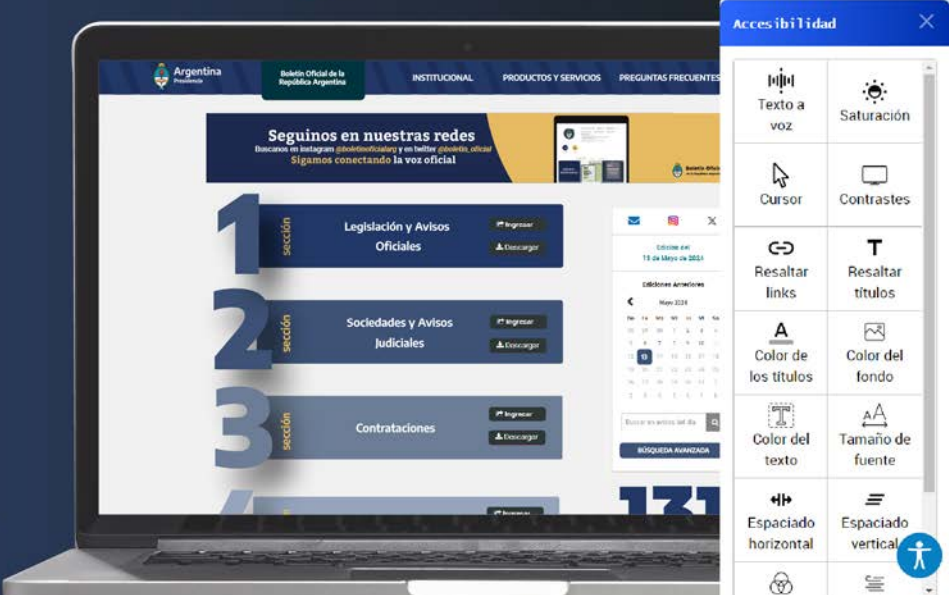
COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

María Fernanda Vázquez, Presidenta.

e. 30/03/2026 N° 16668/26 v. 01/04/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ve el encabezado con el logo de Argentina y el título "Boletín Oficial de la República Argentina". Debajo, hay una sección "Seguinos en nuestras redes" y un menú principal con tres opciones numeradas: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, y 3. Contrataciones. A la derecha, hay un panel de "Accesibilidad" que está desplegado, mostrando varias herramientas como "Texto a voz", "Saturación", "Cursor", "Contrastes", "Resaltar links", "Resaltar títulos", "Color de los títulos", "Color del fondo", "Color del texto", "Tamaño de fuente", "Espaciado horizontal" y "Espaciado vertical". En la parte inferior izquierda, se ven los logos del Boletín Oficial de la República Argentina y la Secretaría Legal y Técnica.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida MATILLA, SILVIA ALEJANDRA (D.N.I. N° 21.450.674), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 30/03/2026 N° 18456/26 v. 01/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Gold Bank Servicios Financieros SAS -actual Grupo Boing SAS- (CUIT 30-71705048-3), al señor Tomás Sebastián Da Silva (DNI 43.780.197) y a la señora Claudia Alejandra Da Silva (DNI 27.381.162), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1688, EX-2022-00168406- -GDEBCRAGFANA#BCRA, caratulado Gold Bank Servicios Financieros SAS que se les instruye atento a lo previsto por el artículo 41 de la LEF (por aplicación del artículo 19 del referido texto legal) -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780- en lo que fuera pertinente, en el que mediante sistema GDE, con fecha 19/01/26, se dictó la Resolución RESOL-2026-8-E-GDEBCRASEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 30/03/2026 N° 18355/26 v. 01/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Hernán Ariel LO SASSO (DNI N° 35.498.720, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 78705/2024, EX - 2024-00078705-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8518, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del

Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/03/2026 N° 17165/26 v. 31/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

En el marco del EX-2023-00258356- -GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "PROALHO S.A. y OTROS" (Sumario N° 8453) el BCRA notifica que, por auto de fecha 17/03/25, se resolvió citar a prestar declaración en los términos del art. 5°, inc. c) de la Ley N° 19.359 al representante legal de PROALHO S.A. (CUIT N° 30-71468440-6) y a Milagros Magdalena PROSPERO (DNI N° 34.084.276) ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario de este BCRA, sito en la calle Reconquista N° 250, 6° piso, Oficina 8601, de la CABA, para el día 06/04/26, a las 11:00 hs. y 12:00 hs., bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Asimismo, este Banco Central cita y emplaza a Oscar Alejandro GUERRA (DNI N° 28.913.937) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca, ante la mencionada gerencia de este Banco Central a estar a derecho en las citadas actuaciones, conf. al art. 8 del mismo cuerpo legal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Además, corresponde notificar a Héctor Fabián PROSPERO (DNI N° 28.689.675) los puntos 1 y 2 del del auto de fecha 13/11/25 embebido en el IF-2025-00026789-GDEBCRA-GACC#BCRA, que dicen: "...1. Hacer efectivo el apercibimiento ordenado en el punto 2 del auto de fecha 16/10/2025, notificado el día 21/10/25 ... y tener por constituido el domicilio procesal en el domicilio de este BCRA. 2. Intimar al señor Héctor Fabián PRÓSPERO para que en el plazo de diez (10) días hábiles bancarios presente descargo en los términos del artículo 8 inciso a) de la Ley 19.359, bajo apercibimiento de tener como tal la presentación efectuada mediante la carta documento ... embebida en el IF-2025-00184269-GDEBCRA-GACC#BCRA en los términos del art. 104 del C.P.N...". Por último, corresponde hacer saber a todos los nombrados la existencia de defensorías oficiales que prestan asesoramiento jurídico gratuito, entre ellas la "Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico N° 2", sito en la Av. de los Inmigrantes 1950, 4° piso, oficina 424, de la C.A.B.A. (Tel.: 4314-2387) que está de turno durante la segunda quincena de marzo 2026, y la "Unidad de Letrados Móviles ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico N° 2", sito en la calle 25 de Mayo 691, 1° piso frente, de la C.A.B.A. (Tel.: 5070-3254) estará de turno durante la primera quincena de abril de 2026. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/03/2026 N° 17268/26 v. 31/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a la firma LIBRA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70982220- 5) y al señor DANIEL ARMANDO CUERVO (D.N.I. N° 13.425.486) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberán comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX-2022-00264639- GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario N° 8513, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/03/2026 N° 17295/26 v. 31/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Centenera Agencia de Cambio y Turismo SRL -ex agencia de cambio- (CUIT 30-68274898-9) y al señor José Agustín HERRERA (D.N.I. Nº 17.205.790) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero Nº 1685, EX- 2024-00239592- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Centenera Agencia de Cambio y Turismo SRL -ex agencia de cambio- que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme el art. 131 de la Ley 27.444) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780- en lo que fuera pertinente, en el que mediante sistema GDE, con fecha 16/12/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-407-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 27/03/2026 Nº 17945/26 v. 31/03/2026

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DEL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DEL SIGUIENTE CIUDADANO EN EL CARGO QUE SE CONSIGNA:

PE 176/25 - MENSAJE Nº 4/26 QUE SOLICITA ACUERDO A FIN DE POSIBILITAR UN NUEVO NOMBRAMIENTO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, VOCALÍA VII, AL DR. CARLOS ALBERTO MAHIQUES.

La audiencia pública se llevará a cabo el día 16 de abril de 2026 a las 10:00 horas, en el Salón Arturo Illia del Honorable Senado de la Nación, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante, conforme lo dispuesto por el Reglamento del H. Senado de la Nación, será desde el 1º hasta el 7 de abril de 2026 inclusive.

Los requisitos formales para la admisión de dichas presentaciones se encuentran establecidos en la normativa vigente, disponible en la página web del H. Senado de la Nación: <https://www.senado.gob.ar>, en la sección "Comisiones", en el ítem "Comisión de Acuerdos", pestaña "Normativa".

Las presentaciones podrán realizarse en forma digital, a través del sitio web institucional, o en forma presencial ante la Comisión de Acuerdos del H. Senado de la Nación, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 1702, 6º piso, Oficina 606, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 hs.

Agustin W. Giustinian, Secretario Parlamentario.

e. 30/03/2026 Nº 18635/26 v. 31/03/2026



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación